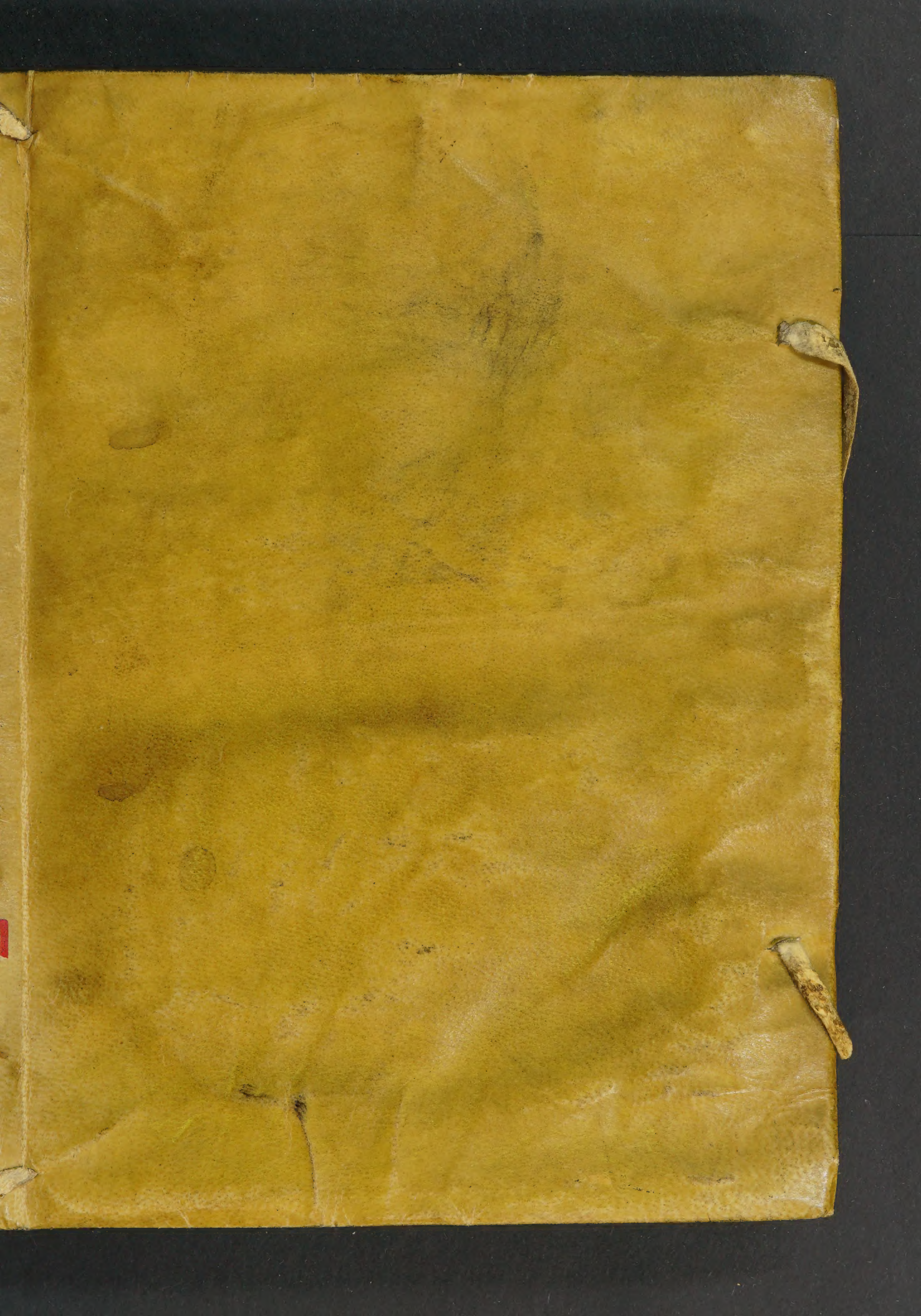
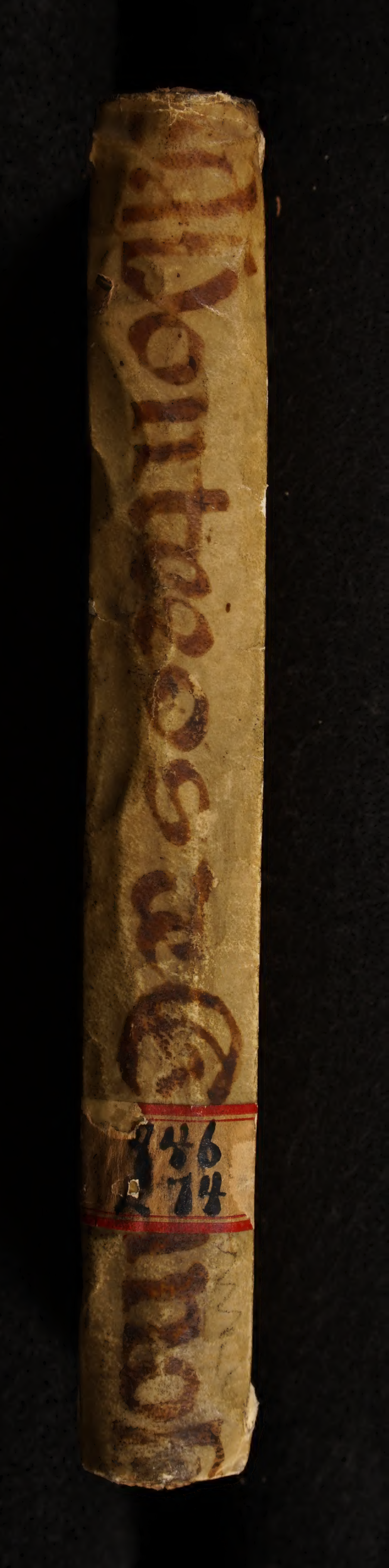
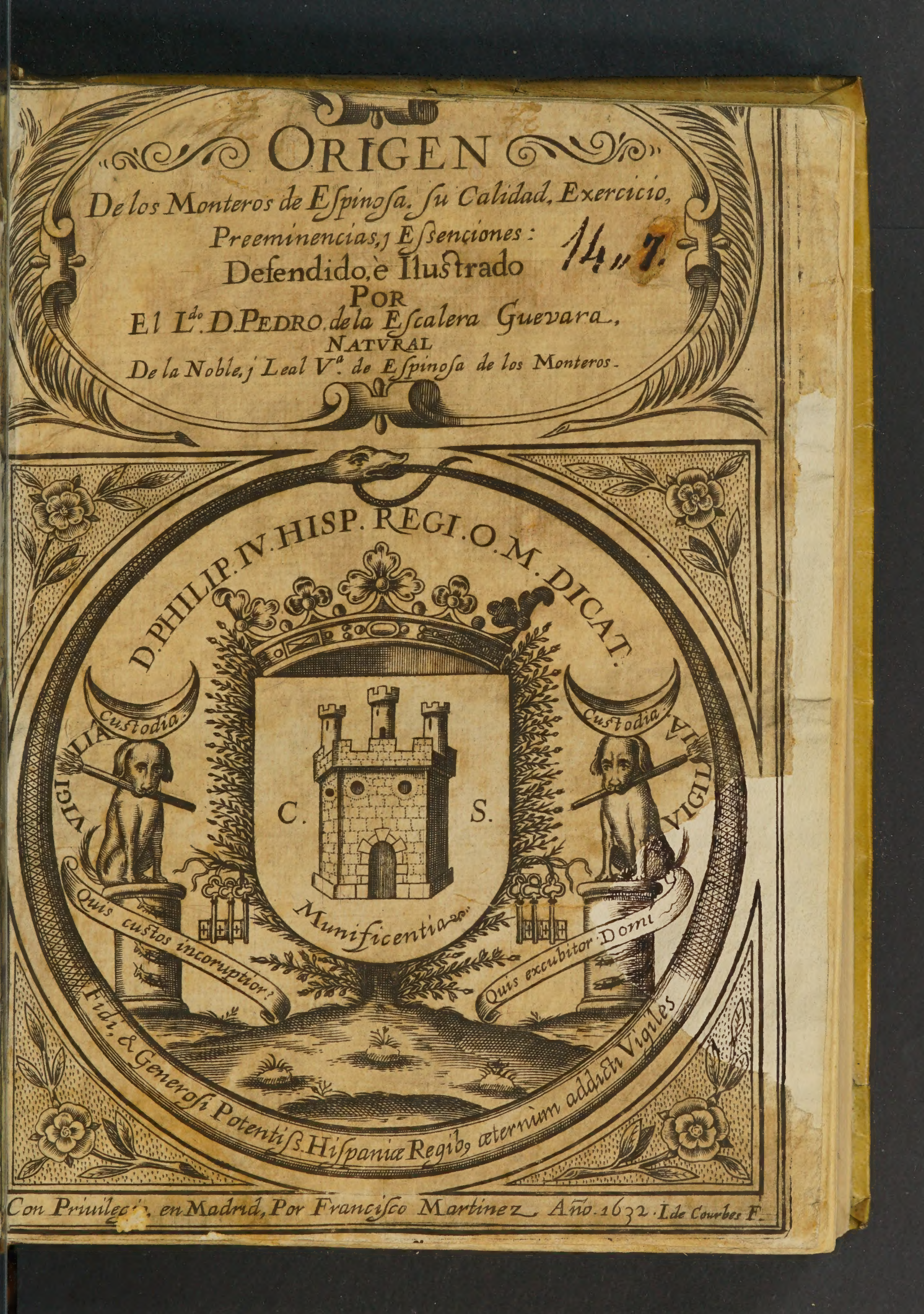


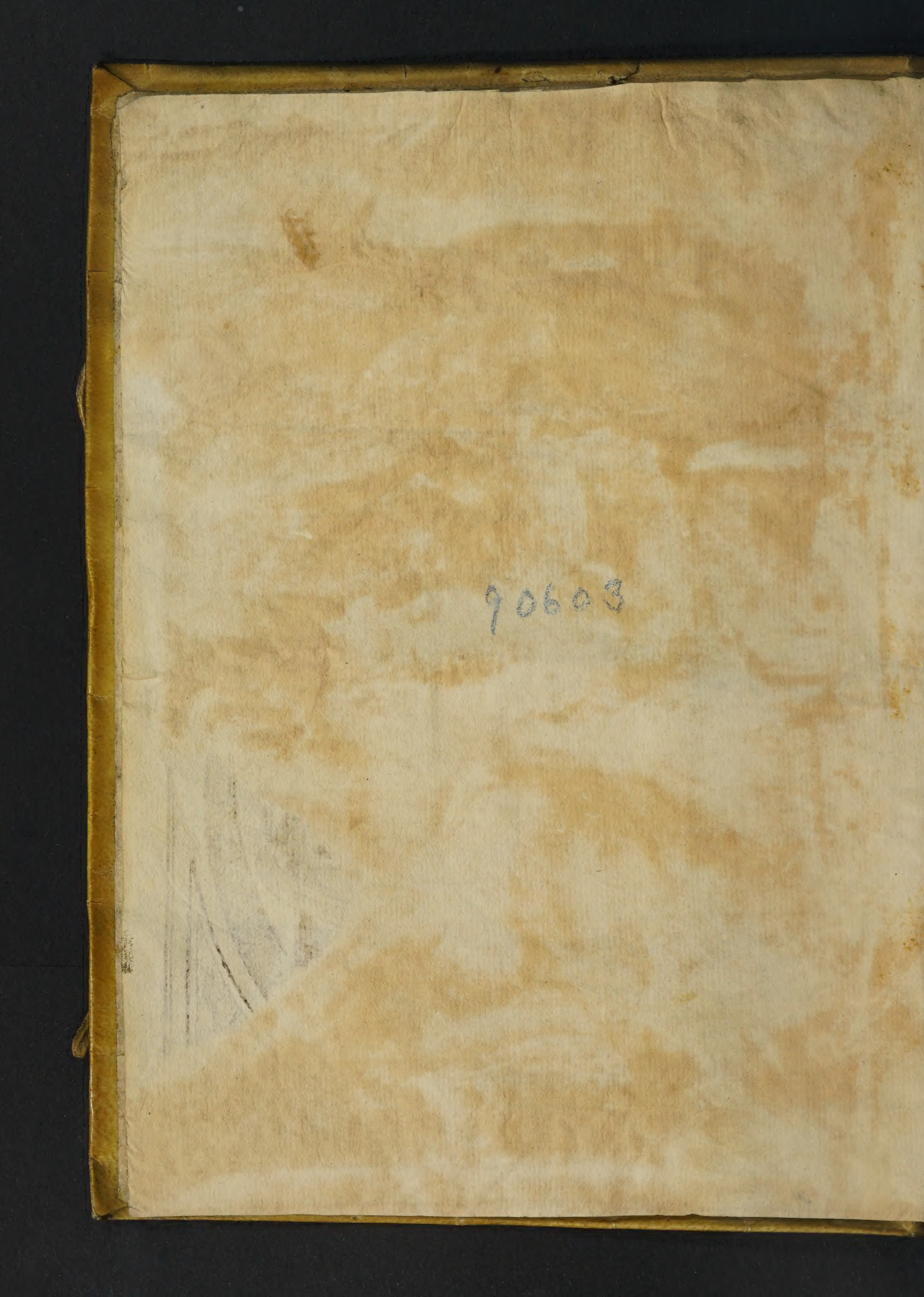









ORIGEN
De los Monteros de Espinosa, su Calidad, Exercicio,
Preeminencias, y Essenciones:
Defendido, e Ilustrado
Por
El L.do D. Pedro de la Escalera Guevara,
Natural
De la Noble, y Leal V.a de Espinosa de los Monteros.
14 „ 7.
D. PHILIP. IV. HISP. REGI. O. M. DICAT.
Custodia
Custodia
VIGILIA
VIGILIA
C.
S.
Munificentia
Quis custos incoruptior?
Quis excubitor Domi
Fidi, & Generosi Potentiss. Hispaniæ Regib. æternum addicti Vigiles
Con Priuilegio, en Madrid, Por Francisco Martinez. Año. 1632. I. de Courbes F.



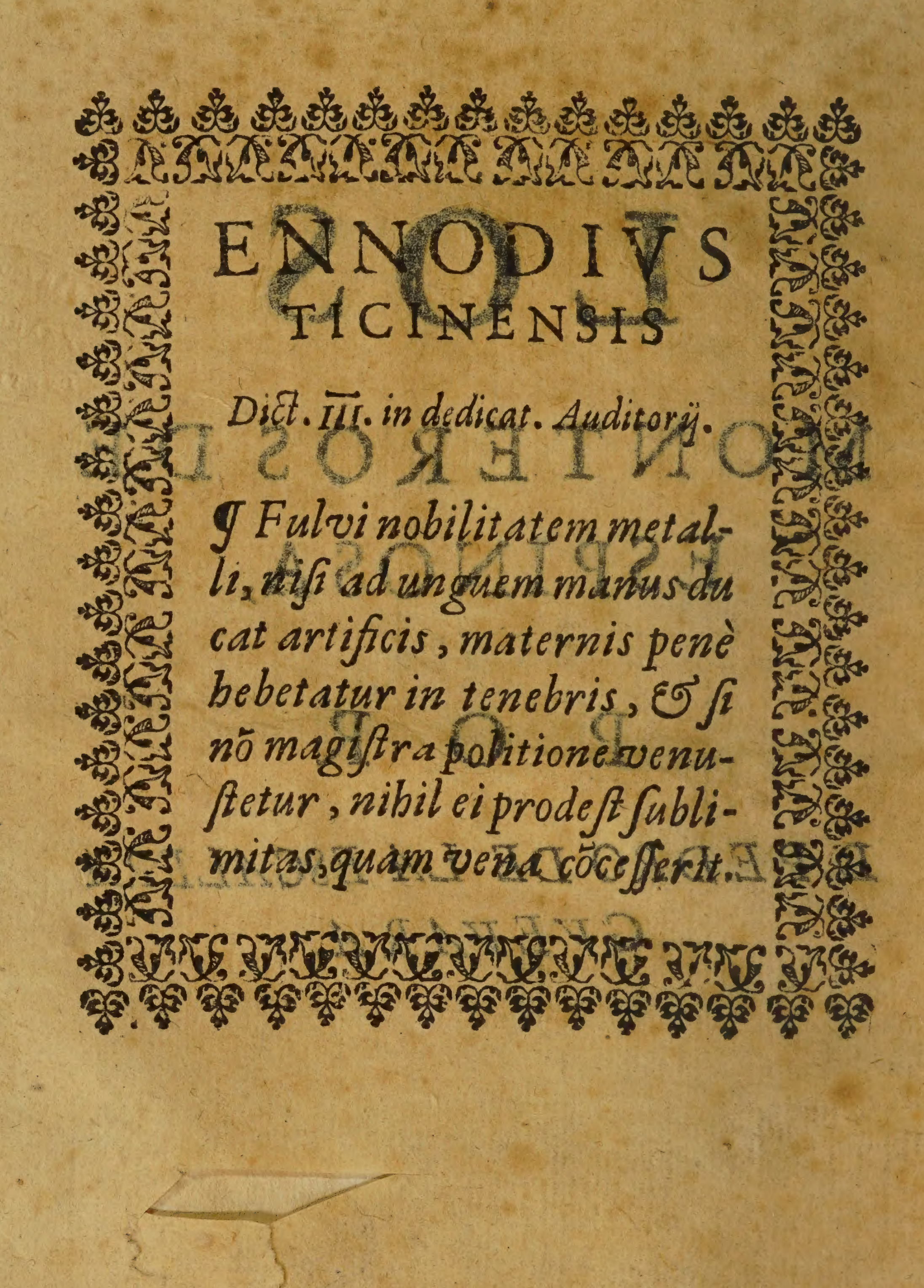
LOS

MONTEROS DE ESPINOSA,

POR

D. PEDRO DE LA ESCALERA GVEVARA.

los repoſ.



ENNODIVS
TICINENSIS

Dict. III. in dedicat. Auditorij.

¶ Fulvi nobilitatem metalli, nisi ad unguem manus ducat artificis, maternis penè hebetatur in tenebris, & si nō magistra politione venustetur, nihil ei prodest sublimitas, quam vena cōcesserit.

PETREYO DIDASCALO EXPLICA LA ESTAMPA DEL PRINCIPIO DESTE LIBRO en beneficio del Letor.



VNQVE el ſentido del penſamiẽto deſta Eſtampa no es tan dificil, que pueda dexar de penetrarle qualquier moderado talento con mui comedido eſtudio, que para ello ponga: con todo eſſo por aorrar el tiempo à los doctos, eſcuſar martirio à los ignorantes, liſongear al Autor deſte Libro, i ſervir à todos, he querido madrugar à emplearme en el aſſunto de explicarle. A quien le pareciere mal, no me lea, los demas atiendan. Aſsi ſe deſcifra el ſecreto que và cifrado en ſus ſimbolos.

En la mitad del circulo que forma una Serpiente eſtà un *Eſpino de majuelas*, armas antiguas de la villa de ESPINOSA A. En el Eſpino un eſcudo ordinario con corona, i en el campo dèl un *Caſtillo*, armas de los Condes de Caſtilla: i porque el tercero dellos criò B los MONTEROS DE ESPINOSA, en memoria deſta gracia, i reconocimiento ſuyo ſe ponen aqui juſtamente tales Armas. A los lados del Caſtillo, i al pie del eſto: *C. S. munificentia*, q̃ en nueſtro vulgar importa: *Beneficio, liberalidad del Conde don Sancho.* Por blaſon deſta merced penden de dos cambrones del eſpino dos manojos de à tres llaves, uno por vanda, i los MONTEROS traen eſtos manojos en los repoſteros de ſus camas, en ſignificacion de que *antiguamente* tenian ellos, no ſolo la cuſtodia de nueſtros Reyes, pero tambien la de Palacio por la noche. Acompañanle dos Canes, ſentados en unas colunas (en

A *Vide c. 8. 1. p. fol. 47. & cap. 7. fol. 84. & c. 10. fol. 103. p. 2.* dõde lo nota el *Autor.*

B *Vide c. 4 par. 1. deſte Tratado.*

(en

en cuyo campo estan sin celadas unas cigarras) cada qual con una hacha ardiẽdo, i en el medio circulo de la llama esta palabra, *Vigilia*, en ablativo. Encima de las cabeças tienen unas pieças à hechura de medias lunas, que llaman *Guardas* C: i se las ponen los hombres de Armas en los codos para guarda dellos. Và escrito en cada una, *Custodia*. En las colunas ai un lugar de Columela D, partido en dos troços, assi: *Quis custos incorruptior? Quis excubitor vigilantior?* En Castellano quiere dezir: *Que guarda mas fiel? Que centinela mas vigilante?*

C *Vide cap. 3 fol. 69. p. 2. abaxo.*

D *De re rustica, lib. 7. cap. 12.*

Fidelidad i vigilancia en ningun animal se halla mejor que en el Perro, guarda del hombre, i simbolo E de la lealtad. La que han conservado siempre los MONTEROS en el exercicio de la Guarda F, solo el animal mas fiel i leal pudo figurarla; i assi advertidamente aqui se significa aquella en este. La custodia i guarda del hombre es piedra de toque, donde se descubre con la vigilancia la lealtad del Perro. La *Guarda* de nuestros Reyes ha sido el crisol que ha probado los quilates de la de los MONTEROS, con la continua atencion i desvelo al acierto de su servicio. Hagase, pues, precio desta ocupacion, poniendola sobre su cabeça quien la exerce, que para esto puso sin duda el *Autor* las pieças, ò medias lunas que significan la *Guarda*, encima de las cabeças de los Perros: i la Hacha, que G significa la vigilancia, para dar à entender, que aquel serà siempre leal, quien viviere siempre con ella, como han vivido, i viven los MONTEROS. Lindo simbolo para criados de Reyes. Estàn sentados los Perros en unas colunas sembradas de Cigarras, para significar, que el Perro de mejor casta, esse guarda mas lealtad; i passar deste geroglifico à dezir, q̃ la de los MONTEROS por

E *Vide c. 4. p 2. fol. 74 dõde lo nota el Autor.*

F *Vide c. 5. par. 2. deste Libro.*

G Claudius Paradin. *in symbolis, verb. Fax.*

por esso ha sido i es tan fina, porque se funda en mucha nobleza, cuyo simbolo H son las Cigarras. Terminase este circulo con una Serpiente que muerde su extremidad; pintura con que significaron los antiguos lo I eterno: i en el tercio medio de la Serpiente ai estas palabras Latinas: *Fidi, & generosi potentissimis Hispaniæ Regibus æternum addicti vigiles*; que importan: *Los leales i generosos dedicados eternamẽte à ser guardas de los poderosissimos Reyes de España.* Significan en esto los MONTEROS, que aunque nada ai eterno K en esta vida, i ellos no lo pueden ser en el exercicio de su oficio, lo son à lo menos en el deseo; pues el suyo se dirige à servir eternamente à nuestros Reyes, i por esso explican tal afecto en una figura que simboliça la Eternidad.

Advierto, que un epiteto que les dà aqui el *Autor*, me dà motivo a dezir otra palabra en la explicaciõ desta estampa. Llamalos L GENEROSOS, que es vn grado mas que NOBLES, porque *estos* son los que se fundan en el lustre de sus mayores, sin añadirse claridad con sus obras; pero *aquellos* los que à la sangre ilustre de sus passados i ascendientes dan nuevo lustre con acciones proprias. Dioles, pues, debidamente tal epiteto, i en exornacion dèl, las pieças que parecen mediaslunas, pueden serlo, significando M la nobleza; de cuyo simbolo se inferirà, que los MONTEROS han sido i son leales, porque no solamente se fundan en la nobleza de sus ascendientes, entendida en las Cigarras de las colunas, sino que tambien hã ilustrado su Origen con hechos proprios, haziendo estima de su buena sangre, honrandola, i honrandose con ella, poniendola sobre si, no contentandose con ser *Cigarras*, sino passando à ser *Lunas*, no parando en ser *Nobles*, sino subiendo a ser *Generosos*. Por esto, pues,

H Pier. *de sacris Ægypt. lib.26. de cicada, c.45.*

I Verderius *de imaginib. Deorum, tit. de æternitat. imaginibus.* Pier. *de sacris. Ægyptior. lib. 14. de serpente, cap. 4.*

K Cicero *in somnio Scipionis*, ibi: *Infra Lunã nihil est nisi mortale, l. cũ 33. D. de servit. præd. urban.*

L Vide Alciat. *emble.* 136. cui lemma: *Nobiles & generosi*, ubi Claud. Minois *egregiè* notat.

M Pier. *de sacris Ægypt. lib. 44. de Luna c. 23.* Dẽpster. *in Rosin. de antiq. Roman. lib. 5. Paralyp. ad cap. 36.*

pues, siempre tan leales, porque procuran adquirir luz por si. Con la que he comunicado al sentido de la Estampa queda clara su inteligencia. Buenas noches. Pareceràte disparate (Amigo, ò Enemigo Lector) coronar mi discurso con esta palabra; i no es sino parate, ò camino à una paradoxa por suspender los animos con la suspension de mi pluma. Qual es? Aparala. Yo madruguè à esta explicacion, no me he ocupado en ella media hora, i acabo con luz. Mira que gran misterio, pondera su dificultad, i avisame, si no pudieres apearla.

(⁂)



SE-

AL

AVGVSTMO MONARCA
DON FILIPO IV.
EL GRANDE.

INCLITO, FELIZ, PIO, PODEROSO
REI DE LAS ESPAÑAS, &c.

DON PEDRO DE LA ESCALERA
GVEVARA

I. C. E.

ESTAS NOTICIAS ANTIGVAS
DE HISTORIA DE CASTILLA

D. D. C.

SEÑOR.



VANDO determinè averiguar el *Origen de los Monteros de Espinosa* propuse luego en tal determinacion ofrecer los desvelos deste Asunto à los Reales pies de V.M. Diome motivo para osadia tan honrosa i noble la materia misma, i el deseo de grangear nuevas felicidades à mi Patria con la execucion de este proposito. *La materia*; porque si trato de manifestar à lo publico un singular BENEFICIO del tercer Conde de Castilla, aprobado en su confirmacion por V. M. i por Todos los gloriosissimos Reyes sus Progenitores, à quien mejor esta memoria podia dedicarse? *El deseo* de solicitar dichosas medras à mi Patria, porque tengo por feliz anuncio de sus fortunas considerar, que si el Conde don Sancho, cuyo

cuyo renombre fue de IVSTO, criò los *Monteros* (DICHA la mayor de *Espinosa*) i los acrecentaron tres Reyes *; uno BVENO, otro SANTO, i otro CATOLICO; tambien oi se consagra el recuerdo destas mercedes (para su aumento) à un Rei GRANDE. Misterio, Señor, se cifra, sin duda, en la observacion deste motivo. Ofrezco, pues, à la Real grãdeza de V. M. el conocimiento de aquel *beneficio*, la estimacion de aquella *dicha*: uno i otro dilatado en el fragmẽto antiguo desta Historia de Castilla. Escrivilo con verdad i cuidado; ojala que con acierto al gusto de V. M. para que asi *mi Patria i Yo* logremos à un tiempo, *Ella* en sus hijos las buenas andanças que la anuncio, *i Yo* en este afan el premio à que aspirè quãdo le emprendi. Guarde Dios la Catolica Real Persona de V. M. como la Cristiandad ha menester, para la paz, i bien universal de Castilla, de España, del Orbe; en cuya mayor parte eternica soberano su Imperio.

* *Vease el c. 1. fol. 58. de la 2. par.* dõde se dize *quienes son.*

¶¶ *CEN-*

CENSVRA DEL DOCTO VARON *el Maestro Gil Gonçalez Davila, Cronista del Rei N. S.*

POR mandado del señor *D. Ioan de Velasco*, Vicario de la Villa i Corte de Madrid he visto este Libro, intitulado, *Origen de los Monteros de Espinosa*, escrito con mucha curiosidad, noticia de historias, i erudicion gallarda por el *Lic. D. Pedro de la Escalera Guevara*. No ai en èl cosa que contradiga à nuestra santa FèCatolica, ni à las buenas costumbres; i assi se le puede dar licēcia para que se imprima, que la merecen el Autor i sus estudios en los pocos años de su edad, empleados lucidamente. Madrid Mayo 23. de 1631.

Maestro Gil Gonçalez Davila.

APROBACION DEL EMINENTE ESPAÑOL *el Licenciado Pedro Fernandez Navarrete, Consultor del S. Oficio, Canonigo de la S. Iglesia de Sant-Iago, i Secretario de sus Magestades i Altezas.*

M. P. S.

EL Origen de los Monteros de Espinosa, defendido, è ilustrado por el *Lic. D. Pedro de la Escalera Guevara* (que por mādado de V.A. he visto) està escrito con tanta noticia de historias, i con tan eloquente estilo, que merece mui biē la licēcia que pide para dar à la estampa estos primeros frutos de su gallardo ingenio: si bien Yo (conformādome

dome con mi inclinacion) quisiera nō ver tā probada la fea culpa *de la Condesa D. Aba.* Pero pues el Autor sigue en esto à muchos, i mui graves Cronistas, puede V. A. servirse de darle licencia para la impression; con q̄ se animarà à sacar otras obras que tiene escritas en materias de su profession, i para dar à los moldes en beneficio universal. Madrid, i Iulio 20. de 1631.

El Lic. Pedro Fernandez Navarrete.

Suma de la licencia del Ordinario.

TIENE licencia del señor *D. Ioan de Velasco i Azevedo*, Vicario general de Madrid, *D. Pedro de la Escalera Guevara*, para imprimir *el Origen de los Monteros de Espinosa*: segun consta de su original, despachado en Madrid â 28. de Mayo de 1631. por ante Ioan de Perogila Notario.

Suma de la Licencia, Privilegio, i Tassa.

TIENE licencia i privilegio por diez años para imprimir este Libro *D. Pedro de la Escalera*, Fiscal de la junta de aposento, despachado en Madrid à 24. de Agosto de 1631. I està tassado à quatro maravedis i medio el pliego, ante Martin de Segura Olalquiaga, Escrivano de Camara de su Magestad, en Madrid à 18. de Março de 1632.

Fè de erratas.

FOLIO 1. pagina 2. linea 2. donde dize, *para*, lease *todo*, fol. 7. pag. 2. lin. 5. dōde dize *virtud*, lease *vida*. *Corresponde con su original emendadas estas erratas. En Madrid à 10. de Março de 1632.*

El Lic. Murcia de la Llana.

ACV-

ACVTISSIMI LVSITANI P. FRANCISCI DE MAZEDO, è Societate IESV, in Imperiali Madridij Collegio quondam Poëtices, nunc Chronologiæ Cathedratici Regij,

EPIGRAMMA

In egregiam Auctoris & operis laudem.

O Qui SPINOSÆ *secreta indagine saltus*
Cingis, & ingenij lumine lustra feris.
Clarũ EQVITŨ *munus, queis est data gloria sylvæ*
Detegis, & patrij munia prisca soli.
Quantus honor, quæ nobilitas, quæ gloria luci
Exprimis, & calamo stemmata picta refers:
His melius vivet SPINOSA *coloribus, hac se*
Miratur vivam pulchriùs in tabula.
Quod PATRIÆ *debes cumulata sorte rependis,*
Hac dabis æternùm vivere posse manu.

AVCTOR

In ingressu ante adgressum, ex Olao Magno, *in historia Gothor. & Sueon. cap. 8. in præfat.* ad OMNES ita fatur.

DE

Alicuius gentis antiquitate & origine, magis credendum est ipsi genti, atque vicinis, quàm remotis & externis.

INTRODVCION DESTE TRATADO, I LAS CAVSAS QVE MOVIERON AL AVTOR PARA ESCRIBIRLE.



ES TAN grande la obligacion cō que nacemos à la Patria, que los antiguos Sabios, quando llegarō à tratar della, ſiempre la reconocieron por la principal, anteponiendo eſta deuda à los empeños forçoſos, que la naturaleza acredita en nueſtra vida para los que nos la comunicaron, i vincùla en nueſtro aliento para quien ſe le dimos. Advirtio el divino Platon al alma deſta verdad, quando con eſpiritu politico A conſtituyò la ſabiduria en preferir eſte amor à todos los demas de coſas humanas: porque ſi bien el amor de los padres obliga con propenſion natural à ſu reconocimiento; el de los hijos à ſu beneficio; i el de los amigos a ſu correſpondencia, ſobrepuja à todos el de la Patria; epilogo, i termino del eſtrecho de las obligaciones, ſupueſto que en competēcia de qualquiera ſe debe hazer mayor eſtima de la ſingular con que nacemos, adeudados a ſu amor, abraçando ſiempre (en la ocaſion) al trabajo para lograr ſu deſcanſo; i po-

A *In Critone*, ibi: *An ſic es ſapiēs, ut te latuerit, & patri, & matri, & omnibus patriā eſſe anteponendam?*

poniendo al tablero la vida, si importàre, para grangear la de la Patria. Ciñòlo para Cicerõ en aquellas palabras B: *Amados son los hijos, parientes, i amigos; pero todas las obligaciones de amor, que debemos tener à todos, la Patria sola las abraçò en si: por la qual, que pecho hidalgo dudarà entregarse à la muerte, si ha de importar à su comun salud?* Este motivo me le dio a mi (Letor amigo) para que consultando en los Anales prolijos de la antiguedad al Oraculo sabio del Tiẽpo, procurasse examinar a la luz de su verdad la que tiene el principio del honorifico privilegio que oi gozã los Nobles Hijosdalgo, naturales de la villa de ESPINOSA (Patria mia) en la Real casa de Castilla, guardãdo sus Reyes en la forma q̃ constarà destas noticias de Historia: cuyo origen (ignorado de muchos, controvertido de algunos, negado de otros, i finalmente de pocos observado mui de cumplimiento *en sus escritos*) està desvalido entre cõfusas tradiciones, que han ocasionado a la detracciõ atrevida las tinieblas de TANTA ANTIGVEDAD mal averiguada, en perjuizio de mi noble Patria, i descredito de sus leales hijos. I si esta singular obligaciõ, en que la estamos, se prefiere a todas, para que en contraposicion de qualquiera se estime por mas eminente: quanto mejor se debe reconocer la misma, quando en ella se cifran las demas, que *arriba*

B *Officiorum lib.* 1. ibi: *Chari sunt liberi, propinqui, familiares, sed omnes omnium charitates patria una cõplexa est, pro qua quis bonus dubitet mortẽ oppetere, si ei sit profuturus?*

con

con Platon i Tulio ponderaba? De la accion preſente, pues, que en ſervicio de mi Patria, zeloſo de ſu mayor luſtre, emprendo, eſcribiendo eſta Hiſtoria en nueſtra lengua vulgar de Romance (ſin embargo de tenerla eſcrita en lengua c Latina, para los Doctos i Eſtrangeros) porque aſsi puedan ſaberla, i gozar della manualmente los Nueſtros; reſulta reconocimiento del amor paterno, beneficio para el filial, i correſpondencia al de los amigos; verificandoſe aqui lo que el Principe de la eloquencia Romana dezia poco ha D: *Todas las obligaciones de todos la Patria ſola las abraçò en ſi.* De padres è hijos; porque en el fragméto deſta Hiſtoria ſe acriſola *el honor* (que, ſegun Ariſtoteles E, *Es el mayor bien de los exteriores*, que pretendemos) por ſus paſſados, con eſte privilegio glorioſamente adquirido, i por ellos en el exercicio dèl altamente conſervado. De amigos; porque entre los que lo ſon, la dicha que conſigue el uno, es felicidad para el otro; como (diſcurriendo por los bienes de la amiſtad, i perſuadiendo a profeſſarla) Cicerõ lo F nota. I aſsi a los amigos de los Nobles Hijos de mi Patria, grande parte de guſto les ha de tocar en el q̃ ellos tendran, viendo cierto el principio, de donde ſe deriva la mayor honra que les aſsiſte. Luego por cumplir con obligacion que las cifra todas, quien duda-

c *In Viridario Themid. ſtation. 3. ſeu Reſpub. liberata*, per tot.

D *Dict. lib. 1. offic.*

E *Lib. 4. Ethic.* ibi: *Honor eſt maximum bonorum exteriorum.*

F *De amicitia*, ibi: *Quis eſſet tantus fructus in proſperis rebus, niſi haberes, qui æquè illis, ac tu ipſe gauderet?*

rà en atropellar dificultades, i ven cer inconveniẽtes G, aunque en las porfias apueste descreditos a su opiniõ? (vida de mas estima que la natural, en quien gobierna su dictamen por el arancel de la honra H) Bien sè, que ha de zozobrar mi intento, por ser *yo el primero* que en el pobre vaso de mi limitado caudal sondo las aguas deste pielago; pero no me desalienta para la empresa el previsto conocimiento de mis prendas; pues quando no logre en ella el fin principal a que con estos borrones aspiro, no por esso serà merecedor de vituperio el acometimiento: porque la accion heroica de emprender cosas grandes, i loables, aun en el empeño mismo de su aliento acaudàla mejoras a su estimacion I. Para mejor inteligencia de lo que he de tratar, dividirè en *dos partes* este Tratado Historial del ORIGEN DE LOS MONTEROS DE ESPINOSA.

En la primera, referido el origen, apoyarè su verdad, procurando satisfazer a las dudas en que se fundan los que le contradizen, è ilustrando mis fundamentos con lo que he alcançado a saber de historia en los breves ratos q̃ mis pocos años me han permitido usurpar de mayores estudios, para q̃ vacasse à su leccion.

En la segunda, tratarè de las calidades q̃ han de tener los que entraren a servir este oficio de MONTERO DE CAMARA; el estilo de la Guar-

G Cicero *d. lib. 1. offic.* ibi: *Quis bonus dubitet mortem oppetere?*

H *l. isti quidē* 8. §. *quod si dederit, D. quod metus causa*, cum vulgar.

I Apuleius *Floridor. 4.* ibi: *Ad laudem satis est conari prædicanda.* Ringelbergius *de ration. studij, c. 1.* ibi: *In magnis rebus vel conatus laudari solet.*

Guarda (variado en el discurso del tiempo) las preeminencias i essenciones de que gozaron, i oi gozan los Nobles de ESPINOSA, que le sirven; las honras que en èl han llegado à merecer; los Varones ilustres q̃ ha tenido; la fundacion de mi Patria, i sus privilegios.

En ambas solìcito procurarè averiguar los quilates desta Antiguedad, i descubrir su valor (hasta aqui no conocido por encubierto) al toque de la piedra publica de los moldes, i prensas, con los realces que OTROS tratando dèl me comunicaron de passo *en sus Escritos*: deseãdo imitar en esto al Artifice q̃ con mano diestra (ojala asi la mia!) averigua i descubre el del mas precioso metal, dandole cõ los primores del Arte el conocimiento i estima que oculto i escõdido en la vena de su mineral, aũque Noble, no consiguiera. Siẽpre me portarè de modo, q̃ con ajustamiẽto puntual à los terminos de la historia examine i siga solida i solamente lo seguro, lo cierto (sin divertirme à digressiones afectadas, ni hazer alarde vano de multiplicaciõ de Autores [K], por dar à entẽder que he visto mucho) siguiendo la cuerda protesta que el P. Pedro Mafeo hizo en el ingresso a sus [L] Comentarios de Indias, dõde afirma, *que quanto dixere, ha de ser tomado, ò de Archivos publicos, i fidedignos, ò de Autores de credito.* I no sin misterio hago aqui esta salva al escru-

pulo

K Doctissimus Regij supremi Castellæ Conventus Senator. Gregor. Lopez Madera *animadversionum iuris, lib. singul. in præfat. & cap. 23. n. 2. & 8.* Et amicus noster eruditus iuvenis D. Ioan. de Butron *en los discursos de la pintura, discurs. 13. fol. 69. à tergo* egregiè plures Auctorũ allegationes exprobrant.

L *Lib. 1. histor. Indiar.* ibi: *Profiteor me nihil in medium esse allaturũ, nisi quod è publicis tabularijs, aut probatis Auctoribus accepero.*

pulo tacito q̃ podrà engendrar alguno ſobre *el credito* deſtas Noticias, por averlas eſcrito quiẽ parece intereſſado en que ſe manifieſten; porq̃ voi tan lejos de eſcribir con paſsiõ eſta Hiſtoria, que *en ella* no quiero mas fe de la que merecieren los papeles autenticos, i Cronicas de q̃ me he valìdo para autoriçarla. Demas (à los eſcrupuloſos eſto) que ſi para ſaber el Origẽ i Nobleza de algun lugar, Reino, ò Provincia, a ningũ Autor ſe puede ſeguir mejor q̃ al Natural della, porque como tal, eſcribirà cõ mas fundada noticia la Nobleza i Origẽ de ſu Patria i Naciõ: no es empreſa temeraria la mia, pues pretendo aqui *el credito*, que como a Natural de la Patria que iluſtro, es juſto ſe me dè en ſu iluſtracion, mayormẽte quando uno i otro lo afiançò, como ſe ha viſto. Cõ tal advertencia, pues, (*ſometiẽdo mi ſentir al Catolico de la Igleſia*) darè principio al deſempeño deſte Aſunto, deſde el Conde de Caſtilla D. SANCHO GARCIA, en cuyo Señorio ſe causò eſte derecho (de q̃ he de tratar) i à quiẽ conſagro parte de ſu recuerdo, trayendo à la memoria (en reconocimiento dèl) un breve Compendio de ſu Vida i Hazañas dignas de alabança.

[·§·]

ORI-



ORIGEN DE LOS MONTEROS DE ESPINOSA,

Su Calidad, Exercicio, Preeminencias, i Essenciones.

PARTE PRIMERA.

CAP. I. *El poderoso don Sancho Garcia Conde i Señor de Castilla, i las virtudes deste famoso Principe.*



ESPVES que Ordoño, II. deste nombre, Rei de Leon, aviendo llamado sobre seguro à su Corte a Nuño Fernandez, Almondar Blanco (Diego Almondarez su hijo) i Fernando Ançurez Condes de Castilla los mandò matar inocentemente; quedarõ los

los Castellanos tan sentidos desta atrocidad, que determinaron negar la obediencia à los Reyes de Leon(quantos daños resultan de una resolucion temeraria!) I en el Reinado de Froila II. (hermano de Ordoño, a quien sucedio en el cetro) no pudiendo sufrir sus crueldades i desafueros, se acabaron de poner en libertad; lo qual executado, eligieron para governarse a dos hombres nobles, naturales de la ciudad de Burgos. Estos se llamaron Flavino Calvo, i Nuño Rasura; i tuvieron titulo de juezes de Castilla A, debaxo de cuyo govierno Aristocratico, i el de sus hijos (en su tiempo) se mantuvieron desde el año de nuestra reparacion CM.XXIV. (segun la cuenta mejor de los Autores mas ciertos) hasta que Fernan Gonçalez, nieto de Nuño Rasura (por sus insignes virtudes, i esclarecidas hazañas) merecio gloriosamente ser Conde, i señor de Castilla, reinando en Leon don Sancho *el Gordo*, con quien capitulò, que por los excessivos interesses que le debia de la compra del Cavallo, i el Azor (tan memorada en los Anales de España) quedasse libre Castilla de la sujecion a la Corona de Leon. Hizose este assiēto año de CM.LXV. como lleva el Padre Iuan de Mariana, siguiendo el cōputo mas acertado B el Conde casò de segundo matrimonio (que el pri-

A Otra vez se governarō antes por juezes en tiē po de Froila I. segun lo nota Fr. Prudēcio de San doval *en la historia del Conde Fernan Gonçalez, fol. 289.*

B *En la historia de España, lib. 8. cap. 7.*

primero no nos importa) con doña Sancha hija de don Sancho Abarca Rei de Navarra; i en ella huvo al Conde Garci Fernandez. Este tuvo por su muger a D. ABA (que assi defiende se llamò esta señora el P. Maestro Fr. Antonio de Yepes c) i della a *don Sancho Garcia* su hijo. Desuerte, que este Principe fue nieto del Conde Fernan Gonçalez, tercero nieto de Nuño Rasura, i descendiente legitimo de Nuño Belquides, i Sulla Bella hija del Conde don Diego Porcellos, fundador de Burgos. Sucedio por muerte del Conde Garci Fernandez *don Sancho Garcia* en el Cōdado, i Señorio de Castilla, año de M.VI. heredando, con el mando, la virtud i valor de su padre, la dicha grande de su abuelo, i la prudencia de Rasura. Dotado destas prendas vencio en algunas batallas a los Reyes Moros de Cordova, i Toledo: porque las disponia con prudencia, las emprendia con esfuerço, i las lograba con dicha. Ganòles algunos lugares, como fueron Sepulveda, Osma, San-Estevan de Gormaz, Peñafiel, Maderuelo, i otros. Abrio, i allanò a su costa nuevo camino (que oi llaman el de Francia) para la peregrinacion a Sant-Iago de Galicia por Navarra, la Rioja i tierra de Burgos. Dio los fueros antiguos de Sepulveda, i libertò a los Hijosdalgo, que antes eran obligados a ir sin sueldo a las guerras,

c *En la Coronica de S. Benito, centur. 5. año de Christo 978. i de S. Benito 498.* en la fundaciō del Monasterio de Covarruvias, *i centuria 6. año de Christo 1011. i de S. Benito 531.* en la fundaciō del Monasterio de Oña.

desta obligacion, i del servicio de los cinco maravedis: a cuya causa le alaba singularmẽte el Arçobispo don Rodrigo, llamandole D, *Varon prudente, justo, liberal, valeroso, afable, estimador de los Nobles, i amigo de hazer bien* (partes todas mui amables en un Principe, i dignas de la memoria de los hõbres) i Gracia Dei, Rei de Armas de los Reyes Catolicos E le haze tal elogio:

Castilla publique el loor
Del que matò a doña Oña.
De fuerte guerreador,
De Hijosdalgo una flor
Cõde dõ Sãcho, q̃ hizo a Oña.

Establecio los Monteros
Que guardã la Real persona,
Limpios claros Escuderos
Espinosas verdaderos,
Que en leales son corona.

D *In Chronico rerũ in Hispania gestar. lib. 5. c.* 18. ibi: *Sancius filius eius* (acaba de tratar del Conde Garci Fernandez su padre) *vir prudens, iustus, liberalis, strenuus, & benignus; qui nobiles nobilitate potiori donavit, & in minoribus servitutis duritiem temperavit, &c.*

E *En las obras, que tratan de todos los Reyes, que en España ha avido desde los Godos,* M. S. à *fol.* 26. ibi: *El Conde don Sancho.*

Casò con *doña Vrraca*, i en ella tuvo quatro hijos; que fueron don Garcia Fernandez, doña Nuña, ò Mayor, doña Teresa, i doña Tigridia. *Don Garcia* fue muerto a traicion por los hijos del Conde dõ Vela, yendose a casar con doña Sancha Infanta de Leon. *Nuña, ò Mayor*, casò con don Sancho, el Mayor, Rei de Navarra. *Teresa*, hija segunda, con Bermudo, III. deste nombre, Rei de Leon; i *Tigridia*, hija tercera, fue Monja en *San-Salvador de Oña*; donde tuvo el cargo de Abadessa (la primera desta Real Casa) i en ella acabò sus dias santamẽte. Posseyò don SANCHO GARCIA el Condado de Castilla diez i siete años, desde el de M. VI. hasta cinco de Febrero de

M.

M.XXII. en que murio (segũ Fr. Antonio de Yepes, F que lo defiende *bien*, siguiendo la inscripcion del sepulcro, ò tumba del Conde, contra Garibai, Morales, i otros Autores Nuestros) i fue enterrado en *San-Salvador de Oña*; despues de aver gobernado a Castilla el dicho tiempo prudente i felizmente. En prueba de su mayor dicha, Fr. Alonso de Madrid, Abad de aquella Real Casa, nota G *en la Historia M. S.* della; *que es cosa mui cierta a todos los que sus huessos han visto, que tienen un olor de los mas suaves i maravillosos que en este mũdo pueden ser vistos: de donde claramente se puede conocer, que* ESTE BIENAVENTURADO SEÑOR CONDE ES ENTRE LOS SANTOS EN EL CIELO COLOCADO. Acierto i fortuna grande, quando de las mayores felicidades del suelo (instables todas, i caducas) assi se goza, que con el uso i possession dellas se grangean las eternas.

F *En la Coronica de S. Benito, d. centu. 6. fol. 324* verf. *Cerca del año en q̃ dize esta inscripciõ, &c.*

G *En el fol.* 2. esta *Coronica ò Historia M. S.* en pergamino de letra antigua se estima i conserva en la libreria de Oña; porque fue mui docto este Abad q̃ la compuso.

CAP. II. *Dissension que el Conde don Sancho tuvo con su padre, i el estraño sucesso que le acaecio con la Condesa doña Aba su madre.*

HEMOS visto la ascendencia clarissima del Conde D. Sancho, su dichoso casamiẽto i

propagaciō ilustre, sus esclarecidos hechos, señaladas virtudes, conocidas hazañas, i sucessos felices hasta la clausula ultima de su vida; todo cō brevedad referido; porq̄ para nuestro intento la noticia clara dello es bastante, sin que se dilate la narraciō a mas historia. Restan, pues, de saberse *dos acciones* del Conde (con especialidad aqui notadas, por ser al proposito) que en concepto de algunos le amancillaron la buena fama, que con las demas grandes de su vida grangeò en el discurso della.

La primera fue el apartarse de la autoridad del Conde Garci Fernandez su padre, i aver dado ocasion cō esta discordia a que los Moros, viendo divididas las fuerças i nobleza de de Castilla en vandos (que unos seguian la voz del padre, i otros la faccion del hijo) hiziessen entrada en ella, causando general estrago, i ganando algunos lugares: a cuya invasion pretendiendo resistir Garci Fernandez, juntò sus huestes, i dio el año de M.VI. aquella desgraciada batalla entre Alcozer i Langa, ribera de Duero, en que por ser los suyos pocos, si bien peleò valerosamente, fue al fin vencido, i preso murio de las heridas que en ella recibio. Dizen, que la culpa desta dissension estuvo en los chismes i embelecos (fruta comun, en que la golosina de la ambiciō humana se ceba para

ra medrar entre Reyes) con que algunos, deſeando ſembrar alteraciones, atizarō las azedìas entre hijo i padre, para que ſe encendieſſen en tales diſcordias. El Livio Criſtiano de nueſtra Eſpaña (diligente indagador de la hiſtoria) Mariana lo inſinùa [A], i otros tambien lo ſintieron deſta ſuerte. No diſputo ſobre la verdad, pues no me toca.

La ſegunda acciō del Cōde fue mas deſgraciada, pero venturoſos en ella los Nobles de Caſtilla, el miſmo Cōde, i toda la Criſtiãdad. Es pues el caſo, q̃ la Condeſa D. ABA, eſtãdo viuda del Conde Garci Fernãdez, ſe enamorò de *un Rei Moro de Cordova* (la cauſa de cuyos amores explicã cō terminos, q̃ pecã en la mucha claridad, Gōçalo de Oviedo [B], Lope Garcia de Salazar [C], el P. Iuan de Mariana [D], i Zamalloa [E]) i deſeando caſar con èl, traçò como llegaſſe ſu deſordenado afecto, i ciega paſsion a noticia del Moro; el qual ſabiendolo, reſpondio (por medio de alguna eſpia, ò amigo fingido del Conde) ſe caſaria con ella, ſi mataba a D. SANCHO ſu hijo para entregarle libremente con ſu caſamiēto à Caſtilla. La Cōdeſa queriendo executar ſu mal deſeo, determinò cumplir la condicion: i para efeto della deſtemplò yervas pōçoñoſas en una bebida, reſuelta à darſela al hijo quando bolvieſ-

ſe

[A] *Lib. 8. de rebus Hiſpaniæ, c. 10. ibi: Sãctius Garſias ab auctoritate patris Garſiæ Fernãdi Comitis diſceſsit. In certũ qua de cauſa; ſed pravo homines ingenio numquam deſunt alternis criminationibus diſcordiæ flãmam excitãtes.*

[B] *En las quinquagenas de Eſpaña, tom. 3. quinquag. 3. eſtanza 7.*

[C] *En la hiſtoria del mũdo 2. p lib 14. c. de como el C. D. S. &c.*

[D] *En la hiſtoria de Eſpaña, lib. 8. cap. 11.*

[E] *En el compendio hiſtorial de Eſpaña, lib. 10. cap. 17.*

se de caça;en que ordinariamente(como imagen elegante de la guerra F) se exercitaba este Principe: pero como *à los que Dios tiene debaxo de su amparo,los libra de qualquier peligro* G, à D. SANCHO, cuya virtud tanto importaba à Castilla,dispuso librar deste por tal camino. Supo la traicion una COBIGERA (asi llamaban à la Camarera los Antiguos H) de la Condesa,que estaba casada con un CRIADO del Conde, i revelòselo al marido, para que previniesse à su Señor, advirtiendole se guardasse de beber lo que avia de darle su madre la Condesa, pues le importaba la vida. Hizolo el Criado leal (preservando con el aviso tempestivo à toda Castilla de la sugecion infame del Moro)i oìdo del Conde,aunque dudò piadoso(considerada la obligacion de madre) su certidumbre,se rezelò cuerdo de tomar la bebida. Dandosela, pues, D. ABA al hijo, que cansado i sediento bolvia de la caça; èl rogò cortès à su madre bebiesse primero: reusòlo cautelosa la Condesa: replicò sospechoso el Conde, i visto que no queria beber, confirmando su rezelo con aquella porfia(de donde dizen se originò la costumbre de España, que oi se observa en Vizcaya I, de beber primero las mugeres que los hombres) la obligò por fuerça à que bebiesse la confeccion mor-

F El Rei dõ Alonso *en la introducion del cap. I. del lib. de la Mõteria*, dize de la caça deste proposito: *Es alta, noble, è cavallerosa, por ser imagen de la guerra.*

G *Cœleste numen quos tuetur, hos ab insidijs, & periculo eripit.* Mariana *de reb. Hispan. lib. 16. c. 10. in fine.*

H *l. fin. tit. 14. part. 2.* Pichard. *sup. Institut. lib. 3. titul. I. in princip. §. 8. num. 33.*

I Garibai *en el Compẽdio historial lib. 10. cap. 17.*

mortal,que ella le avia preparado. Bebio la Condeſa, i al punto, obrando aquel veneno al ultimo letargo,murio. Entriſteciose el Cõde cõ eſpectaculo tan funeſto; i retirado algunos dias,hizo por la muerte de ſu madre ſentimiento,pagando con èl la deuda que ſolicitaban los afectos de la naturaleza. Sucedio eſta tragedia ſiendo Pontifice Benedicto VIII. Emperador de Alemania Enrico II. Rei de Leon don Alonſo V. i de Aragon i Navarra don Sancho *el Mayor*. Finalmente à la memoria de la Condeſa (en enmienda de ſu pecado) *D. Sancho* fabricò la *Real Caſa de Oña*, donde puſo Monjas del Ordẽ de ſan Benito, traîdas alli,al parecer del P. Yepes [K], de los Monaſterios de S. Pedro de Tejada (que es mui antiguo,i eſtà en el Valle de Valdivieſo, junto al lugar de la *Puente* à la ribera del rio Ebro) i S. Iuan de Cilla Perlata (llamado antiguamente S. Iuan de Foz, q̃ tambien eſtà ſito en las orillas del Ebro) para la nueva fundacion; i en ella entrò *Tigridia* (ſegun queda dicho) hija del Conde, para honrar con ſu perſona al Monaſterio. Refieren eſte caſo, circunſtancia mas à menos, quatro M.SS. de la Real Biblioteca de S. Lorenço, q̃ ſon la Cronica de Eſpaña [L], Fr. Gonçalo de Alvarado, Abad de S. Pedro de Arlança [M], el Capitan Gonçalo de Oviedo

K *Dict. Centur. 6. año de Chriſto 1011. i de S. Benito 531.*

L Que eſtá en 359. hojas, i es parte de la *General à fol. 102.*

M *En la Cronica del Cõde Fernã Gõçalez cap. 12.*

N *En el Catalogo Real de Castilla fol.40.*
O *En el Compendio histórial de las Cronicas de España, volum.2.*
P *En el Valerio de historias, lib.9.ti.1.cap.5.*
Q *In Chronico rerum in Hispan. gestar. lib. 5. cap. 3.*
R *En la 1.p. de la Cronica general de España, c.31.*

do i Valdes N, i Diego Rodriguez de Armela O; el mismo Autor, ò Fernã Perez de Guzman P, el Arçobispo don Rodrigo Q, Pedro Anton Beuter R, Mosen Diego de Valera S, Lope Garcia de Salaçar T, Esteban de Garibai V, Ambrosio de Morales X, el M. Floriã de Ocampo Y, el M. Pedro de Medina Z, Iulian del Castillo A, Garcia Alonso de Torres B, Gõçalo Argote de Molina C, Martin Indalecio D, Fr. Alonso de Madrid E, Gonçalo de Illescas F, Fr. Iuan Benito de Guardiola G, el P. Iuan de Mariana H, Bautista Fulgosio I, Iuã Arce de Otalora K, Fr. Iuã de la Cerda L, i el P. Iuan de Torres M, con otros.

CAP.

¶ S *En la Valeriana, 4. p. cap. 33.* ¶ T *En los sumarios de la historia del mundo, 2. p. lib. 14. cap. de como el Conde D. Sancho matò a su madre, &c.* M.S. de la Biblioteca del Serenissimo Infante Cardenal. ¶ V *En su Compendio historial, lib. 10. cap. 17.* ¶ X *En la Cronica general de España, lib. 17. cap. 33.* ¶ Y *En la Cronica general de España, lib. 3. cap. 22.* ¶ Z *En las grandezas de España, cap. 107.* en la impression antigua. ¶ A *En la historia de los Reyes Godos, lib. 3. discurs. 10.* ¶ B *En la historia de los antiguos i notables hechos de Castilla i España,* M. S. antiguo à fol. 53. ¶ C *En el discurso sobre el libro de la monteria, cap. 6.* ¶ D *De la perdida i restauraciõ de España, cap. 7.* ¶ E *En la Cronica M.S. de la Real Casa de Oña.* ¶ F *En la historia Pontifical, lib. 4. cap. 85.* ¶ G *En el tratado de la nobleza de España, cap. 31.* ¶ H *En su historia de España, d. lib. 8. cap. 10.* ¶ I *In libris dictorũ factorumque memorab. lib. 9. cap. 10. de vindicta.* ¶ K *In tract. de nobilit. 2. p. cap. 6. à n. 5.* ¶ L *En la politica de mugeres, tract. 5. cap. 6. n. 3. in fin. & cap. 25. circa fin.* ¶ M *En la Filosofia moral de Principes, lib. 17. cap. fin.*

CAP. III. *Accion singular i rara, de donde resultaron los amores de la Condesa.*

NINGVNO de los Historiadores Clasicos, que escribē las cosas de nuestra España, i trataron de la tragedia de la Condesa, toca en especial el principio que tuvieron los amores desta Señora: i es cierto verdad, que fiandome de su especulacion, i creyendo que si huviera luz dèl por tradicion, historias, ò vista de Archivos, nos la comunicàra, sin duda, alguno de tantos Varones como la escribieron: passaba con buena fe por sus escritos, tocādo solamēte lo que ellos me enseñaron, sin pretender averiguar con diligencia mas exacta que la suya el origen preciso destos amores. Pero à este tiempo corrigio mi flogedad, i enmendò su descuido un Autor antiguo M. S. de autoridad i credito, que llegò à mis manos; el qual nota con particular estudio la accion singular i rara de donde resultaron. Esta, por ser tā notable, me parecio ponerla aqui cō las mismas palabras que la hallè escrita, para mayor noticia desta Historia.

El Autor, pues, que curiosamente haze mēcion desta causa, me le comunicò *D. Pedro de*

Velasco, Cavallero del Orden de Sant-Iago, Teniēte de Mayordomo mayor del Rei nuestro Señor (à quien se deberà esta curiosidad) i es Gonçalo Fernandez de Oviedo, natural de la villa de Madrid, Cronista de las Indias, que fue de la Camara del Serenissimo Principe don Iuan, hijo de los Catolicos Reyes D. Fernando, i D. Isabel. Este, pues, en un libro que intitulò, *Las Quinquagenas de los generosos, i no menos famosos Reyes, Principes, Duques, Marqueses, è Condes, è Cavalleros, è personas notables de España* A, tratando del Origen de los MONTEROS, donde dize: *Notad* MONTEROS DE ESPINOSA *el Origen de la Guarda que hazès à los Reyes de Castilla*: i aviendo contado la historia de la Condesa, segun la vio en *una Historia General* impressa, i la refieren, en lo sustancial, los Autores *arriba* alegados en el capitulo precedente à este: añade con especialidad B: *Assi lo cuenta la Historia General; pero como es de nueva impression, no lo cuenta como yo lo he visto en otra Historia antigua; è de aquesto pende la Guarda de los* MONTEROS DE ESPINOSA, *è por ser cosa tā notable, è digna de acuerdo, aunque algo mas nos detengamos, dirè lo que leì en la verdadera, è antigua Historia general de Castilla (de que hize mencion en la Estança quarta precedente) i es aquesto.*

A Està en la Biblioteca del *Duque de Medina de las Torres*, en tres cuerpos de à folio, *escrito de letra antigua, i con iluminaciones de colores.*

B En *el tom. 3. Quinquag. III. Estanza VII. fol. 16.*

¶ *Estando el Conde D. Sancho, è su madre en la villa de Sant Estevan, è un Rei Moro en Gormaz, acordaron de se ver en el campo de paz, è con buena seguridad, è rehenes, è poco numero de cavallos, è obo un ojeo de conejos, donde mataron muchos; è despues de aver comido, en la tarde algunos de los Moros, è su Rei, por festejar al Conde, saltaron, è el Rei Moro, que era mancebo, è suelto, saltando por les tener compañia, desliçaronsele los pies, è cayò en aquel prado, e descubrio * * * * * * * * * * * * * * * * è quedaron reyendo de su caida. Despues quando les parecio, el Conde se bolvio à Sant Estevan, è el Rei Moro à Gormaz, è à la noche al tiempo que el Conde cenaba, traxeron (entre otros manjares) un plato con algunos conejos de los que aquel dia avian muerto en el oxeo, è vistas yà dichas; è el trinchante queriendolos cortar, riose de buena gana; è el Conde le pregũtò, que de que se reîa? è el trinchante dixo. Señor, estos conejos (riendose tãbien) me han acordado aquel salto, è caìda del Rei Moro: è el Conde se comēçò a reìr ansimismo de buena gana. La Condesa su madre quiso saber el donaire, è el Conde la dixo, como el Moro avia saltado, è caido, * * * * * * * * * * è por estas señas deseando ella ser con efeto mejor informada, tratò sus amores secretamente con el Rei Moro, è prometiole de matar al Conde, è darle la tierra: è èl prometiola à ella de la tomar por muger, mas no la prometio de*

no tener mas mugeres que a ella; e para efetuar esta traicion concertaron, que un dia cierto, como el Conde viniesse de caça, su madre le haria dar colacion, e a beber, como otras vezes lo solia hazer, e que en el vino avria con que subito muriesse, e que en el instante echaria una gran carga, ò cantidad de paja en el rio que por alli passa, e que como los Moros viessen ir la paja, tubiessen por cierto aviso que el Conde seria muerto, e los Cristianos estarian ocupados en le llorar, e podrian los infieles venir a su salvo, e tomar la Villa. Hasta aqui el Capitan Gonçalo de Oviedo; el qual prosigue lo restante de la Historia en la forma que yà diximos, notando el modo de descubrirse la traicion, i la muerte infelicissima de la Condesa; i concluye finalmente diziendo, que el Conde hizo armar su gente, i la puso donde convenia para recibir los Moros; i (aviendo muerto su madre con la bebida del veneno) *Hizo echar la paja en el rio, e los Moros acudieron, e hallaron al Conde, e su gente atendiendolos cautamente, e dieron en ellos, e los desbarataron, e el Rei Moro fue muerto* c, *e la mayor parte de su gente muertos, e presos, e siguiose el alcance, e fue tomada Gormaz, e otros muchos lugares, e fortaleças de Moros, con que acrecentò mucho su Estado.*

c Vease *en el cap. 7. desta 1 par.* quando fue muerto este Rei Moro *en la respuesta al III. i V. motivo del P. Yepes*, al fin della.

Verdaderamente que me alegrè mucho, yo lo confiesso, leyendo en este Autor el principio

pio de nuestra Historia, tan de raîz averiguado (pues aunque despues le vì, i leì tambien en Lope Garcia de Salaçar D, no està en su Historia con esta disposicion i claridad, sino mui de cumplimiento, confuso, apocrifo en algunas cosas, i todo alfin mal digerido, como lo assegurarà quien leyere su M. S. en nuestro punto, i asi me parecio no poner aqui sus palabras) por el adorno i lustre, que de su observacion ha de resultar al intento principal de mi cuidado; porque para las contradiciones de aquellos que à la tragedia de la Cõdesa llamaron *patraña*, i tubieron por *embeleco*, nos ha de servir este fragmento de antiguedad escondida, de reparo grande, como se verà a su tiempo. I si alguno dudàre que Historia General fue la que vio Gonçalo de Oviedo, èl mismo satisfizo à este escrupulo en otra parte, previniendo la respuesta asi E: *Digo yo Gonçalo Fernandez de Oviedo, que sirviendo yo de moço de Camara al Serenissimo Principe D. Iuan mi Señor, hijo de los Catolicos Reyes D. Fernando, i D. Isabel de gloriosa memoria, que ganaron à Granada, vi, e leì en la Camara del Principe una General Historia de España, escrita de mano, e teniendo yo las llaves de la Camara tuve aquella Historia en mi poder, e leì en ella*, &c. I luego *mas abaxo* dize; *Esta Coronica, ò Historia que digo, quedò en*

D *En los sumarios de la hist. del mũdo, dict. par. 2. lib. 14. c. de como el Cõde D. Sãcho matò à su madre, è de la causa dello, è como fizo el Monasterio de Oña.*

E *Dict. tom. 3. Quinquag.* III. *Estança* IV. *fol. 9.* en la vida del *Infante D. Favila, hijo del Duque de Cantabria.*

en poder de Iuan de Calatayud, Camarero que fue del Principe, despues que Dios le llevò a su gloria en Salamanca año de 1497. años. Biẽ creo que el Camarero daria cuenta della, è de todo lo demas à la Catolica Reina D. Isabel, è se que èn Burgos estabã muchos libros, e escrituras originales, è importantes à la Casa, e Corona Real de Castilla, e a su Hazienda, e Patrimonio Real, e que tenia cargo de los guardar, e con buen salario Alonso Ruiz de la Mota: e es publico que en el tiempo de las comunidades los desleales comuneros le quemaron la casa al dicho Mota, e quantas escrituras, e hazienda tenia, e pudieron aver aquellos traidores, e no me maravillaria que alli se perdiesse aquella General Historia, e en todas las que andan por España, que General Historia se llaman (à lo menos en las que yo he visto) no hallo una que conforme con otra, e en muchas cosas son diferentes. Aqui descubre este Autor con toda claridad, que Historia General M. S. fue, de donde sacò lo que avemos referido, i otras cosas biẽ singulares que observa en sus *Quinquagenas.* Con lo qual queda resuelta la duda, que en esto puede ofrecerse. Advierto, de passo, q̃ à este a quiẽ Gonçalo de Oviedo llama, *Alõso Ruiz de la Mota* (cuya casa quemaron los comuneros de Burgos) le llama el Obispo de Pamplona F *Garci Ruiz de la Mota*, hermano del Maestro Mota, Obispo de Badajoz, que tu-

F *En la histo ria de Carlos V. lib. 5. §. 40*

tuvo la gracia del señor Emperador Carlos V. en aquellos tiempos G) i dize, que lo que los comuneros quemaron del mueble de la casa deste *Garci Ruiz* en tapicerias ricas, vestidos, i ropa blanca, valia mas de tres quentos; i que entre las arcas que se abrasaron, se quemò una con muchos papeles, escrituras, i privilegios Reales tocantes al Reino, i pudo ser que entre ellos se quemasse esta Historia General M.S. que vio i leyò el Capitan Oviedo (segũ su rezelo, i sospecha no vana) para darnos luz del principio de los amores de la Condesa cõ la novedad que se ha dicho.

G El mismo Autor *d. lib. 5. §. 6.*

CAP. IV. *Quien fue el criado que revelò la traicion de D. Aba al Conde D. Sancho; el principio del privilegio de los Monteros de Espinosa, i porque se llaman asi.*

EL marido de la COBIGERA, ò CAMARERA de la Condesa, que leal revelò al Conde la traicion de D. Aba, se llamaba SANCHO, i era natural de ESPINOSA, como lo notan expressamente Martin Indalecio, Iuan Arce de Otalora, Fr. Iuan Guardiola, Ambrosio de Mo-

Morales, Argote de Molina, i el Padre Iuan de Mariana *en los lugares alegados*. Es verdad q̃ quieren dezir algunos, no era Sancho marido de la Camarera, ſino ſu galan: i de aqui forman juizio malicioſo los mal intencionados i embidioſos. Deſte parecer ſon el P. Fr. Gonçalo de Alvarado, el M. Pedro de Medina, Iulian del Caſtillo, Diego Rodriguez de Armela, Garcia Alõſo de Torres, Lope Garcia de Salaçar, i Gonçalo de Oviedo, *arriba citados*: pero es ſin fundamẽto en lo que ſuena à delito; porque la *Hiſtoria General* M. S. de la Real Biblioteca del Eſcorial (donde parece cierto que ſe buſcaria el mas acertado i verdadero M. S. para colocarle entre los demas grandes, que para corregir ignorancias, i deſterrar abuſos de los tiempos, ſe conſervan en el retiro de las maravillas de S. Lorenço el Real) no lo cuenta de la ſuerte que eſtos Autores ultimos; i es cierto que todos (excepto el Capitan Oviedo, que aunque la vio i leyò en una *General*, no ai otro que haga mencion della, porque quiças perecio en la quema de la caſa de *Garci Ruiz de la Mota*, como èl miſmo lo dixo *en el cap. paſſado*) tuvieron noticia de nueſtra Hiſtoria en lo ſuſtãcial della, por lo que vieron en la *General*. Veamos pues lo que dize eſta en el M. S. [a] que, ſegun buena razon,

[a] *A fol.* 102. q̃ *à fol.* 241. ſigue otro rumbo.

zon, ha de ſer el mas puro: *Aquella Cobigera deſcubrio aquel fecho que ſabìa de ſu Señora à un Eſcudero,* QVE QVERIA BIEN, *e que andaba en caſa del Conde, e el Eſcudero dixolo al Conde ſu Señor, e conſejòle como ſe guardaſſe de aquella traicion; è deſte Eſcudero vienen los* MONTEROS DE ESPINOSA, *que guardan el Palacio de Caſtiella; è eſta guarda les fue dada por el apercibimiẽto que eſte Eſcudero fizo à ſu Señor, &c.* Aqui no cuenta que huvieſſe torpe trato entre los dos contra el decoro de la Caſa Real. I quãdo dudemos que entendimiento ſe le debe dar à la palabra, QVE QVERIA BIEN, por ſer capaz de bueno i malo, haſe de reſolver la duda en aquel que excluya delito, i por el conſiguiẽte en el bueno. Dotrina es de Derecho, que la llevan Bartolo B, Abad Panormitano C, Hipolito de Marſilis D, i otros muchos. Demàs que eſtando la tradicion antigua (à quien debemos aſſentir con ojos vendados E) de nueſtra parte, interpretando, como es comun, eſta palabra, QVE QVERIA BIEN, en caſamiẽto; i aſsiſtiendo à ella el voto de los ſeis Autores, todos graves, que *arriba* dixe, lo llevan, baſta para prueba del intento, ſin que ſea neceſſario esforçar mas eſte punto. Solo advierto en èl, brevemẽte, que aunque el P. Fr. Prudencio de Sandoval tocò por mayor el Origen de los

B *In l. nõ ſolùm, 8. §. ſed ut probari n. 3. D. de nov. oper. nũciat.*

C *In cap. in præſentia 8. num. 6. de probation.*

D *In l. 1. nu. 68. C. de ſicarijs.*

E S. Ioann. Chryſoſt. *homil. 4. in 2. ad Theſſalon* ibi: *Eſt traditio? nihil quæras amplius.*

MONTEROS [F], honrando sumamente à su calidad, i preeminencias, no acertò en dezir que se casaron SANCHO i la CAMARERA despues de revelada la traicion: porque lo cierto es, segun lo dicho, que yà lo estaban antes. Agradecido, pues, el Conde del aviso q̃ SANCHO, en mira del bien universal de Castilla, i defensa de la vida de su Principe, le avia dado por orden de la CAMARERA su muger (cuyo nombre se ignora por el descuido de los Antiguos) les hizo à entrambos muchas mercedes; entre otras libertò, à devociõ de SANCHO, à los Nobles de Castilla de la obligaciõ que tenian de ir à la guerra sin sueldo, i del servicio de los cinco maravedis [G], que solia dar cada Hijodalgo por si, no yendo à la hueste. I pareciendole que su lealtad se avia originado de la buena sangre que tenia, i que esta la participaba de la tierra donde era, quiso de alli adelante guardassen à su Real Persona, i las de sus Descendientes en Palacio, SANCHO, como natural de ESPINOSA, i los Nobles de aquella Villa, parientes suyos, i de la CAMARERA su muger, i los hijos i descendientes de entrambos. Por esto dixo mui bien el Arcipreste de Talavera, que SANCHO [H] *por ser leal non solamente aprovechò à si, mas aun à los de su Naturaleza.* Nombrò, pues, el Conde *cinco*, que

F *En la hist. de Carlos V. 1. par. lib. 3. §. 11.*

G Guardiola *en el tratado de la nobleza de España, d. cap.* 31. Et Otalora *de nobilitate d. cap. 6. à num.* 5.

H *En su Valerio d lib. 9. titul. 1. de la luxuria i deseo carnal, c. 5. en el fin.*

que empeçassen a gozar del privilegio.

El primero fue SANCHO, Mayordomo que antes era del Conde; segun Salaçar de Mendoça [i], que dize: SANCHO, *Natural de* ESPINOSA, *Mayordomo del* CONDE D. SANCHO, *i el que descubrio la traicion, que dio principio à la Guarda que hazen los* MONTEROS DE ESPINOSA *enla Casa Real*. I no le hizo su *Mõtero mayor*, como refiere al aire Garci Alonso de Torres [k], porque ni huvo entonces *Montero mayor de Espinosa*, ni jamas le ha avido despues acà en este oficio. De passo se note. *De los otros quatro* fueron los nombres *Flarcines Pelaez, Armenter Telloiz, Munio, i Ioanes Ove*KIZ, que todos eran de la Camara del Cõde, como, por gran suerte, lo supe de un instrumẽto antiquissimo, que es una carta de venta, escrita en pergamino rollado, que en partes està mui gastada i comida la letra, i se otorgò Era de M. LI. por donde consta, que vendio *Flarcines Pelaez*, de la Camara del Señor Conde, i MONTERO DE ESPINOSA, dos solares viejos, i unos heredamientos con fonsado i fonsadera à la mui onrada Dueña Gormundia, en la ciudad de Burgos, ante Roderico Flamẽ, Notario de Castiella, siendo presentes por testigos *Armenter Telloiz, Munio,* i *Ioanes Ove*KIZ de la Camara del Señor

i *Enlas dignidades de Castilla, cap. 17.*

k *Enla historia de los antiguos i notables hechos de Castilla, fol. 53.*

Conde, i de los ſus cinco MONTEROS DE ESPINOSA. Eſto es en ſuma lo que contiene eſte inſtrumento, cuya copia no và aqui, por eſtar deminuto en dicciones enteras, i no embaraçar el diſcurſo con fragmentos mal digeridos, por averlos hecho poco perceptibles el tiempo. I es mucho que eſte pergamino ſe aya conſervado en alguna parte contra la proligidad de mas de ſeis ſiglos, baſtantes à conſumir ſus caracteres, i el propio material en que ſe formaron. Aprueba ſu legalidad el averſe hallado en el L Archivo publico que tiene la villa de ESPINOSA en la Igleſia Parroquial de S. Cecilia, el deſaliño de la eſcritura, lo mui gaſtado della, i ſobre todo la buena fe de los Naturales, que han procedido ſiempre en eſta materia con tan poca malicia, como curioſidad, por parecerles no importan eſtos apoyos para iluſtrar ſus principios. Conviene con eſta venta la tradicion; cuyo valor enſeña *doctamente* el P. M. Fr. Frãciſco de Ieſus i Iodar M; q̃ ai en la miſma Villa, entre los ancianos della, de que fueron de la Camara del Conde los cinco primeros MONTEROS, q̃ con SANCHO ſu Mayordomo entraron a gozar eſte privilegio; aunq̃ de los nombres ai poca noticia, aſsi por lo exquiſito dellos, como porque, à lo q̃ entiendo por

L *l. cenſus 10. D. de probat. Authent. ad hæc, C. de fid. inſtr. c. ad Audientiam 13. de præſcript.* Avendañ. *de exeq. mand. 1. p. c. 21. n. 2* Aviles *in capitibus Prætorum c. 19. gloſſ 2 num. 1. & 11.* Verallus *deciſ. 41. per tot. 1. p.* Borgninus Cavalc. *1. p. deciſ. 43 num.* 95. cũ alijs.

M En *los diſcurſos elegãtes ſobre la venida de Sãtiago à Eſpaña, diſcurſ. 1. à n. 1. uſque ad 4.* I Luis de Cabrera *en los diſcurſos para entender la hiſtoria, lib. 1. diſcurſ. 17.*

por mas llano,està ignorada hasta oi tal antiguedad. Desta carta de venta,otorgada DC. XVI.años ha,parece ser cierto lo q̃ dezimos; porque quitando de la Era MLI. los años de Cesar,quedā MXIII.desde la venida de Cristo; i este año era el septimo del gobierno del Conde D.SANCHO.Luego, sin duda,son los nōbres de los primeros MONTEROS los contenidos en esta venta, pues no avian passado desde la cōcesiō del privilegio sino tres años, poco mas, ò menos,haziēdo cuēta se dio el año antes de la fundaciō de la Real Casa de Oña, q̃ fue el de MXI.segun el P.M.Yepes N.

Llamaronse MONTEROS, *ò porque* SANCHO tenia el apellido de MONTERO,como lo insinùan Garci Alōso de Torres,*Rei de Armas de los Reyes Catolicos* O (este M.S. me comunicò el prodigio de la erudiciō de nuestros tiempos D. Tomas de Vargas, Cronista del Rei N.S. D.FELIPE IV.)i Gracia Dei,assi misino *Rei de Armas de los Reyes Catolicos* P; i se ha perpetuado en los Nobles de ESPINOSA, que continùan en el uso deste privilegio aquel apellido en memoria de la lealtad de su primer Autor;pero no he hallado Historia de España en que fundar esto legitimamente: *ò porque* SANCHO dio al Conde el aviso de la traicion en un monte, estando à caça, i de

N *En el lugar citado, cap.2.*

O *En la historia M.S. de los antiguos i notables hechos de Castilla i España, fol.53.B*

P *En el lugar citado à fol. 26. & fol. 53.* ibi: *Espinosa de los Mōteros.*

aì,es lo ſeguro,ſe derivò tener eſte nombre, q̃ oi conſervan. Aſsi lo ſienten Indalecio [q] en aquellas palabras: *E llamanlos* MONTEROS, *porque dixera* SANCHO *en el monte el mal guiſado que fazer queria la Cõdeſa,&c.* I Pero de Illana, contemporaneo del P. Alvarado, Abad de S. Pedro de Arlança, Gobernador de Bijueces [R]. Deſuerte, que no es cierta la denominacion que lleva Argote de Molina, el qual dize [s], que ſe llaman MONTEROS, porque hazian tambiẽ el oficio de caçadores antiguamente: opinion q̃ no tiene fundamento, como de la calidad i pueſtos delas perſonas q̃ hemos dicho, empeçaron a ſervir eſte oficio (quando no huviera luz alguna) ſe puede colegir facilmente. Engañòle quiças à Argote lo que nota Iulian Perez *en ſus adverſarios* [T], conviene à ſaber q̃ la villa de ESPINOSA ſe llama ESPINOSA DE LOS CAÇADORES; i como al *Caçador* llamamos tambien *Montero*, alucinarìa cõ eſto lo q̃ dixo. Lo cierto es, q̃ le dio el Arcipreſte de S. Iuſta tal nõbre, porq̃ los naturales de aquella Villa no ſe ocupaban principalmente entõces (oi hazen lo miſmo) en otro exercicio ſino el de la caça, por lo mucho q̃ cõbida a eſte divertimiento la diſpoſicion de la tierra, ſegun ſe puede ver en varias partes del *libro de la Mõteria*, q̃ mãdò hazer el Señor Rei D. Alõſo.

[q] *De la perdida i reſtauracion de Eſpaña, cap. 8. in fine.*

[R] *En el compendio de algunas antiguedades de Caſtilla, cap. 8.* verſ. *Llamanſe Monteros.*

[s] *En el diſcurſo ſobre el libro de la mõteria, c. 9.*

[T] *In adverſarijs in Chronicon, n. 239* ibi: *Reparatur Vellica vel Velliga in principio Cantabriæ, nunc dicta* SPINOSA VENATORVM.

CAP.

CAP. V. *Contradiciones que han hecho algunos Autores à esta Historia, i su satisfacion.*

LA variedad de los juizios de los hombres, la singularidad en [A] sus pareceres, i la desconvenencia con que ò por falta de memoria, ò por miserable pension de nuestra corta naturaleza, suelen referir las cosas que nuevamente acontecieron, ò las que afirman de vista, dan ocasion à otros para mover dudas en lo que escribieron, causando descredito cõ rezelos declarados à los sucessos mas ciertos. Desuerte, que ai, por estas causas, Historiadores tan dados à altercar sobre verdades recebidas, dudando de su credito, i ocultandolas demasiadamente entre las tinieblas del error, que viene à ser mas facil conciliar Filosofos, i cõcertar reloges [B], que poner el pie firme entre la diversidad de sus pareceres. Esta dificultad es mayor, quando las dudas se oponen contra lo referido en Historias antiguas; porque quanto mas lejos de nuestra edad sucedieron los casos que sus Autores cuentan, tanto mas vivamente se esfuerça la contradicion à ellos, apoyada con los descuidos [C] de la misma antiguedad. No se ha librado desta contradicion la His-

[A] Vide Ant Lazar *Canonic. quæstion. 2. p. q. 13. n. 1. & 6.* & Zevall. *in præfat. ad pract. quæst. comm. à n. 127. usq; ad 140.*

[B] Eleganter B. Rhenanus *in scholijs ad Senecæ ludũ de morte Claudij Cæsaris,* verbo, *Facilius inter Philosophos, quàm inter horologia cõveniet:* Paræmiam hãc illustrat.

[C] *Antiquiora paulũ sic obscurã ambiguitatem præbent scribentibus, & temporũ descriptio haud facilis cognitu, quandoq; detrahit legẽtibus fidem.* Olaus Magnus *in præf. hist. Gothor. cap. fin.*

Hiſtoria antiquiſsima de la Cōdeſa D. ABA: i aunque nueſtros Hiſtoriadores, excepto el P. M. Yepes, de quien hablarèmos *en los capitulos ſiguientes*, han dudado de paſſo acerca de ſu legalidad; los mui curioſos, amigos de introduzir novedades, ſin mas fundamento q̃ el de la vana vocacion de ſus caprichos, calumnian de propoſito al credito deſta tragedia, calificandola de fabuloſa. Veamos, pues, que les alienta para la empreſa, i procuremos aniquilar ſus fuerças, para que mas lucidamēte ſe eſplayen los rayos de la verdad que defendemos.

Cinco ſon los Autores, con cuya depoſicion fundan eſte deſcredito los noveleros. Dirè ſus nombres, referirè ſus palabras, examinarè ſus motivos, i harè mi diligencia por ſatiſfazerlos con claridad i certeça, para deſempeñarme en el Aſunto q̃ he tomado: *El P. Fr. Prudencio de Sandoval, Eſtevan de Garibai, el P. Iuan de Mariana, el Dotor D. Martin Carrillo Abad de Montaragon, i el P. Fr. Antonio de Yepes*, ſon los Autores de quien ſe valen los que pretenden colorir eſta Hiſtoria con nombre de patraña. Tratarèmos aora de los quatro primeros, porque el P. Yepes ha meneſter *cap. particular* para ſu ſentencia, i *cap. particular* para ſu reſpueſta.

Dize, pues, el P. Fr. Prudencio de Sandoval D (despues de aver hablado de los Cōdes de Castilla, i de que se casò el Conde Garci Fernandez con D. ABA sobrina de D. Enrique Emperador de Alemania, i Duque de Saxonia) estas palabras de la Condesa: *Otros cuētos que della se dizen mui malos, i (à lo que yo entiēdo) falsos, no son deste lugar.*

D *En la historia del Conde Fernan Gonçalez* (q̄ està al fin de las *Historias de Idacio, Isidoro, Sebastiano, Sampiro, i Pelagio*, recogidas por el mismo Autor) *Era de 974. año de 936.*

Estevan de Garibai E aviendo tratado de la muger primera, que le dà la Historia General al Conde Garci Fernandez, i rezelandose de que es embeleco el cuento de D. Argentina, qûe asi dizen se llamaba, añade cerca de nuestra Historia lo siguiente: *Si D. Argentina no fue buena, todo lo debio menester D. Oña, ò ABA; porque segun del tenor de algunas Historias, adelante se contarà, procurò matar à su hijo, por casarse con un Principe Moro, aunque no todos tienen por cierto esto.*

E *En su compendio Historial de España, lib. 10. cap. 13.*

El P. Iuan de Mariana F aviendo referido este caso, con la brevedad que acostumbra, concluye: *Verdad es, que para dar este cuento por cierto, yo no hallo fundamentos bastantes.*

F *En la Historia de España* (de la edicion del año de 1608) *à. lib. 8. c. 11.*

El Abad de Montaragon G tiene por mētira este sucesso de la Condesa, i dize, *que Morales la llama mui bien D. Oña à la Condesa (por la carta de fundacion de Covarruvias, que en ella se*

G *En sus Anales i memorias Cronologicas año de Christo 979.*

llama ansi, segun Fr. Alonso Venero en el Enchiridion de los tiempos) i no otra Francesa, de quien se cuentan algunas ficciones, que por tales se deben tener lo que della, i del Conde escribe la Cronica General. I en otra parte afirma H, *Que esta muerte de la Condesa ponen algunos en duda, por no la aver escrito los Prelados antiguos, à saber es, el Obispo de Oviedo D. Pelayo, ni el Arçobispo D. Rodrigo, ni el Obispo de Tui.* Estos son los quatro Autores, estas sus palabras; examinemos los medios, i satisfagamos, si lo permitiere nuestro limitado caudal.

H En los mismos Anales año de Christo 1018.

¶ *Satisfaciõ al Obispo de Pãplona Fr. Prudẽcio de Sandoval.*

¶ *El P. Fr. Prudencio* propone tan desnudo de motivos su parecer, i habla tan acaso en esta Historia, que haze ninguna fuerça (à lo menos en el concepto de los que bien sientẽ) porque como en llegãdo à dificultarse sobre qualquier cosa, no determina legitimamente, quiẽ decidiẽdola calla el motivo de su voto I, assi no se ha de estar en controversia de opiniones à los Autores que refieren las suyas, sin mas apoyo que el de su autoridad (mayormente en materias graves, como lo es esta de que tratamos) sino à los que determinan las dudas, fundando en razones su K sentencia. I porque se conozca le faltaron al P. Fr. Prudencio para zanjar bien su sentimiento en esta parte, es de advertir, que tratando del Origen L de los

I Boer. *q. 155. n. 27. & 28.* & Vivius *decision. lib. 2 decis. 358. à num. 5. usque ad n. 12.*

K Lazarius *d. q. 13 n. 21 24. & 25.* Vivius *ubi sup. n. 6. cum seq.* & Zeval. *in præf. practic. quæst. n. 40 & 42.*

L *En su Carolea, d. 1. p. lib. 3. §. 11.*

MON-

MONTEROS (lugar donde venìa mui à pelo referir este parecer de la Historia de la Condesa, i arrimalle fundamentos) solo dize: *Es mui cierto, i recibido, i aun constaba por escrituras de S. Salvador de Oña, que se encomendò esta Guarda à las Hombres Nobles Hijosdalgo, Naturales de* ESPINOSA *en tiempo del* CONDE D. SANCHO *de Castilla, porque* DOS CRIADOS *de su Casa le avisaron de una traicion que estaba armada para quitarle la vida.* De cuyas palabras infiero dos cosas. *La primera*, que este Autor afirma por indubitable, que el privilegio de la Guarda, que hazen los MONTEROS, se le dio el Conde D. SANCHO: lo qual nos ha de aprovechar para adelante. *La otra*, que aunque dize tuvo principio de aver avisado una traiciō contra la vida del Conde, ni señala qual fuesse, ni trata de la que comunmente tocan nuestros Historiadores, que es esta de D. ABA, para impugnalla siquiera, quando no para seguilla. I supuesto que alli M habla por mayor, i perfunctoriamente, en los que llama *cuentos* de la Condesa para dezir, que en su dictamen son *falsos*; i aqui N, donde pudo fortificar este parecer, no toma en la boca la materia: resta concluîr, que pues en el origen del privilegio que gozan en su Guarda los MONTEROS dà tiempo i causa, es à saber, el del Condado de

M *En la historia del Cō. de Fernan Gonçalez.*

N *En la historia del Emperador Carlos V.*

D. SANCHO GARCIA, i una traicion entonces revelada, quando dudemos, por su generalidad, qual fuesse, nos sacan desta duda los muchos Autores o que resuelven fue la que traçaba D. ABA para quitar la vida à su hijo: resolucion que no se embaraça con la de Fr. Prudencio, pues aunque la suya es contraria à ella, no tiene fuerças en que sustentarse, i està propuesta tan à caso como se ha visto.

o *Arriba en el cap. 2. in fin.* estan alegados.

¶ Estevan de Garibai no cõtradize à esta Historia *en el lugar alegado*, sino dà a entender, que *no todos* la tienen por cierta, sin dezir, *quienes*, ni *porque* motivos: proposicion vaga, i de ningun fuste para fundar argumento en ella. I no es de los que dudan enel credito deste sucesso; pues poniendose, despues de aver dicho aquello, à contarle p mui de espacio, le refiere cõ particulares circunstancias, i haze conjeturas del tiempo en que acaecio la muerte de la Condesa, sin dificultar en nada; solo concluye con dezir: *Son bien pocos los que del hecho tratan por algunos buenos respetos*. Esto es negarle? No, sino apuntar con emboço la causa porque muchos de los Nuestros, que tratan de las cosas de España, no le tocaron. I si *algun curioso* escrupuleare en la inteligencia destos *buenos respetos*, en el lenguage de q̃ usan Oviedo, Salaçar, el mismo Garibai, i Mariana q para contar el

¶ *Satisfaciõ al lugar de Garibai.*

p *Dict. lib. 10. cap. 17.*

q *En los lugares citados en el cap. 2.*

origen de los amores de la Cõdesa, podrà conocer quales seã, i librarse del escrupulo. Lealos, i quedarà, vistas sus palabras, con quietud, si pudiere, siendo *curioso*, vivir quieto.

¶ *El R.P. Iuan de Mariana*, honra de nuestra Nacion R, antes apoya, que estorva la sentencia que llevamos. Para la certeça desta proposicion se ha de advertir, que de la *Historia de España*, escrita por este venerable Dotor, se hizieron *cinco ediciones* en su tiempo. *Vna* Latina *en Toledo año de M.D XCII.* i en esta, aunque refiere la Historia de la Condesa, no se rezela della en manera alguna. *Dos* de la misma Historia, vertida en nuestro idioma Castellano; *una* dellas, la primera q̃ salio en Romance, *en Toledo año de M.DC I.* Otra, la segũda, en *Madrid año de M.DC VIII.* i en ambas no solo haze menciõ desta tragedia, pero tambiẽ trata del Origen de los MONTEROS, i dize le fundã en aver revelado *Sãcho* del Valle de ESPINOSA al Conde esta traiciõ: mas luego añade las palabras, de q̃ se valen los cõtrarios para procurar derribar esta fabrica por el cimiento. I *otras dos* desta versiõ, aumẽtadas de nuevo por èl mismo, q̃ se repitio *en Madrid* la tercera vez *año de M. DCXVII.* I la quarta el primer tomo en *Madrid*, i el segundo *en Toledo año de M.DC. XXIII.* en las quales dos ultimas, menciona-

¶ *Entendimiento al P. Iuan de Mariana.*

R De *Mariana* laudibus plurame ritò congessit vir impẽsè doctus D. Thomas Tamaio d̃ Vargas *en la defensa contra Mantuano, 2. par. en la razon de la Historia, à fol. 29. usque ad 46.*

das

das ambas cosas, despues de aquellas palabras: *Verdad es que para dar este cuento por cierto, yo no hallo fundamentos bastantes.* Prosigue: *I todavia la Valeriana lo refiere en el lib. 9. tit. 1. cap. 5. i los Naturales de aquella Villa lo tienen i afirman assi, como cosa sin duda.* Desuerte, q̃ esta clausula es la ultima cō que cerrò el punto. *Lo qual supuesto*, digo, que el concepto que hago de tenerle por de nuestra parte, estriba en las razones siguientes.

Es dotrina de Derecho, que quando algun Autor refiere dos opiniones en una materia, sin calificar esta, ò aquella, es visto seguir la ultima que pone. Assi lo enseñan Bartolo [s], el Cardenal de Ostia [t], i los Dotores que alega i sigue Geronimo de Zevallos [v]. Esta resolucion tiene dos limitaciones; entre otras que Falconi [x] junta; *la una es*, quando la opinion que precede se disputa por el Autor exactamente, i se funda con razones, pero no delibera en ella [y]. *La otra*, quando delibera con palabras claras, i en varias partes, sin disputar, ni señalar razon en la opinion primero puesta [z]: porque en qualquiera destos casos padece esta regla su excepcion, i se està à la opiniō que precede, i no à la ultima.

Assiento tambiē, que este Doctissimo Varon procurò tener en su Historia, i lo consiguio

s In *l. bona fides 31 n. 2. D. de positi.*

t *In cap* 1. *de privil. lib. 6.*

v *In præfat. commun. pra ctic. num.* 70.

x *De regul. iur. reg.* 487. per totam.

y Docet Ias. *in l. 1. § post operis, n. 12. D. de novi oper. nuntiat.*

z Tenet Ioā. Andr. *in cap. fin sup. gloss. ut quia, de sent. excom. lib. 6.*

guio en algunas cosas felizmente, la parte essencial, entre otras, de Historiador perfeto, que es ser verdadero; i en orden à esto, siempre que se encontrò con opiniones falsas en materias graves, hizo demostracion de los errores, i apurò la verdad, sin que jamas le estorvassen particulares respetos para dexar de examinarla, i fundar su sentencia como hombre desapassionado (tal vez supo tambien apassionarse) i de maduro juizio. Apruebase el mio, cerca desto, con la censura A al libro de Beroso, la defensa de la Reina de Francia B Brunequildis, hija del Rei Atanagildo (que Yo sigo, è ilustro C) el voto en la venida D de Mahoma à España, en el plomo de la mano E del Rei D. Alonso, en la causa de la variacion de la muerte F del Rei D. Rodrigo, i la determinacion en el plato de Genova G, con otros muchos sucessos que en confirmaciō desto se hallan en el discurso de su Historia: cuyo credito *docta i elegantemente* defiende el Dotor D. Tomas Tamayo de Vargas H. Al caso pues.

El P. Mariana aunque se rezelò de la legalidad de la Historia de la Condesa *en las ediciones* de los años de M. DCI. i M. DCVIII. no afirmò la parte que seguia, porque en aquellas palabras: *Verdad es, que para dar este cuento por cierto, yo no hallo fundamentos bastantes*; no de-

A *De rebus Hisp. lib. 1. c.7.* ubi plura de Historiæ veritate.

B *Lib. 5. c. 10.*

C *In Didascalia de utroque brachio, 3. p. sub num.* 22.

D *Lib. 6. c. 3. in fine.*

E *Lib. 9. c. 8.*

F *Lib. 10. c. 15.*

G *Dict. lib. 10. cap. 18.*

H *En la defensa dela historia de España contra Mantuano.*

determina, ſino mueſtra la ſoſpecha que cerca della tenia; i entonces pudieramos dezir, avia reſuelto ſu parecer quãdo las huviera enũciado cõ terminos expreſſos afirmativa, ò negativamente; como acoſtumbrò hazerlo en los caſos poco ha referidos, i en otros muchos que ſe hallan, ò mas acreditados, ò negados de todo punto en ſu Hiſtoria. *En las ediciones* ultima i penultima parece que aquella ſoſpecha ſe deſvanece, pues añade à las palabras que la engendran eſtas: *I todavia la Valeriana lo refiere en el lib. 9. tit. 1. cap. 5. i los naturales de aquella Villa lo tienen i afirman aſsi, como coſa ſin duda.* Si ſintiera de todo coraçon mal de la certeça *deſte cuento*, nunca dexàra la narracion aqui, ſino que ſobre el voto del *Valerio de las hiſtorias Eſcolaſticas* (aſsi ha de enmendarſe, i no dezir *la Valeriana*) i la tradicion en que ſe fundan los Naturales de ESPINOSA para afirmarlo por cierto, contrapunteàra algo, ò por lo menos bolviera à manifeſtar ſu rezelo; mayormẽte en quinze años que paſſaron deſde la ediciõ de M.DCVIII. haſta la de M.DCXXIII. i pues en tanto tiempo no ſolo no añade aquella ſoſpecha, ſino que en dos ediciones repite liſamente el ſentimiẽto de Diego Rodriguez de Armela H, i el comun parecer de los de ESPINOSA, es viſto (ſegun el principio de De-

H *En el Valerio de hiſtorias d. lib. 9. tit. 1. c. 5.*

Derecho, i coſtumbre deſte inſigne Hiſtoriador, que *arriba* referimos) ſeguir eſta opinion ultima; ſupueſto que la contraria precedente, aunque ſe rezelò de aquella en eſta, ni la diſputa, ni la motiva, ni la afirma. I ſi fuera *patraña* i *fabula*, como ſiente otro Autor I, à buen ſeguro que ſupiera el P. Mariana deslindarlo, i acriſolar lo cierto, principalmente ſiendo la materia tan grave, como conſta.

Ni obſtarà a lo dicho replicar, que en la Hiſtoria de Romance ſe ſabe metierõ K otros la mano, demas de ſu Autor, i que aſsi pueden ſer aquellas palabras, en que nos fundamos, añadidas, i por el conſiguiente de ningun fundamento; porq̃ del miſmo replicato podemos valernos para hazer otra objecion àquiẽ ſe ſatisfaze dèl, ſobre las palabras que ſirvẽ de argumento à los contrarios; pues, ſegun la miſma razon, pueden tambien ſerlo, i aſsi de ningun fuſte para apoyar en ellas ſu fabrica: i ſupueſto q̃ *eſtas* paſſan por hijas del cõcepto del P. Mariana, que razon avrà para no darles el miſmo padre à las *ultimas*? I ſi unas i otras quiſiere alguno tenerlas por ſoſpechoſas, ſepa que en la Hiſtoria Latina, donde nadie metio la mano, ſe refiere la Hiſtoria q̃ defendemos, ſin dificultar ſu Autor en ella; ſegun lo qual me parece q̃ à la replica ſe ha reſpondido cõ eſto.

I El P. M. Fr. Antonio de Yepes *en la Coronica de S. Benito locis citatis.*

K Aſsi lo lleva el Croniſta del Rei D. Tomas Tamayo *en la razõ de la hiſtoria de Eſpaña contra Mãtiano, fol. 143. circa mediũ.*

Pero ſi tomãdo diferente rumbo, ſin dudar en la legalidad de las palabras, quiſiere alguno todavia defender que Mariana es contra noſotros, fundandoſe para eſto en que dize, en el Prologo de la Hiſtoria de Romãce, impreſſa *en Madrid año de M.DCVIII.* que procedio en la traduciõ, no *como Interprete, ſino como Autor, haſta trocar un apellido, i tal vez mudar opiniõ que ſe tendra por la nueſtra la que en eſta impreſsiõ ſe hallàre*; i que ſupueſto ſe hallan alli las palabras: *Verdad es, que para dar eſte cuento por cierto, yo no hallo fundamentos baſtantes*; no hazen al caſo las añadidas ultimas, porque aquellas para prevalecer en el credito, eſtàn afiançadas con las referidas del Prologo. Reſpõderemos, que la miſma fiança aſsiſte por las palabras en que eſtriva nueſtro parecer, pues en el Prologo de la impreſsiõ del año de M. DCXVII. i DCXXIII. dize tambien *ſe tendra por opinion nueſtra la que en eſta quarta i quinta impreſsiõ ſe hallare*, i aſsi queda vencida la inſtancia.

Finalmente concluyo con lo que el miſmo Autor eſcribio, deſde la ciudad de Toledo à la de Segovia, al P. Gaſpar de Vegas Retor de la Compañia de IESVS en el Colegio de aquella ciudad. Para referirlo, aſsiento primero, que aviendo viſto los MONTEROS con la ſoſpecha que eſcribio en las *dos primeras impreſ-*

pressiones de Romance *de la Historia de España*, quisieron satisfazerle para que no dexasse dudoso à la posteridad su sentimiẽto, sino que en *otra* que repitiesse, dixesse con claridad su parecer. Para conseguir este fin se valieron del P. Gaspar de Vegas (estando el Rei N.S. FELIPE III. en Segovia, i *alli* los MONTEROS en servicio de la Reina N.S.D. MARGARITA, PRINCIPE, è INFANTES) à quien solicitò con veras *Ioan Varona Zorrilla*, para que tomasse à su cargo esta Provincia, escribiendo al P. Mariana, i remitiendole papeles que èl le daba, para persuadirle con lo autentico dellos à q̃ votasse la duda q̃ avia publicado en su *Historia*. Aviẽdolo hecho el P. Vegas, tuvo el mismo una carta del P. Mariana, su fecha de XXI. de Iulio del año de M.DCXI. (guarda la original el dicho *Ioan Zorilla*) en la qual le escribe: *Visto he la de V.R. i el papel de los* MONTEROS, *digo à todo, q̃ no se pone duda ni en la muerte de la Cõdesa* (notese) *ni en el privilegio de los* MONTEROS. I mas abaxo: *Lo mejor serà, que en la primera impression se pondra esso de manera, que no aya en que tropeçar. V.R. no me escriba mas sobre esto, sino digales, que estos no son negocios de tratallos por terceros, sino q̃ ellos mismos los tratẽ.* En la primera impression dize, que dispondra de tal modo la narracion desta Historia, que no aya

tropieço en ella. Qual fue la primera despues desta carta? La del año de XVII. Que añadio alli à lo dicho en las passadas? *Toda via la Valeriana lo refiere*, &c. *los Naturales de aquella Villa lo tienen i afirman asi, como cosa sin duda.* I Mariana? tambien. De donde consta? De las palabras de su carta: *No se pone duda, ni en la muerte de la Condesa*, &c. De las ultimas palabras alegadas de su Historia, *Como cosa sin duda*; pues, cõforme à los principios legales, que yà fundamos, vistos i leídos à la luz desta carta, *estas* no solo determinan el sentimiento de los Naturales de ESPINOSA, sino tambien el del P. Mariana, i asi para todos es *cosa sin duda la muerte de la Condesa.*

Replicarà alguno. Pues si Mariana no dudò en esta muerte, ni en el privilegio de los MONTEROS, q̃ fue lo que dudò quãdo dixo: *Verdad es, q̃ para dar este cuẽto por cierto yo no hallo fundamentos bastantes*? Que me place. Lo q̃ dudò fue se originasse el privilegio de los MONTEROS de aver *Sancho* revelado la traicion de la Cõdesa, no de la certeza de su muerte, no de la concesion desta gracia, sino de que aquella lealtad la huviesse causado. Dizelo en la misma carta: *No se pone duda ni en la muerte de la Cõdesa, ni en el privilegio de los* MONTEROS, *sino en la causa del si fue el descubrir esta traicion.* Que

aya

aya ſido eſta, muchos Autores, i Religioſos graves del Orden ſagrado de S. Benito, guiãdoſe por los M.SS. de la libreria de *Oña*, lo afirmã, ſegun hemos viſto, i veremos *abaxo*. Luego, ſin embargo de qualquier contradiciõ, ſe aſſegura el concepto que hizimos, de que el P. Mariana antes apoya, que eſtorva la ſentẽcia que llevamos. Eſtimenſe *ſin paſsion* eſtos fundamentos.

¶ *El Abad de Montaragõ* no ſe enterò bien de los motivos q̃ le obligaron à tener por ficcion i mentira la Hiſtoria de la Condeſa; porq̃ ſon falſos los dos en que ſe funda para hablar de aquella ſuerte; i para q̃ ſe vea, vamos a ſus palabras. Dize, *que Morales llama mui bien* D. OÑA *à la Cõdeſa, por la carta de fundaciõ de Covarruvias, q̃ en ella ſe llama aſsi, ſegũ Fr. Alõſo Venero en el Enquiridiõ de los tiempos, i no otra Frãceſa, de quien ſe cuentã algunas ficciones*. Eſte cimiento es ſobre arena, i và toda la fabrica falſa. La Cõdeſa, ſegũ los q̃ mejor L apuraron ſu nõbre, no ſe llamò OÑA, ſino ABA: i el engaño de Venero, à quien ſiguieron Morales i Garibai, le deſcubre el P. Yepes M, como veremos *adelante*. Bien ſe conoce la fragilidad deſte motivo. El otro es afirmar, *que eſta muerte de la Cõdeſa ponẽ algunos en duda, por no la aver eſcrito los Prelados antiguos; es à ſaber, el Obiſpo de Oviedo D. Pelayo, ni el* ARÇOBISPO D. RODRIGO. Tambien eſte

¶ *Satisfaciõ al Dotor D. Martin Carrillo.*

L Fr. Antonio de Yepes *en la Coronica de S. Benito, d. Cent. 5. & 6.* i Fr. Prudẽcio de Sãdoval *en la Coronica del Conde Fernã Gõçalez, loco ſuprà citato.*

M *d. 1. p. c. 5.*

este carece de verdad, porque la Historia de la Condesa se halla en el Cronico del *Arçobispo D. Rodrigo* N. A un Autor, pues, que constituye dos proposiciones tales en dos principios tan falsos, que credito se puede dar? Como podremos estar à su parecer, ni que estorvo pueden hazer sus palabras al nuestro?

N *In Chronico rerum in Hisp. gestar. d. lib. 5. c. 3.*

Luego si de los *quatro Autores*, que parecen contrarios, no tiene fuerça *el uno* O, por dezir desnudo de motivos su parecer; *el otro* no niega P esta Historia; *el otro* es de nuestra Q parte; i *el otro* finalmente no merece R fè por lo falso de sus fundamentos; quien no vè quan fragiles son estos en que se fundan los que hazen contradicion à la Historia, cuyo credito defendemos?

O *El Obispo de Pamplona Fr. Prudẽcio de Sãdoval.*

P *Estevan de Garibai.*

Q *El R. P. Dotor Ioan de Mariana.*

R *El Dotor D. Martin Carrillo.*

CAP. VI. *Fundamentos del R. P. M. Fr. Antonio de Yepes para calificar de fabulosa la tragedia de la Condesa.*



AVN no hemos salido de un peligro, quando nos es forçoso passar por otro, que se ofrece al discurso en la repugnancia valiente que à la Historia de la Condesa haze el P. M. Fr. Antonio de Yepes A, la qual representa à la vis-

A *En la historia de S. Benito, Cent. 5. año de Christo 978. i de S. Benito 498. en la fundacion del Monasterio de Covarruvias*, i principalmẽte mui de proposito *en la Cẽt. 6. año de Christo 1011. i de S. Benito 531 cap. 1.*

viſta mil eſcollos, que amenaçã derrota i perdida à la defenſa de nueſtro principal intento, ſi ſe proſigue en ella; porque eſte Varon, verſado mucho en profundas noticias de hiſtoria, ſe reſuelve à dezir, movido de los medios en que carga ſu opinion, q̃ la traicion de D. ABA i ſu muerte con la bebida del veneno, es *quimera, embeleco, i patraña*; i que eſpera en Dios que con la prueba que haze deſto B, *ſe acabarà de caer en la cuenta, i ſe deſterrarán las fabulas que eſtàn recebidas tan en perjuizio del Conde D. Sancho, i de la Condeſa ſu madre*. Parece, pues, algo de temeridad querer oponerſe à reſoluciõ de hombre tan de autoridad; mayormente apoyada con motivos, en ſu concepto, ſolidos: pero como es mi empeño defender, que el privilegio de que gozan los MONTEROS en ſu Guarda ſe origina de lo miſmo que Yepes niega, esme forçoſo para deſempeñarme procurar vencer eſte peligro. Examinemos yà con la diſputa qual ſea la verdad. Para ello ſerà bien referir primero los fundamẽtos deſte Autor, que luego põdrè mi reſpueſta à ellos, i quedarà librado al juizio de los Entendidos cenſurar ſi en ella tuve acierto, ò preponderan à mi ſatisfacion las conjeturas de que ſe vale Yepes para querer executoriar, contra tantos ſiglos de autoridad i tradicion, eſta novedad.

B *Dict. Cẽt. 5. año de Chriſto 978. i de S. Benito 498.*

Nue-

c d. Cẽt. 6. año de Christo 1011. i de S. Benito 531. cap. 1.

Nueve son los fundamentos porque se mueve el M. Yepes à sentir *contra la comun* c, en la Historia de la Condesa D. ABA.

¶ I. MOTIVO.

¶ *El primero* es por dezir, que la Cronica General, de donde los que cuentan este sucesso le tomaron, està desacreditada, i se haze poco caso della entre los Historiadores, como se prueba de lo que murmurã Ambrosio de Morales D, i Estevan de Garibai E, diziẽdo, que se ha de fiar con tiento della: à cuya sentencia subscribe el mismo, por entender, que quien la escribio no fue el Rei D. Alonso *el Sabio*, como suena, sino Autores de su tiempo, que sabian mas de la lança, que no de la pluma.

D *En la Coronica General, lib. 17. cap. 34.*

E *En el Cõpendio historial dict. lib. 10. cap. 13.*

¶ II. MOTIVO.

¶ *El segundo*, por la variedad que ai en el nombre de la Condesa, porque unos la llaman *D. Sancha*, otros *D. Oña*, otros *D. Mioña*, i otros en fin *D. Aba*, de que se colige la incertidũbre, i es argumento llano de la mentira, variacion semejante.

¶ III. MOTIVO.

¶ *El tercero*, por faltar nombre al galan, ò Moro, de quien dizen se enamorò la Condesa; porque los que hazen mencion del caso, no se le dan, ni aun tocan si este Rei Moro lo era de Cordova, Toledo, ò Sevilla, i si fueran los amores ciertos, alguno pusiera el nombre.

¶ IV. MOTIVO.

¶ *El quarto*, por lo que se infiere del concierto que diximos se hizo entre la Condesa i el Mo-

Moro,de matar al Conde D. SANCHO,para entregarle con ſu caſamiento,muerto el Conde, las fortalezas i lugares de Caſtilla;porque dize Yepes, que ſiendo la Condeſa eſtrangera (*Franceſa* en opinion de unos, i *Alemana* en la de otros) no podia tener poder para entregar las fortalezas del Condado de Caſtilla, pues los Alcaides dellas no la obedecerian; i que aſsi el concierto và fuera de camino,moſtrando claramente, lo và tambien aquello que en èl ſe ha fundado.

¶ *El quinto*, porque los Moros en eſtos tiẽpos andaban rebueltos en crueles guerras en el coraçon de Andaluzia,i tan remontados de Caſtilla, que no ſolo no venian ellos à hazer guerra à los Caſtellanos, ſino que antes los nueſtros iban allà à favorecer ſus vandos,i que el conde D. SANCHO paſſeò todo el Reino de Toledo i Cordova, ſiendo arbitro de la paz i la guerra entre aquellos Barbaros,que an daban encarniçados entre ſi. De que quiſo colegir Yepes, aunque no lo concluye, que no ſe funda bien, trataſſen de tales conciertos, quãdo eſtaban alejados de Caſtilla, procurando cada uno defender lo que tenia, i le queria quitar el vezino. ¶ V. MOTIVO.

¶ *El ſexto*,porque la Condeſa era vieja, ſegun ſe conoce del computo que haze de ſus ¶ VI. MOTIVO.

años; es à saber, los que tendria quando vino de Alemania, quinze, ò veinte de D. Vrraca su hija i del Conde Garci Fernandez, quãdo entrò Monja en el Monasterio de Covarruvias, que ambos erigieron, i dotaron para este efeto F, veinte i siete que vivio el Conde Garci Fernandez despues desto, i los q̃ estaria viuda la Condesa. De cuya cuenta, en que no advirtieron los Historiadores, que no escribẽ por Anales, se convence que no solamente era vieja por estos tiempos la Condesa, sino aun tambien el Conde *D. Sancho* su hijo: pues una razon, entre otras que dàn los Autores de averse descompuesto el Conde con su padre, es, porque siendo hombre entrado en edad, tenia gana de tratar i manejar los negocios de Castilla. I siendo vieja la Condesa, es risa entender que se avia de enamorar del Moro, ni el Moro quererla por sus ojos bellidos; si aunque prometiesse los Estados, no podia darlos por el inconveniente referido.

F Vease la *Centur. 5.* arriba alegada, i alli *la fundaciõ del Monasterio de Covarruvias*, i en aquel tomo *la escritura 22. Latina* del Apendice.

¶ VII. MOTIVO.

¶ *El setimo*, porque se convence la falsedad desta Historia, de que los Historiadores dizẽ, que el Monasterio de la Real Casa de *Oña* se llamò asi, porque tenia este nombre la Condesa, pues consta por una escritura, que èl pone, otorgada entre Gomez Diaz, i Ostrocia su muger de la una parte, i el Conde D. SAN-

CHO

CHO GARCIA dela otra, en la Era de M.XLIX. que es el año de M.XI. que truecã Gomez Diaz, i Ostrocia la hazienda que tenian en el valle de *Oña* al Conde por las villas de Tovera, i Quintana de Opio G: i parece tambien, que en una escritura del tiempo del Conde Fernan Gonçalez, observada por Estevan de Garibai, à quien alega Morales H, año de CM.XLVII. firma *Nuño Ansurez Abad de Oña*. Delo qual infiere, *que muchos siglos* antes de la muerte de la Condesa se llamaba el valle de *Oña*, i que el nombre desta Señora no le dio al Monasterio.

G La escritura está *en el Apendice del 5. tomo de la Coronica de S. Benito*, i es *la 43. à fol. 455.* hazemẽció deste cõcierto Salaçar de Mendoça *en las dignidades de Castilla, lib. 1. cap. 17.*

H *En la Coronica General lib.* 16. *c.* 18.

¶ *El octavo*, porque si el Conde D. SANCHO huviera fabricado, segun se cuenta, este Monasterio en penitencia de la muerte de su madre, refiriera esta causa en la escritura de fundacion; pero della misma I consta no tocar palabra de esso. I lo hizieron otros muchos *Reyes i Principes* que erigieron i fabricaron Monasterios, por cuyos privilegios confiessan que los fabrican en penitencia de pecados suyos publicos; antes bien el Conde dà à entender en el privilegio desta Real fundacion, que se le ha de seguir fama grande por averla hecho. I si huviera sido la causa aver muerto a su madre, sin darla lugar a que se cõfessasse, esta no era accion para adquirir nom-

¶ VIII. MOTIVO.

I *En el 5. tomo de la Coronica de S. Benito en el Apendice la* 44 *à fol.* 456.

bre con ella, perpetuando el de ſu madre la Condeſa en el de aquel Monaſterio. Que Numancia, ò Cartago avia conquiſtado, para que ſemejante hazaña quedaſſe perpetuada en la memoria de los hombres?

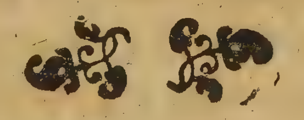
¶ IX. Motivo. ¶ *El noveno* i ultimo, porque la Condeſa no ſe llamò *Oña*, como ſe prueba con mas de CC. privilegios, que en diferentes Archivos afirma ha viſto, en que ſe firma *la Condeſa* D. ABA, i de los ſepulcros de los Condes de Caſtilla, que yazen en Cardeña i Arlança. Lo qual apũtò tãbien en el año de CM.LXXIX. quando puſo la fundacion del Monaſterio de Covarruvias; donde nota, que Venero, de quien ſe fiaron Garibai, i Morales, ſe engañò en dezir avia viſto la carta original de la fundacion, i que en ella ſe firmaba *D. Oña*, porque refiere Yepes, que la ha leìdo, i que en ella ſe firma *La Condeſa* D. ABA.

De todo lo qual concluye ſer fabuloſo el ſuceſſo de la Condeſa, en que los *Eſcritores antiguos* de nueſtra Eſpaña, dize, no repararon, por eſcribir en fe de lo que *Otros* dixeron; pero que yà algunos mas diligentes, como Morales, Garibai i Mariana, mejorandoſe los tiempos, i alçando cabeça la Hiſtoria, ſe han rezelado deſta, dudando della, i teniendola por ſoſpechoſa. *A que*

ſe llega la ponderacion de los motivos propueſtos.

¶ Porque ſi la *Hiſtoria General* es de poco credito, ſi ſe varìa en el nombre de *la Condeſſa*, ſi no le tiene el *Moro*, ſi el concierto manifieſta la falſedad con la condicion impoſſible, ſi los Moros andaban remontados de Caſtilla, i encendidos entre ſi con guerras crueles, ſi los amores parecen ridiculos por los muchos años de D. ABA, ſi el Monaſterio no ſe denominò de ſu nombre, ſi no conſta que la fabrica de aquella Real Caſa ſe aya hecho en ſatisfacion deſte pecado, i ſi ſe verifica con la inſpeccion de tantos privilegios, que no ſe llamò OÑA, ſino ABA, como ſe puede fundar, ni defender ſea cierta la Hiſtoria, ò tragedia deſta Señora? Como ſe ha de inſiſtir yà en la tradicion antigua? Como ſeguirſe à los Hiſtoriadores que abonan *la patraña*? Eſtos ſon los fundamentos, con diferente orden, i los miſmos en ſuſtancia, que trae el M. Fr. Antonio de Yepes para eſforçar ſu *Opinion*, i deſtruir la *Comun*. Valientes fuerças avrà meneſter quien le reſiſte para rendirle.

¶ Epilogo de los motivos del P. Yepes.



CAP.

CAP. VII. *Respondese al P. Yepes, apoyando la tradicion antigua, i verdad desta Historia.*

PARECERAN à qualquiera mui fuertes à la primera vista los *motivos* del P. Yepes, i aun no faltarà quien aviendolos leîdo diga es desespe-rada pretension la que funda su luzimiento en contradezillos: pero sin que obste la repugnancia que haze à la Historia presente, hemos de calificar su verdad, si nuestro limitado talento acierta à desvanecer, en el concepto de quien leyere *estas noticias*, las tinieblas que se la oponen para ilustrarla cõ mayores luzes. Por que los medios que cuidadoso invẽtò este Autor para fundar su opiniõ (perdoneme mi modestia) tienen mucho de aparẽtes, nada de sustanciales: i aun en ellos *quiças* se podria verificar lo que el otro Filosofo A dixo contra los que unos censores de su vida tomarõ para calumniarsela; es à saber, *Eran fuertes en el ruido, i debiles en los fundamentos*. Discurramos aora por los del P. Yepes, para examinar el interior que tienen, i probar que pecan en la sustancia. Nadie me calumnie la empresa, porque, à Dios pongo por testigo, no es con animo de injuriar à *Muertos*, ni à *Vivos*, sino por averi-guar

A Apuleius *in Apologia pro se ipso prima*, ibi: *Vestra oratio rebus flaccet, strepitu viget.*

guar la verdad. Esta salva propuesta.

¶ *El primero* tiene facil satisfacion, porque la *Coronica General*, donde hallaron memoria deste sucesso los Historiadores de España que le cuentan, tã lexos està de padecer el descredito en que pretende ponerla Yepes, que antes se la debe credito mui grande. No la escribio el Rei D. Alonso *el Sabio*; pero compusieronla por B su mandado Varones de su siglo (dorado para los Doctos) que no sabian mal de la pluma, pues sacaron esta Cronica de las *Historias Latinas antiguas de España*, que escribieron *Idacio, Isidoro, Sebastiano, Sampiro, Pelagio, i D. Rodrigo* C: i supuesto que *estas* en la comun estimacion de los Historiadores estàn acreditadas; que razon ai para que *la Coronica General*, sacada *dellas* no lo estè? Si de la *General* nos hemos de fiar con tiento, i hazer poco caso, lo mismo se ha dezir de las *Antiguas*, de donde se compilò; i no solo de aquellas, sino aun tambien de todas las de España (en quanto refieren los sucessos de la *General*) como las de Morales, Garibai, Valera, Beuter, Iulian del Castillo, i otras. Ni la opinion del P. Yepes se alienta con dezir, que *Garibai i Morales* murmuran desta Cronica, porque si la murmuran estos i otros, no es en la sustãcia de la Historia (en partes disientẽ della) sino enel cõputo

¶ *Respuesta Al* I. MOTIVO *del P. Yepes.*

B Floriã Docampo *en la Coronica de España, en la carta dedicatoria à D. Luis de Stuniga i Avila.*

C Asi se nota enel M.S. grande de la *Historia G.* de S. Lorenço.

to de los años. Punto en que no ſolo la *General*, pero todas las Hiſtorias antiguas pecaron, por el poco cuidado que avia entonces con la D Cronografia. Verdad es, que algunas coſas eſtàn añadidas à la *Coronica General* por noveleros, que las mezclaron ſin mas certeza que la de ſu capricho, las quales ſon apocrifas; pero no porque eſtas, en numero pocas, lo ſean, ſe le ha de cauſar general deſcredito à toda la Hiſtoria; i la de la Condeſa no puede entrar en aquel numero, pues eſtà *en el Arçobiſpo D. Rodrigo*; ſi bien Yepes quiere dudar E, q̄ el pedaço deſta Hiſtoria en el capitulo del *Cronico* deſte Autor graviſsimo, donde ſe halla, ſea ſuyo, porq̄ dize eſtà alli anticipado. Pero, en mi conceto, no juzgo eſta cōjetura por aguda, ni della ſe puede colegir ſoſpecha, que ſea ſuplantada i eſpuria; pues en muchas partes tiene eſte Autor prepoſterado el orden en la narracion de los ſuceſſos, como lo podrà ver el curioſo, que con atencion le yere ſu *Cronico*, i no por eſſo ſe duda de la verdad que les aſsiſte.

D Los Eſcribientes que copiaron eſtas Hiſtorias dize el Obiſpo de Pãplona tuvieron la culpa, *en las notaciones à las hiſtorias de Idacio, Iſidoro, &c. fol.* 242. & alibi ſparſim.

E *Dict. Cēt. 6. año de Chriſto 1011. &c*

¶ *Al* II. MOTIVO

¶ *El ſegundo* no es motivo para contradezir à nueſtro intento; antes bien ai mucho que admirar, que haziendoſe tan poco eſtudio del adorno de la Hiſtoria en aquellos tiempos (caſi dellos ſe puede dezir lo que D. Alōſo de

Car-

Cartagena F de los en que florecierõ los Godos: *No ai coſa eſcrita con orden, i diſtincion*) ſean los teſtigos antiguos que deponen deſta tan ajuſtados i conformes en ſu ſuſtancia, que ninguno varìe en el ſugeto, aunque difieren algunos en el nombre. Los Autores *yà referidos* convienen, en que eſte caſo del veneno, i conciertos con el Rei Moro para entregarle à Caſtilla, ſucedio à la Condeſa viuda del Conde Garci Fernandez, i madre del Conde D. SANCHO. Pues ſi todos conteſtan en la perſona, que importa varien G *en el nombre*, llamandola yà *D. Oña*, yà *D. Sancha*, yà *D. Mioña*, i yà en fin D. ABA? Ora tenga eſte, como defiende Yepes, ora qualquiera de los demàs, los Hiſtoriadores dizen *uniformemente*, que à ella le acontecio lo dicho. Pues para que ſe impugna aſsi? Podia el eslabon ſacar lumbre con eſte golpe?

F *In Anacephaleosi Regum Hiſpanor. c. 7.* ibi: *Illorum temporum ſerioſa, & ſpecialis narratio certitudinaliter non habetur.*

G Argum. *l. inſulam 6. D. de præſcript. verb. & l. cùm in corpus 36. D. de adquir. rer. dom.* cũ vulg.

¶ *El tercero* no tiene dificil la ſalida, porque aunque es cierto, que *caſi todos* los que trataron de los amores de la Condeſa, no le dieron nombre *al galan*, como dize Yepes, ſegun lo mueſtra Zamalloa H quando hablãdo deſte caſo, añade del Principe Moro: *En ningun Autor de los que Yò tengo viſto ſe haze mencion de ſu nombre*. Con todo eſſo, mirando

¶ *Al* MOTIVO III

H *En el compendio Hiſtorial, dict. lib. 10. cap. 17.*

papeles, i buſcando Codices antiguos, he hallado Yo (no perdonandome al trabajo, i à la coſta) *dos Autores M. S S.* que à eſte Principe le dan Reino i nombre. El uno es *Fr. Gonçalo de Alvarado*, Abad de S. Pedro de Arlança, Croniſta de los Reyes Catolicos; el qual dize [I], que eſte Moro ſe llamaba *Abdumelic*, i era *Rei de Cordova*. El otro es *Martin Indalecio* [K], que conviene en el Reino deſte Moro con *Fr. Gonçalo*; pero deſconviene en el nombre, porque dize ſe llamaba *Mahomad Almohadio*. Siguiendo el computo del Arçobiſpo D. Rodrigo, es *Abdumelic* eſte Rei Moro; mas guiandonos por la Cronologia mas ajuſtada, es, ſin duda, *Mahomad Almohadio* Rei de Cordova el Moro de quien ſe enamorò la Condeſa. Porque *Abdumelic* hijo de Almançor, que matò a los ſiete Infantes de Lara, tenia tiraniçado el Reino de Cordova, ſiendo verdadero Rei della Hiſcen hijo de Alhiatan, ò Alhacē, que era niño, i eſtaba en la tutela de Almançor, por cuya muerte ſucedio en el gobierno i tirania del padre eſte *Abdumelic*, por ſobrenōbre *Almodafar*, i murio el año de M. I. i el Cōde Garci Fernandez el de M. V. ſegun Fr. Iaime Bleda [L]. Luego falta tiempo para ajuſtar eſtos amores; aunque el P. Iuan de Mariana, aviendo pueſto la muerte del Conde Garci Fer-

I *En la Coronica del Cōde Fernan Gonçalez, dict. cap. 12.*

K *En la perdida i reſtauracion de Eſpaña, d. c. 7.*

L *En la Coronica de los Moros de Eſpaña, lib. 3. cap. 25.*

Fernãdez el año de M.VI.dize mas abaxo M: *Fallecio por el mismo tiempo en Cordova el Alhagib* (vale tanto *Alhagib* como Virrei) *Abdumelic*. Desuerte, que para seguir la opinion de que fue *Abdumelic* no falta Cronologia, pero queda todavia dudoso aqui, si aya tenido lugar el Moro desde la muerte del Conde para tratar de aquellos conciertos. Mas advierto, que se podria alentar mucho este parecer con los Anales Compostelanos, donde se nota, q̃ el Cõde Garci Fernãdez murio en el año de Cristo CM.XCV. à XXV. de Deciembre, segun lo observa Sandoval N. Pongo la advertencia para quien quisiere abraçar la opinion.

M *En la Historia de España, d. lib. 8 cap. 10.*

N *En las fundaciones de los Monasterios de S. Benito, 1. par. en el Monasterio de S. Pedro de Cardeña, §. 17.*

Mahomad Almohadio tiranizò el Reino de Cordova por muerte de Abderamen cuñado de *Abdumelic*, echando voz que avia degollado al legitimo Rei Hiscen, como lo notaron Bleda i Mariana O. I mas camino lleva que este Rei Moro, ò tirano de Cordova sea de quien se enamorò la Condesa: pues *Mahomad Almohadio* vivio en tiempo del Cõde D. SANCHO, i fue muerto por Almahario su Alhagib en Cordova año de M. IX. al fin dèl, segun Bleda, i otros, i no en la batalla de *S. Estevan de Gormaz*, como refirio Oviedo por lo que leyò en aquella *Historia General*, en que pudo errarse por el descuido de la Cronografia i

O *Locis nuper citatis.*

ajustamiento de sucessos, con q̃ en aquellos siglos se escribia. De que se colige, q̃ no faltan Reino, i nombre al Moro de quien se aficionò la Condesa.

I porque no se dude en la legalidad destos dos M.SS. *el primero* de Fr. Gonçalo de Alvarado està alegado por Fr. Prudencio de Sandoval p. Bien sè que no ha faltado quien diga, se congoja de ver citado à Sandoval para nada que pueda hazer fe con èl en materia de letras q: mas tambiẽ sè q̃ no se movio cõ razõ para sentir de Autor tan grave tan baxamẽte. Sus escritos afiançan mi voto, i la comũ aceptacion desmiente a aquella congoja. *El segundo* de Martin Indalecio, hasta oi no le he visto alegado (quiças lo estarà, que yo he visto poco) pero tuve noticia dèl por un exemplar suyo, de letra antigua, en papel de marquilla. Este le vi en Burgos en la Biblioteca de D. Fernando de Azevedo su Arçobispo, i Presidente de Castilla que fue. Hazìa este Prelado grande aprecio i estimaciõ dèl por su antiguedad. Dèl traslade lo necessario à mi intento.

p *En la historia del Cõde Fernã Gõçalez fol.* 287 donde le llama *Arredõdo*, apellido tambien suyo, segun parece del M. S. q̃ està en el Escorial de su *Coronica del Cõde Fernan Gonçalez.*

q Pedro Mãtuano referido, è impugnado por el Dotor D. Tomas Tamaio de Vargas *en la razon de la historia del P. Mariana, fol.* 15. donde le corrige doctamente

Al IV. MOTIVO.

¶ *El quarto* se desvanece respondiendo, que aunque a la Condesa, por ser Estrangera, no la obedeciessen los Alcaides Castellanos para entregar las fortaleças al Moro, tenia ganada mucha tierra el Rei de Cordova para

con-

conſeguir el efeto deſte concierto, ſi ſe logràra la traicion de la Condeſa, porque faltando à Caſtilla con aquella muerte violenta la cabeça de tan valiẽte Principe como el Conde D. SANCHO, quien duda q̃ desfalleceriã mucho ſus fuerças? Quien no vè que ſe alentarian las del Moro? Demàs, que à la ambicion [R] humana de tal manera encandila en las traças de ſus intereſſes el rayo previſto de la poſſeſſion, que ſin eſpecular las dudas de los fines, ſuele con èl executarlas: i quando ſe dan las manos afectos hinchados, i paſsiones ciegas, cierranſe ſiempre las puertas al conſejo. De ſuerte que *enamorados i ambicioſos*, ſi el logro de lo que afectan en las empreſas de ſus vanidades, ſe prometen por los medios q̃ para encaminarlas ſueñan, nunca arrieſgaron glorias imaginadas por prevenirſe de verdaderos inconvenientes. Que de Hiſtorias me pudieran deſempeñar el penſamiento! No me divierto à ellas, por no contar el hilo del Aſunto: para la inteligencia de mi ſatisfacion baſta lo dicho.

R Carol. Paſchalis *in lib. de virtut. & vitÿs*, ibi: *Eſt ambitio libido procedẽdi, & evadendi ad nimia, & illicita, nullo ductu rationis, ſed impetu temerario.*

¶ *El quinto* motivo es fantaſtico i remotiſsimo de la Hiſtoria, porque ſi dexamos aſſentado *arriba*, que por la diſcordia entre el Conde Garci Fernandez, i D. SANCHO ſu hijo los Moros hizieron invaſion en Caſtilla, i tomaron algunos lugares, à que pretendiendo re-

¶ *Al* V. MOTIVO

resistir Garci Fernandez, les dio la batalla en que murio, i fueron vencidos los Castellanos año de M. VI: como quiere Yepes defender, que los Moros andaban *entonces* remontados della, i en el coraçon de *Andaluzia*? Es possible, que una cosa confessada *comunmente* por todos los *Historiadores* de España, que trataron desta materia [s], quiera un Varon tan grave negarla? Añado mas. Peñafiel, Sepulveda, Maderuelo, Montijo, Gormaz, Osma, i otros lugares que el Cōde D. SANCHO, despues de la muerte de su padre, cobrò de los Moros, *entonces* dueños *dellos* por las parcialidades de los Castellanos, en *Castilla* estàn. Pues aqui de Dios, i de la Historia; esto compadecese con andar los Moros alejados de *Castilla*? No me parece haze consonancia, ni puede sonar acertadamente à las orejas de nadie, aunque à las de Yepes sea la musica buena. I no se apoya mal lo que defendemos con el fragmēto de las *Quinquagenas de Oviedo*, traîdo yà por singular, pues los conciertos entre D. ABA, i el Rei Moro passaron, segun aquella *Historia General*, en *Sant-Estevan de Gormaz*, lugar de Castilla en el Obispado de Osma: i tal especialidad, esforçada con el voto *comun* de los demàs Autores, que refierē lo general de nuestra historia, se alienta mucho para convencer àYe-

s Oviedo, Salazar, Valera, Alvarado, Morales, Mariana, Garibai, Iulian del Castillo, *i la comū de los Historiadores nuestros.*

à Yepes, i manifestar el yerro que contraxo, valiendose del motivo, que vamos refutando, para introduzir su opinion.

Pero, sin perjuizio de lo cierto, yo quiero concederle que en este tiempo estabã los Moros en *Andaluzia* ardiendo en guerras civiles, como lo estuvieron despues, i el Conde D. SANCHO passò en persona à Cordova à favorecer la faccion i voz de su verdadero Rei, llamado Zulema: que contradicion resulta de esto? Repugna, por ventura, andar los Moros en *Andaluzia* al sucesso de la Condesa? Estando en ella pudieron hazer el concierto, si llevàramos esta opinion, que como la promessa de entregar a Castilla al Moro se avia de cũplir por *trato*, i no por *armas*, segun el contexto de la Historia, no impedian à esto las diferencias que traîan entre si los Barbaros. Si pretendieramos fundar, que *Mahomad Almohadio*, de quien se aficionò la Condesa, venìa con poderoso exercito para hazerse dueño de *Castilla*, fiado en la sobervia de su poder, destruîanos Yepes con su observacion: porque quien mantenia guerra en *Andaluzia* por defender lo que *alli* tenia tiraniçado, no avia de faltar al reparo del peligro cierto, que le amenaçaba en su casa T, por acudir à buscar un aumento dudoso fuera della. Pero si dezimos que los de-

T Guicciardin. *lib.* 7. *hist.* ibi: *Illud est cõmuni humanæ naturæ insitum, ut prius propinquiora pericula timeant.*

deseos de *Mahomad* se disponiã por medio de la conjuracion; dissimulada con las dulçuras de Venus, no arrogante con las azedias de Marte; contra la vida del CONDE: que embaraçan las guerras de *Andaluzia* à lo que assi dezimos? Apoyase lo dicho, no mal, cõ las palabras de Oviedo en sus *Quinquagenas*; donde parece que la Condesa fundaba el logro de su conjuracion, en que matando al *Conde* con el veneno, *los Cristianos estarian ocupados en le llorar, è podrian los infieles venir à su salvo, è tomar la villa.* I es mui verosimil, que en ocasion de tal quebranto podrian los Moros, sin que truxessen exercito formado de *Andaluzia*, hazer mucho daño en los Castellanos, cogiendolos en lo vivo del sentimiento, desapercebidos, i aun recobrar mucho de lo perdido despues de la muerte del Conde Garci Fernandez. Mas: en los mismos passeos v que hizo el Conde D. SANCHO por el Reino de Toledo i Cordova, de que haze argumento Yepes, se halla motivo para nuestro voto; porque uno destos fue contra *Almahadio*, en favor de Zulema, sin duda por tomar vengança con su muerte de la traicion que traçò, i le salio vana, por la lealtad de *Sancho* criado del Conde. I aunque Oviedo dixo, que el Rei Moro fue muerto en Gormaz, es lo cierto, que le mataron en Cordo-

v Garibai *en su compẽdio histor. lib. 10. c. 17.* señala â estos passeos los años de 992. i 994. pero el P. Mariana *en la historia de España, dict. lib. 8, c. 10.* dize mejor q̃ fueron en el año de 1007

dova: pero à aquella *Historia General*, de donde lo sacò, disculpa lo que Mariana x considerò *doctamente* en otra diferencia.

¶ *El sexto* (terrible por ser prolijo pesquisidor de los *años* de una muger, si bien muerta: pues aun entõces sospecho y, que qualquiera desea parecer de *pocos*) tampoco nos obsta, porque aunque tubiesse la Condesa *muchos*, pudo concebir este afecto desordenado, por no creer de su aliento fuessen *tantos*; que *al desengaño de la edad, quando dieron credito las mugeres*? Pero veamos que años serian *en este tiempo* los de la Condesa. Gran empeño el mio. Yepes tiene la culpa. Por su cuenta vaya, miẽtras que yo hago la pesquisa *segun su cuenta*. Demosla *doze* quando vino de Alemania à casarse con el Conde Garci Fernandez, pues Yepes no la señala esta edad. *Vno* para hazerse preñada. *Quinze* que tendria la Infanta D. Vrraca quando la entraron Monja sus padres en Covarruvias. *Veinte i siete* que passaron desde entonces à la muerte del Conde Garci Fernandez; haziendo cuenta que murio en el año de M. VI. i que el de la fundacion de Covarruvias fue el de CM. LXXIX. como *acertadamente* funda Yepes. I *tres* despues de la muerte del Conde; señalando el sucesso en el año de M. IX. Suman todos estos años *cincuẽta i ocho*.

¶ *Al* VI. MOTIVO.

x *Lib. 1. de rebus Hisp. cap. 13.* ibi: *Licèt antiquitatem excusare, quæ summas rerũ enunciat tãtùm, ordinẽ, & vestigia confundit, &c. fama omnia in maius auget.*

y Ex his, quæ notat Tiraq. *in ll. connubial. l. 3 p. 3. gloss. 1. n 24.* argum. *l. ult. §. mulier decedens. D. de auro & arg. leg.*

Pues desta edad no seria tan vieja la Condesa como la haze el P. Yepes. *Cincuenta i ocho* años en aquel tiempo, quando no estaban introducidos los manjares delicados, i deleites nocivos, que la ociosidad i el vicio han inventado en perjuizio de la naturaleza, no eran *treinta* en una muger: mayormente gozando de las comodidades i regalo que tendria la Cõdesa. Vemos *oi*, que sin embargo de la malicia de los tiempos, i estrago grande que la gula, i la torpeça han hecho en la salud, i en la edad, ai mugeres de *cincuenta* años, i aun de *sesenta*, que à la vista se juzgan por de *treinta* con el engaño del adorno, i buen tratamiento: que maravilla acaeciesse lo mismo à la Condesa *entonces*? Pero concedamos que D. ABA fuesse de *sesenta* años, i que en el aspecto no disimulasse la edad. Pregunto yo aora: no pudo concebir aquella ciega passion esta señora, aunque tubiera tantos? Causarlo pudo secreto influxo de las estrellas, ò la inclinacion que los Autores refieren de la Condesa. Quãtos exemplos nos cuentan las Historias de mugeres que sin hallar embaraço en sus años, alimentaron interiormente centellas deste fuego? En todos estados, en todas edades, en todos tiempos ai memoria de la tirania de quien le causa. El Rei Moro de Cordova pudo mostrar corres-

pon-

pondencia al afecto de la Condesa, simulādose enamorado, yà que no de sus ojos bellidos, de las forçalezas almenos de Castilla, que avia pedido le entregasse con su casamiento, dando primero à su hijo *la muerte* para facilitarlo. I quando con *ella* no las consiguiesse, aun no quedaba perdidoso, pues avia traçado matassen violentamente al Cōde D. SANCHO, que tantos daños le avia hecho, en vengança de la muerte del Conde su padre. Desuerte, que no van estos conciertos tan disparados como se le antoja al P. Yepes por la especulacion de los años de la Condesa. Ni se esfuerça con dezir, era viejo yà el Conde D. SANCHO *en este tiempo*, pues tal no consta de la Historia, ni de la dissension que tuvo con su padre.

¶ *El septimo*, no me puedo persuadir à que sea tenido ni aun por argumento aparente, i le concedemos à Yepes lo que con èl pretende probar en razon de que aquel Valle se llamaba de *Oña* antes de la fundacion de S. Salvador, hecha por el Cōde. *Lo primero*, porque si el Real Monasterio de *Oña* se fundò en el año de M.XI, i la escritura q̃ se otorgò entre Gomez Diaz, Ostrocia, i el Cōde D. SANCHO, se celebròtambiẽ enel mismo año, queda librado à la cortesia del Letor juzgar qual precedio

¶ *Al* VII. Motivo.

dio à qual. Bien sè que la escritura [z] de Gomez Diaz, puesta en Latin por Yepes, suena averse otorgado en la Era de M.X. à XXVII de Febrero; pero debe de estar errada la Era, pues para probar, que aquel Valle se llamaba *Oña* muchos siglos antes, dize [A] *. I para que vea esto el Letor, pongo una escritura en la Apẽdice de un Cavallero, llamado Gomez Diaz, i de Ostrocia su muger, hecha en la Era de* M.XLIX. *q̃ es este presente año de* M.XI.&c. I si se huviera otorgado en la Era de M. X. el año fuera el de CM.LXXII. i no el de M. XI. lo qual supuesto, demos credito en esta contiẽda à las palabras de Yepes, que decidiran lo cierto. I no se puede presumir que quien queria hazer argumento desta escritura para prueba de su intencion, no mirasse mui bien lo que escribia cerca del tiempo en que se otorgò. Podra replicar alguno, que aunque ambas escrituras, *la de la permuta*, entre Gomez Diaz, Ostrocia, i el Conde, i *la de la fundacion* de S. Salvador de *Oña*, parece, segun la observacion de Yepes, averse otorgado en un año, puede constar de la precedencia por las fechas. I respondo, que la de Gomez Diaz i el Conde tiene con claridad el mes i el dia; pero la de la fundacion, ni uno, ni otro, como era menester para saber la antelacion destas escrituras; ni hombres doctos que

z *Es la 43. del Apendice del 5. tomo:* i en la fecha està: *Facta carta venditionis, &c. tertio Kalẽd. Martij Æra M.X.*

A *Dict. centur. o.*

que la han leído, i visto B hã podido apear esta duda. El P. Yepes pudiera prevenir su resolució; pues vio los papeles, manejò las escrituras, anduvo en los Archivos, cõpuso la Cronica, i quiso introduzir la novedad que contradezimos: pero si no lo previno, si no lo distinguio, ni consta tampoco por las escrituras, buelvo à dezir, queda librado à la cortesia del Letor juzgar de la precedẽcia. *Lo segundo*, como pudo el año de CM. XLVII. firmar *Nuño Ansurez Abad de Oña* en la escritura del Conde Fernan Gonçalez, si la Real Casa de *Oña* se fundò LXIV. años despues? Sino es que quiera Yepes fuesse *Oña* Abadia seglar antes que se erigiesse alli el Monasterio. I si es esto, bien fuera averlo deslindado su Paternidad para sacarnos de duda en saber que Abad fue este *Nuño Ansurez*. Pero pareceme, que si lo huviera sido, avria mas memoria de los Abades seglares que precedieron à la fundacion deste Monasterio, pues en otras muchas escrituras de aquellos tiẽpos huvieran confirmado. Mas pues no la ai, ni Yepes nos alumbra en tales tinieblas: direlo? no puede digerir mi credito cosa tan cruda. Valgame Dios: solo *Nuño Ansurez Abad de Oña* es de quien se haze mencion para probar lo solariego, i antiguo del nombre del Valle? Mui escueto se halla este Abad.

B *Es la escritura 44. del Apendice del 5. tomo*, i la fecha suena: *Facta carta confirmationis die notum tertia Feria Dominica in XL. I. in Æram. M. XLIX*

Mui

Mui dura esta probança. Verdad es, que tambien el Obispo de Pamplona c trae una escritura de la fundació de S. Martin de Escalada, Era DCCCI. año DCCLXIII. donde cōfirma *D. Iñigo Abad de Oña*; i esta era famosa para el P. Yepes: pero tambien es verdad, que repugna la data à lo que reza la misma escritura, i assi enmienda Sandoval *acertadamente* Era M.CIV. con q̃ se vence la dificultad. *Lo tercero*, como se puede verificar destas dos escrituras, que se llamaba *Oña* aquel Valle *muchos siglos* antes de la fundacion de S. Salvador de *Oña*? Si un siglo es cien años D: *Muchos siglos*, quantos han de ser? Pues si, aunque concedamos la mas antigua del *Conde Fernan Gōçalez*, no ai sino LXIV. años de precedencia al de la fundacion, que aun no hazen un siglo: como caben *muchos siglos* en tan poco tiempo? Yo no sè en que forma entendio Yepes la cuēta de los *siglos*; à mi pareceme esta la comun i recebida. Ni se salva la suya con dezir, fue hiperbolica aquella palabra, *muchos siglos*, porque à los *Historiadores* no es licito usar desta figura. La causa? *Ellos* professan escribir verdad, vida de la Historia E, la *hiperbole* es nota de encarecimiento impossible, es mētira F: luego agena de su profession. I quando les fuera licito usar della, no era bien valerse desta licēcia

c *En las notaciones dlas Historias de Idacio, Isidoro, Sebastiano, &c.*

D Festus *de verb signi. lit. S.* verb. *Seculares Ludi.* Ioan. Britanic. *in schol. ad Iuvenalē satyr. 3.* verb. *Secula.* I D. Iosef Pellicer *en el Fenix. diatribe 9. fol. 117. litt. C.*

E *Dempta ex Historia veritate narratio omnis inutilis est* Polybius *lib. 1. Historiar.*

F Seneca *de benef. lib. 7. c. 23.* ibi: *In hoc omnis hyperbole extēditur, ut ad verum mendacio veniat.* Pariador. *in sexquicētur. differ. 147. §. 5. num. 7.*

cia en un punto, cuyo examen cõſiſte en ajuſtar los años, i apurar los tiempos con certeza, ſin rodeos, ni encarecimientos. Añado yo. *Si muchos ſiglos* antes deſta Real fundacion ſe llamaba el Valle *Oña*, como afirma Yepes, admiro mucho de ſu diligente eſpeculacion, que como ſupo lo de los ſiglos, no diligenciaſſe tambien ſaber porque ſe llamò aſsi. Importàrale, ſin duda, indagar eſte Origen, tanto para fundar ſu parecer, quanto para claridad de la Hiſtoria.

Pero, ſin embargo de todo lo dicho reſpõdiendo à Yepes, concedamosle, que aquel Valle ſe llamaba *Oña* antes deſta ereccion: que embaraço ai aqui contra nueſtro intento? No diximos, que el Conde fabricò la Real Caſa de *Oña* en ſatisfacion de la muerte de la Condeſa, conſagrando à S. Salvador aquel Templo en memoria ſuya? Si. Pues no pudo ſer, aũq̃ el Valle ſe llamaſſe antes *Oña*? Haraſe inſtãcia a eſto, tocando el yerro de los Autores G que dixeron ſe avia llamado el Monaſterio de *Oña* por la Condeſa; i q̃ pues era eſte nombre del miſmo Valle, ſe manifieſta el vazio cõ tal reparo. Reſpondo à la inſtancia, que tengo reconocido el yerro, facil de cõtraerſe *aqui* por la *poca diferencia*, que ai en los caracteres de *Oña* i *Aba*; i porque *eſta* pudo diſsimularſe en los

G La Hiſtoria General de Eſpaña, Gracia Dei, Morales, D. Martin Carrillo, Arce de Otalora, Guardiola, Illeſcas, *i otros muchos*: en que incurrio tambien D. Sebaſtian de Covarruvias *en el Teſoro de la lẽgua Caſtellana, litter. O. verb. Oña.*

los privilegios con las injurias del tiempo, i dar ocasion à que parecieſſe mas el nombre *Oña*, que *Aba*, como lo afirmò Venero, aviendo viſto el de Covarruvias. Pero quando en ſu denominacion ayan los *Hiſtoriadores* faltado à la verdad, eſte yerro no cauſa perjuizio H à lo demàs del punto. Que refierē ellos? *Que* el Cōde de D. SANCHO fabricò aquella Real Caſa por la muerte de ſu madre en ſatisfacion de ſu pecado; i q̄ ſe llamò Monaſterio de *Oña*, porque tenia eſte nombre la Condeſa. *La primera* deſtas *dos clauſulas* defendemos; es à ſaber le fabricò *el Conde* por el violento fin de D. ABA, à la memoria piadoſa ſuya. *La ſegūda* no, pues creo por cierto no puſo al Monaſterio el nōbre della, ſegun lo notado *arriba*. A eſte medio no ocurre Yepes, ni lo que repara *en eſta ſegunda* clauſula impide à la proſecucion del rūbo que ſeguimos. Iuzguelo el miſmo.

H *l. 1. § item quæritur, D. de aqua cotid. & æſtiv. l. qui teſtamēto, D. de excuſ. tutor. c. utile, c. non debet, de R. I. in 6.* cum alijs.

¶ Al VIII. Motivo.

¶ *El octavo* no tiene atomo de ſuſtancia, pues no ſe ſigue bien. El Conde D. SANCHO no puſo en la carta de fundaciō q̄ erigio el Monaſterio de *Oña* por la muerte violenta de ſu madre. Luego no fue eſta la cauſa. Seguiriaſe empero; ſi el P. Yepes diera por regla cierta ſer preciſo, i de eſſencia poner en las fundaciones ſus cauſas, quier buenas, quier no tales. Entonces dixera yo, no ſe podia preſumir hubieſ-

biesse querido *el Conde* incurrir en defeto seme jante, aunque fuesse manifestando su culpa; i quando la huviera callado, venciera Yepes cõ fundar aquella regla, i mostrar por la escritura como no contenia la causa que defendemos: pero si no ai este apoyo en que cargar la fabrica, como quiere formar el argumẽto? Si algunos *Reyes i Principes* que erigierõ Monasterios confiessan *en sus privilegios* los fabrican en penitencia de peçados publicos suyos: infierese de aqui necessariamente, que el Conde hizo lo mismo? No. Aquella confession fue voluntaria no forçosa; i de lo que *en algunos* fue voluntario, querer sacar ilacion precisa *para todos*, no se ajusta à terminos de lei 1 i razõ. Ni menos dà color à su sentencia dezir, q̃ *el Conde* manifiesta en el privilegio del Monasterio de Oña, que se le ha de seguir gran fama i alabãça por averle erigido; i que si la causa dello fuera la muerte de la *Condesa* no se le podia seguir desta acciõ. Porque aunque *el Conde*, quitãdo la vida à su madre, no ganò ninguna Numancia, ni conquistò ninguna Cartago, como nota Yepes, à lo menos preservò à toda Castilla de la sugecion del Moro, que podria experimentar con la muerte de tal Principe. De aqui gran fama le resulta; gran alabança se le adquiere. I quando en la muerte de la *Condesa*

1 Arg. *l. qui iure familiaritatis 42. D. de adquirẽd. possess. l. quotiẽs, la 2. D. de servit. l. 2* &ibi gloss. & DD. *C. de servitut. & aqua*, cũ alijs.

intentàramos defender al *Conde*, asseguròle, que no nos faltarian razones, ni Autores: pero guardese la defensa para lugar mas oportuno k.

k *En esta 1. par. cap. 8. en la resp. esta al 3. insõveniente,* vers. *Si alguna culpa*, &c.

¶ Al IX. MOTIVO

¶ *El noveno* cõsiste en probar lo mismo que confessamos à Yepes, subscribiendo à la especulacion prolija de los CC. privilegios que afirma ha visto, en que se firma *La Condesa* D. ABA; de que debemos darle muchas gracias, pues averigua lo que al P. Mariana se le hizo dificultoso, como lo confiessa l. Pero que se llame asi, i no *D.Oña*, que nos impide? El engaño de Venero yà està creído. Que ayan receladose de la certeza desta Historia Morales, Garibai, i Mariana, yà vimos en que forma hablan los dos ultimos, i si resulta algũ inconveniente contra nosotros. Morales no sè q̃ dude en su *Historia* m dela nuestra; antes biẽ, habla *en ella* mejor que Otros Historiadores *en las suyas*, sin engendrar rezelos, ni aun manifestar que los tubiesse.

l *Lib. 8 de rebus Hisp. cap 9* donde tratando del nombre dela Condesa, dize: *Verũ quis certò dispiciat? nos tantam varietatem admirari magis, quã quid potissimum sequeremur, habebamus.*

m *La Coronica General de España. dict. lib. 17. c 33.*

¶ *Epilogo de esta respuesta al P. Yepes.*

¶ De todo lo qual se colige, que SI à la *Historia General* se le debe dar credito; SI los Autores convienen en que acaecio este sucesso à la madre del Conde *D.Sancho*, aunque varian en el nombre que tuvo; SI al Moro, de quien se aficionò, le descubrimos Reino, i nombre; SI probamos que el concierto destos amores

no

no và deſcaminado; SI los Moros no eſtaban remontados de Caſtilla, como ſe le antojò a Yepes, i quando eſtuvieran en *Andaluzia*, no eſtorva al intẽto; SI los amores no ſon ridiculos, ora por los años de D. ABA, ora por las cauſas que referimos; SI el Monaſterio ſe fabricò por la muerte de la Condeſa, aunque no ſe denominò de ſu nombre; SI la fabrica i ereccion de aquel Templo ſe hizo en ſatisfacion deſte pecado; i SI no embaraça à nueſtro propoſito que ſe llamaſſe ABA la Cõdeſa: reſta cerrar eſta reſpueſta, concluyendo no ſe introduze bien la opinion del P. Yepes, ſupueſto no trae para fundarla mas motivos q̃ los *nueve* propueſtos; i à ellos, al parecer, ſe ha ſatisfecho. Enfin no ſe deſterrarà la Hiſtoria de la Condeſa *por embeleco, fabula, i patraña*; como eſperaba de la buena prueba que hemos viſto hizo para ello: pues, como queda aſſaz averiguado, es tal, que à ninguna luz puede cauſarla deſcredito; mayormente eſtando zanjada en tradicion tan antigua, i admitida por toda la corriente de los Hiſtoriadores mas graves, que han iluſtrado à nueſtra Eſpaña.

CAP. VIII. *Inconvenientes que colige el P. Yepes de que se funde en la traicion de D. Aba el privilegio de la Guarda, que gozan los* MONTEROS, *i la respuesta à ellos.*

EL blanco de nuestro proposito en esta Apologia contra Yepes es probar, que el privilegio de los MONTEROS se origina de aver *Sancho* revelado al *Conde* los feos concieitos de D. ABA. Para labrar este edificio hemos fundado el cimiento, defendiẽdo de sus calumnias la verdad desta Historia. I porque no solo trata della, sino tambien del Origen de los MONTEROS, afirmãdo A, q̃ su privilegio no le tiene de lo que hemos dicho; conviene veamos los inconvenientes que halla para ello, i que procuremos satisfacerlos.

A *Dict. Centur. 6 loco sæpius citato.*

I. *Incõveniẽte.* *El primero* es por afirmar, que la Historia de la Condesa es *quimera i patraña*, i que assi no puede tener este privilegio principio de lo que no ha sido.

II. *Incõveniẽte.* *El segundo*, porque no puede ser honra de los MONTEROS derivar sus prerogativas, i nobleza de tan aziago i triste principio, qual es la muerte violenta desta Señora, suponiendo aya sido cierta.

El

El tercero, porque fundar el privilegio en esta tragedia, es afrẽta de los Principes D. ABA i Conde D. SANCHO; i de aî resulta nota à los Reyes de Castilla, dandoles por *abuela* à D. ABA; à los de España dandoles por *ascendientes* al Conde i la Condesa; i à la Real Casa de OñA, dandola por *Fundador* un parricida. III. *Incõveniẽte.*

El quarto i ultimo, porque esta merced pudo hazerse à los Nobles de ESPINOSA por aver descubierto al *Conde* otra traicion contra su vida; pero no sabe qual fuesse, ni asienta el pie en tierra firme cerca desto; dando por escusa de quedar indeciso en apear el Origen della, que es enemigo de adivinar, i que asi no puede assegurar con certidũbre DESDE QVANDO les viene esta *honra*: pero dize ha visto memorias, por donde parece derivan su nobleza desde el *Rei D. Pelayo*; mas que no tiene como afirmarlo, ni como contradezirlo. Tan dudoso habla Yepes en el punto; i sin embargo niega, que el privilegio de los MONTEROS se derive del principio que defendemos. IV. *Incõveniẽte.*

Pero con licencia suya, lo contrario es cierto, como se ha tocado en *otro Capitulo*, i se probarà *en este*. Antes que lleguemos à la censura de sus *inconvenientes*: yo confiesso, que entre otras cosas, lo que mas fuerça me haze para afir- *Por los* MONTEROS *contra el P. M. Yepes.*

afirmarlo,es ver q̃ tratãdo Yepes desta Guarda concedida à los Nobles de ESPINOSA, para la dificultad que hazia à su opiniõ dezir, que los MONTEROS tuvieron su principio de la Historia que llama fabulosa; reconoce, *porque no pudiera menos*,el privilegio,i negando q̃ se origina deste sucesso, no examina el principio,sino lo dexa en el aire. Desuerte,que no satisface à esta dificultad que se propuso à si mismo;i aunque le parecio a su Paternidad no lo era verdaderamente, sino *alguna apariencia* della,este parecer i dictamen,sin avernos buscado algun otro Origen desta *Guarda*,no puede salvarse. En la existencia della no ai duda; tampoco en que tuvo su concesion fundamẽto:denosle Yepes, i salvaràse su dictamẽ. Mas examinemos aora la fuerça destos inconvenientes, para saber si merecen tal nombre, si estorban el passo à nuestro desempeño.

Respuesta Al I.inconveniente.

Al primero se procurò satisfacer con algun cuidado,no sè si con igual acierto *en el Capitulo precedente*; donde con especulacion atenta quedò resuelto, i segun lo que alli diximos siguiendo el voto *comun* de los Escritores de España,la Historia de la Condesa dista tanto de ser *quimera*, quãto lejos estàn de parecer fuertes, no digo de serlo, los argumentos i conjeturas de que se vale Yepes para calificarla de

tal.

tal. I pues la basa en que carga el Origen de este privilegio es firme, i solida; como puede descubrir vicio su fabrica? Por la planta pretendio Yepes derribarla, i por ninguna parte està mas defendida en su fortaleza misma.

Al segundo digo, que para responder distingo la lealtad que tuvo *Sancho* en revelar al *Cōde* la conjuracion de D. ABA, i la conjuraciō misma; porque los MONTEROS derivan su privilegio de aquella lealtad, no deste delito: i reconocer *ellos* por origen de gracia tan singular, accion tan digna de perpetua alabança como la de *Sancho*, es la mayor honra suya, es el principio mas alegre i dichoso que pudierō desear. Si Yepes previniera esta distincion, i no mezclàra los hechos i terminos, nunca se dexàra dezir, era aziago i triste, i que no adquirian honra los Nobles de ESPINOSA, fundando assi su privilegio. Mirado à la luz del castigo, tampoco pierdē un atomo della. Bueno fuera, que porque el *Conde* hizo la experiencia del veneno en su madre, se causàra nota à la fidelidad del criado, que le descubrio la cōjuraciō. Distintas acciones, Padre mio, la determinacion del *Conde*, i el aviso de *Sancho*. Este advirtio el peligro, sin llegar al consejo: el *Conde* advertido del instante daño, previno el remedio, ocasionando a su madre la muerte cō aque-

Al II. Incōveniēte.

aquella experiencia. No son bien distintas? Gloria, pues, de los MONTEROS es fundar su privilegio en este aviso. Felicissimo principio es para ellos esta lealtad. Siēta como quisiere Yepes.

Al III. Incōveniēte. *Al tercero* satisfago respondiendo, que la mayor parte de lo que aqui pondera, era mui bueno para representarlo este Autor à la Condesa, si viviera entonces, i procurar dissuadirla cō aquellas razones del torpe deseo que avia cōcebido en su pecho: pero querer Yepes con las afrētas i notas que nos trae à la memoria borrar della este sucesso, procurando de camino persuadirnos, que si los MONTEROS derivan dèl su privilegio, afrentan à la Condesa i al Conde; perdoneme su autoridad, que no acertò en arrojarse. Estemos a la prueba.

Yà se dixo poco ha, que los MONTEROS no fundan su principio en la traicion de D. ABA, sino en la lealtad de *Sancho*. Pues esto es afrentar a la Condesa? Para Yepes, no para mi, ni para qualquier otro que sienta bien. Pero yo quiero, sin perjuizio de la verdad, que los MONTEROS la afrenten, reconociendo aquella lealtad de *Sancho* por órigen de su privilegio: que colige Yepes de tal afrenta, para contradezir al principio, que *comunmente* la tradicion i la Historia les dan? Acaso infierese

des-

desto alguna repugnancia à lo que defendemos? Pregũto yo: para quiẽ pretẽdiesse impugnar una Historia recebida, i arguîrla de falsa, seria este buen argumento? Esta Historia causa afrenta à una persona señalada, à un Principe, à un Rei. luego no se debe tener por cierta. Nadie confessarà que es bueno A. Si las Historias no comprehendierã las acciones de los Principes i Monarcas, que les causaron nota, sino refirieran solamente las que grangearon à sus nombres alabança en la memoria de los siglos; faltàran al ser de Historias B, fueran adulacion, vicio agenissimo de sus Autores C. Pero como son espejo limpio à que los Reyes han de mirarse para el acierto de sus hechos, representan à la vista los buenos i malos de otros; porque la alabança de aquellos les aliente i estimule à su imitacion; i el vituperio destos les refrene para no precipitarse à su desacierto D. Que no ai retorica mas viva para persuadir al bien, i dissuadir al mal a los que ocupan dignidad tan alta, como saber el credito, ò descredito que merecieron las acciones de otros Principes en la posteridad: i entender que en la suya tal memoria han de conseguir

A *Quia et debent in Historia poni ab Historiographis, quæ adfugienda sint, aut sequẽda.* Iulius Capitol. *in Gordianis.*

B *Præcipuũ munus Annalium reor; ne virtutes sileãtur, utque pravis dictis factisque ex posteritate, & infamia metus sit.* C. Tacit *lib 3. Annalium.*

C *Ab Historicis abesse debet fœdissimum crimẽ assentationis &c.* Põpon. Lætus *in Cõpend. Rom. Histor. epist. Francisco Borgiæ.*

D Mariana *in tract. de Rege & Regis institut. lib. 2. c. 8. in fin.* dõde persuadiendo al Rei la leccion de la Historia, despues de mucho dize: *In superiorum Principum vita, suos mores quasi in speculo contemplabitur, laudatos aliquando, castigatos sæpius. Ea una ratio est Principis morbis, & imperitiæ medendi.*

qual la solicitaren con sus obras. Pues si es obligacion de la Historia referir los sucessos como acaecieron, sin atender a respetos temporales, para contar los buenos, i omitir los malos: en q̃ funda su intento Yepes? Para fundarle bien era menester (a mi parecemelo) no solo aver desvanecido *antecedentemente* la Historia de la Condesa con argumentos i razones fuertes; mas aun tambien dar à los MONTEROS algun principio. Pero no hazer uno, ni otro, *aquello* por no poder, i *esto* por no saber (assi lo confiessa el mismo E) i valerse de *conjeturas inciertas*, i remotas del caso para abono de su voto, nada cõtradize al nuestro. Llamolas *inciertas*, porque en *ellas* passa de la afrenta de la Condesa a considerarla tambien en el Conde D. SANCHO, si los MONTEROS fundan su privilegio en la lealtad que dezimos. I Yo no hallo tal afrenta, como ni tãpoco puedo descubrir que resulte nota a los Reyes de Castilla, a los de España, ni a la Real Casa de OÑA, por defender esta *Historia*. Pruebolo assi.

E Veanse sus palabras *abajo en el c. 9. desta 1. part. circa fin.*

¶ *Disculpase al* CONDE *en la muerte de* D. ABA *su madre.*

¶ *Si alguna culpa* se puede imputar al Conde en este sucesso, es no aver hecho la experiẽcia del veneno en un bruto para calificar aquella traicion con su violenta muerte, i no en la Condesa su madre: porque parece le amancilla

lla aver querido atropellar las leyes de la naturaleza para verificar el rezelo que avia engendrado con el aviso que le previno del peligro. Pero haziendola seguiase de aqui reconocerle cierto, i quedarse viva con la disimulacion la causa dèl: pues la Condesa viendo descubierta su maldad, i que no padecia riesgo su vida por entonces, procuraria, temiendose de alguno, en otra ocasion executar con mayor secreto su deseo temerario en daño universal de toda Castilla; porque la *deslealtad*, como dixo bien un Politico F, *con ningunos beneficios se vẽce, à ningunas mercedes se rinde*. Los hijos del Conde D. Vela lo digan en S. Salvador de Leon, quando mataron alli alebosamente a D. Garcia Fernandez Cõde de Castilla. Pues en tiempo que los *Moros* eran dueños absolutos dela mayor parte della, i que los *Nuestros* ocupaban un pequeño rincon en el retiro de sus montañas, adquirido a costa de su sangre, i conservado con el valor invencible, heredado de los Nobles Godos, que con ardimiento lucido, i honrado teson exercitaban contra los Barbaros continuamẽte: exponerse à perderlo todo por una traicion lograda, no era cuerda resolucion. Luego si el Conde imaginò *en dos balanças*, el bien de la patria, i la vida de Castilla *en una*; i la vida de su madre

F Mariana *de reb. Hispan. lib. 25. c. 11. ibi: Nullis meritis perfidia flectitur.*

en otra; i considerò, que mirãdo por esta arrestaba la de su Reino: no fue culpa anteponer la vida de Castilla a la de la Condesa su madre. Es afrenta por ventura preferir el Principe à las obligaciones particulares suyas el bien comun? *Yepes* en nuestro caso responde, que si: *Otros Autores*, considerandolo mejor, sienten, como se debe, *lo contrario*. Sirvannos de prueba *sus palabras*.

G *En la Filosofia moral de Principes, en el lib. 17. cap. fin. circa fin.*

El P. Iuan de Torres G aviendo referido el sucesso de la Condesa, à quien llama *D. Sãcha*, siendo, como queda *bien* probado, D. ABA, dize *estas* notables: *Turbarse el coraçon desta Señora, no reparar en la sangre inocente de su hijo que vertia por cumplir sus apetitos, quererse fiar de un Moro siendo Cristiana, entregandole su hazienda i libertad, esto mas es (como dixo Ezequiel* H *de otra semejante) de una muger sin verguença, raîda, i desalmada, que de una Señora en quien se debe hallar toda honestidad, toda modestia, todo encogimiento, i toda piedad, no la torpeza, la desembolura, la crueldad i barbaria de madre Gentil.* Pues si esto es assi, quitar un Principe la vida a muger tal, es afrenta, mayormente aviendo mirado en este castigo a la vida desu Reino? Quien pudo imaginarlo? Quien sentirlo? Quien defenderlo? Solo Yepes lo imagina, lo siente, i lo defiende, pero sin fundamento.

H Ezechiel. *cap. 16.* ibi: *Omnia hæc mulieris meretricis, & procacis.*

El

El P. Fr. Iuan de la Cerda [I], despues de hazer mencion de la traicion de la Condesa, para abominacion de caso tan execrando, añade las palabras mismas que avemos referido dixo el P. Iuan de Torres; à quien, aunq̃ le trasladò con puntualidad para explicar el propio sentimiẽto, no alegò: delito en q̃ incurren muchos Autores de nuestro siglo, i aun motivo de las medras de algunos.

I *En la politica de mugeres, dict. tract. 5. c. 25. cerca del fin.*

El Arcipreste de Talavera [K] hizo tambiẽ memoria desta conjuracion, i dize en breves razones su parecer mui a mi intento: *Esta Condesa fue traidora à Dios, è à su lei, è à su fijo, è merecio bien lo que ovo.* Luego si la Condesa cometio tantos delitos en uno, que merecio por ellos la muerte, como se puede considerar afrenta en el Conde por averla dado aquello que merecio? Ha parecido bien en algun siglo, por castigo, ò por premio, dexar de dar à cada uno lo que merece? Resuelvanos la duda Yepes.

K *En el Valerio de Historias, d. lib. 9. tit. 1. de la luxuria i deseo carnal, c. 5. en el fin.*

El Arçobispo D. Rodrigo [L], Autor tan antiguo i grave como saben todos, cierre el discurso, i califique mi voto con el suyo; pues atendiendo à la razon politica, le dà, *disculpando al Conde* D. SANCHO, en esta clausula: *La parricida madre bebio, i merecio la muerte en la bebida que avia cõfeccionado.* Notese aqui para ilustracion deste lugar, que *D. Rodrigo* llama *bien* à la

L *Dict. lib. 5 c. 3.* Ibi: *Parricida mater hausit, & meruit mortẽ in poculo, quod paravit.*

Con-

Condesa *parricida*, porq̃ el conato en este delito basta para tener el nombre: i consequentemente dize, como docto, que la Condesa fue digna de aquella muerte, por ser cierto que à quien intenta con actos exteriores cometer tã atroz crimen, castiga la lei como si le huviera perpetrado M. Esfuerçase el sentimiento del *Arçobispo*, cõfirmase el parecer de los Autores referidos, i nuestra sentencia, ponderando, que en la resolucion de D. ABA se manifiestã tres delitos gravissimos. *El primero*, disponer el veneno para quitar la vida à su hijo N. *El segũdo*, traçar la muerte del Conde, i Señor de Castilla O. *El tercero*, conspirar al daño i ruîna universal del Reino, entregandole al Moro mediante la muerte de su valeroso Principe P. En qualquiera destos basta el conato para merecer la muerte Q: pues en todos juntos que serà? Aqui se miraba à la destruîcion de Castilla; pues cuidar de su reparo puedese llamar afrenta? Honra i loa grande es del *Conde*, supuesto que en este hecho se descubren la vigilancia i amor con que atendio al bien de su Reino; no perdonando à la vida de su madre, porque la gozasse Castilla. Luego referir los MON-

M *l.* 12. *tit.* 8 *par.* 7. *l.* 1. §. *fin. D. ad leg. Põp. de parricid.* §. *alia deinde, Inst. de publ. iud. l. unica, C. de ijs, qui parent. vel lib. occider.* latè & eleganter *doctissimus Magister* Ioan. de Solorzano Pereira *in tract. Aureo de parricid. cri n.* lib. 2. *c.* 16. *per tot.* cum adessis.

N Crimẽ *parricidij.*

O Crimẽ *parricidij, & læsæ maiestatis*

P Crimẽ *perduellionatus.*

Q *l. quisquis, C. ad legem Iuliã maiest.* cum abundè congestis à politissimo Solorzano *dict. cap.* 16. Aloysio Riccio *in Collectaneis decision. part.* 2. *Collectan.* 326 *& part.* 5. *Collectan.* 1895. *circa fin.* Annæo Roberto *lib.* 1. *rer. iudicatar. cap.* 6. *in* 2. *par.* & Simon. Barbos. *in princip. & locis communib. iuris, litt. A.* verb. *Affectus, num.* 70. *in fine.*

MONTEROS enel Origen desu privilegio esta grandeza de animo suya, no es afrentarle, sino manifestar su valor, i dar materia para sus alabanças. Assi lo siento, sin embargo de que algunos amancillan su fama con esta accion, à cuya causa distingui *en la respuesta al segundo inconveniente* el aviso de *Sancho*, i la determinacion del Conde para salvarle (en el concepto de quien la sintiere) desta mancilla: pero ninguno le afrenta, como soñò Yepes.

La nota que este Autor dize resulta de nuestra Historia à los Reyes de Castilla i España, es tan fantastica i mal fundada, como la afrenta del *Conde*; porque si à *este* que la obligò à beber el veneno, i la causò con èl la muerte, le libramos desta *nota*, le escusamos de aquella afrenta; como pueden participar della *los clarissimos Reyes de Castilla i España*, que ni assistieron a la conjuracion de la Condesa, ni castigaron su desacierto? Es por la comunicaciõ de aquella sangre? Es por la derivaciõ de aquel tronco? Ninguna destas causas basta; porque *la mageſtad* de los Reyes no està sugeta a peregrinas impressiones de semejantes *notas*. I quãdo con Yepes quisieramos considerar *en ella* alguna nieblecilla, que pretendiera impedir algun rayo de tanto Sol, es el pielago de luzes tan grande, que à pesar de qualquiera nos cegàra

gara su respládor. Perdoneme, que no fue cordura poner los ojos en nuestros Reyes, Planetas siempre luzientes de nuestra España, para averiguarles *notas* con el flaco fundamento de la traicion de D. ABA. Con su vida acabò el delito, i pues a su hijo no le alcançò la afrenta, visto es que a sus Reales Nietos i Descendientes tampoco les ha de tocar la *nota*.

De aqui tambien resulta, que no participa *della* la Real Casa de OÑA, pues de aver defendido la verdad desta Historia no se origina darla por *Fundador* à un *parricida*, como piensa Yepes, porque el Conde D. SANCHO, segun yà diximos, no se puede llamar asi, por aver ocasionado con aquella bebida la muerte à su madre, supuesto lo hizo mirando à la duració de la vida de Castilla. I no se llama *parricida* quien mata al enemigo de su patria, aunque sea su padre, en defensa della: *doctamente* lo muestra el Dotor Iuan de Solorzano, Gran I. C. i meritissimo Consejero en el supremo de las Indias R. Està, pues, tan lejos de padecer *afrenta* la fundacion de OÑA por esta causa, que antes, en mi concepto, es la mayor hōra que asiste à aquella Real Casa: en todo tiēpo se dirà, que fue su *Fundador* quien no perdonò a la vida de su madre por conservar la de sus vassallos i Reino; quien fue *Principe justo*, *li-*

R *In tractat. de parricidij crimin. dict. lib. 2. cap. 4.* vers. *Planè si pater aliquid cōtra patriā, &c.* i la moderació que alli pone se salva con el lugar de Mariana puesto *arriba* en la letra F deste capitulo.

liberal, valeroso, afable, estimador de los Nobles, amigo de hazer bien, varon prudente s, i restaurador de Castilla, librandola del infame yugo de los Moros, à que con su muerte traçaba sugetarla D. ABA. Que mayor honra?

s Segú el lugar de D. Rodrigo *arriba* citado *cap.* I *letra D.*

Al IV. Incõveniẽte.

Al quarto no ai que responder, porque no es argumento contra nuestro intento, sino contra el del P. Yepes, de quien ai mucho que maravillar; pues aviendo visto CC. privilegios del Archivo de OÑA, no procurò examinar en alguno dellos la causa deste privilegio, ni razon fija por donde pueda assegurar a los MONTEROS desde QVANDO les vienen sus prerogativas i nobleza: lo qual importaba mucho para introduzir su sentencia. Pero en averiguacion i prueba deste QVANDO, he de hazer una informaciõ; veamos si ai testigos, mayores de toda excepcion para Yepes, que depongan con certidumbre el Origen deste privilegio. Para ello no quiero valerme sino de los dichos de *quatro Religiosos graves*, que como tales nos diran con llaneza lo cierto. No seràn buenos testigos P. Yepes? Pues no me contento con que sean Religiosos solamente; de su mismo habito i Religion hã de ser. Aqui se conocerà con esta diligencia quien asienta mejor el pie, quien sigue mas acertada vereda; quien ama con mayor afecto en este

M pun-

punto la verdad, alma siempre de la Histori a

El primer testigo es hombre de canas i autoridad, *Fr. Alonso de Madrid* Abad de la Real Casa de Oña, de quien hizo un merecido Elogio, aprobãdonos en el su dicho, el P. Yepes T, diziendo: *Era (como dizen de los Cavalleros) hombre para ambas sillas, para brida, i gineta; quiero dezir, que entre los doctos fue mui docto, i en la vida activa se aventajò mucho.* Este, pues, ha mas de ciento i veinte años que en su deposicion, hecha para nuestro intento, dize V, que el privilegio de los MONTEROS se deriva de aver revelado el hidalgo de ESPINOSA, criado del Conde D. SANCHO, la traicion que su madre la Condesa traçaba contra su vida por casarse con un Rei Moro, i entregarle las fortalezas i castillos de la tierra que posseîa el Conde su hijo. No fue docto este Autor? Yepes lo assegura, pues dize, *que entre los doctos fue mui docto.* Si fue mui docto, i escribio de la fundacion de OÑA, i del Origen de los MONTEROS, siendo Abad de aquella Real Casa no veria los privilegios i papeles importãtes autenticos, que se guardã en la libreria della para escribir desta materia? Quien lo podra dudar? Pues mirese como hablò. Este testigo bastaba para convencer al P. Yepes en su inconstancia; pero oigamos a los que faltan.

T *En el Catàlogo de los Abades de S. Salvador de Oña, en la Coronica de S. Benito dict. Cent. 5. c. 3. num 43.*

V *En la Coronica M.S. de la Historia i fundaciõ de la Real Casa de Oña.*

El

El ſegũdo es *Fr. Gonçalo de Alvarado* Abad de S. Pedro de Arlança, i Croniſta de los Reyes Catolicos: perſona tambien de credito, i que ha muchos años eſcribio cõ aprobacion. Eſte x ſeñala à los MONTEROS el miſmo Origen; i dize, que el Rei Moro ſe llamaba Abdumelic, cuya verdad yà queda averiguada y. No ſuena mal el inſtrumento.

x *En la Coronica del Cõde Fernã Gõçalez, dict. cap. 12.*

El tercero es *Fr. Iuan Guardiola* (dias tiene tambien eſte teſtigo) el qual z conteſta cõ las depoſiciones del *P. Fr. Alonſo de Madrid*, i *Fr. Gonçalo de Alvarado*; i añade, que el Eſcudero de ESPINOSA ſe llamaba *Sancho*, como yà dexamos advertido, i que de ſu lealtad en deſcubrir aquella conjuracion de la Condeſa ſe originò la Guarda de los MONTEROS por merced del Conde D. SANCHO. No es mal dicho eſte contra la incertidumbre de Yepes.

y *En el c. 7. en la reſpueſta al* III. MOTIVO *del P. Yepes.*

z *En el tratado de la Nobleza de Eſpaña, d. cap. 31.*

El quarto es *Fr. Prudencio de Sandoval*, bien ſe ſabe ſu gran autoridad, Obiſpo de Pamplona, i Croniſta del Señor Rei FELIPE III. Eſte A afirma, ſegun queda obſervado B, q̃ por eſcrituras de S. Salvador de OñA conſtaba, que el Origen de los MONTEROS ſe deriva de la gracia del Conde D. SANCHO: i advierte, q̃ eſte principio *es mui cierto i recibido*. Pues como Yepes no puede, ni ſabe aſſegurarle? Sõ buenos eſtos teſtigos para probar el QVANDO?

A *En la Hiſtoria de Carlos V. en el cap. 5.*

B *En la ſatiſfaciõ al Obiſpo de Pãplona, cap. 5. arriba.*

Mas. En la informacion que los MONTEROS hizieron en tiempo del Señor Emperador CARLOS V. para probar el estilo de la Guarda (della trataremos *abaxo* c) depone el Vicecanciller de Aragon *à la septima pregunta*, que ha visto en la libreria de Oña en un libro este privilegio, i que es mui antiguo D. Pues si el privilegio i noticia de la fundacion està en S. Salvador de Oña, debiole ver Yepes, entre los muchos que afirma ha visto, i poner la causa que alli se meciona desta gracia hecha à los Nobles de ESPINOSA: supuesto que le corria mas precisa obligacion que a otro de referirla, respeto de impugnar la *comun*, en que los Historiadores dizen se funda. En tiempo del Conde D. SANCHO se causò. Este Principe hizo la gracia. No se concedio acaso, sino es con fundamento, porque no presumirle en las mercedes de los Principes, es agraviar su liberalidad E: particularmente quando obran cõ tan singular providencia como aqui. Denos, pues, Yepes este fundamento; señalenos esta causa, contradiziendo *à la comun* con motivos solidos. entonces rendirè mi sentir al suyo; de otra suerte la tradicion i historias antiguas hã de prevalecer por los MONTEROS.

En

c *En la 2. p. cap. 3.*

D Este seria ò *la Coronica del P. Fr. Alons. de Vacrid*, ò el *libro delas pesquisas* M. S. de letra Lõbarda *ò la regla del Abad D. Domingo* M. S. tambiẽ de Oña: dõde *todos tres se estimã por mui autenticos*, i en todos se haze mençiõ desta gracia.

E Latè Ioã. Cokier *in Thesauro politicor. Aphorism. lib. 2. cap. 17.* Petr. Greg. *de Repub. lib. 3. c. 8. num. 12.* Optimè Turturet. *de nobilitat. lib. 3. cap. 9.* & multa paucis alto, pregnantiq; suo stylo doctus ille vir *Hispan. Tacitus* Matthæus Lopez Bravo (cuius immatura morte delitiæ Musarum, heu! nobis occubuêre) *in aureo tract. de Rege & Regendi ratione, lib. 1. §. de liberalitate, fol. mihi 11.*

En quanto al Rei D. PELAYO es verdad ai memorias de que hizo merced à los Hijosdalgo de ESPINOSA; porque en una batalla que tuvo con los Moros, ganandole los Barbaros gran parte della con las escaramuças i rencuentros, se vio tan apretado, que se fue retirando con los suyos en la mejor orden que pudo à unos espinos; donde estaban en una manga los Hijosdalgo de ESPINOSA, que avian venido à servir à su Rei en aquellos miserables tiempos. I viendo estos el aprieto de la batalla, dieron de refresco sobre los Moros cõ gran esfuerço: de que resultò cobrar animo PELAYO, i los suyos: i rebolviendo con invẽcible corage sobre los infieles, la ganò cõ mucha perdida de los enemigos. I teniẽdo memoria el Rei D. PELAYO de tã señalado servicio, les hizo merced de darles por *armas un Escudo de oro, i en èl un espino verde con majuelas coloradas, i el trõco pardillo*, como lo observa Garci Alõso de Torres F; aunque no dize, q̃ las diesse este Rei. I en un libro acefalo mui antiguo de *Armas i linages de Castilla i España*, se nota G uno i otro; pero no se refiere la causa q̃ hemos aqui señalado. Desto, i de las mismas armas de la villa de ESPINOSA se prueba, porq̃ de passo se diga, ser falso lo que Gracia Dei H refiere en las armas de ESPINOSA, diziendo, que son un casti-

F *En la Historia de los antiguos i notables hechos de Castilla i España, dict. fol. 53.*

G *A fol. 85. cap. de los de Espinosa de los Mõteros.*

H *En el lugar citado fol. 53.* ibi: *Sobre sangre vi un castillo Mui mas blãco q̃ la rosa, De fe leal, è sencillo En Castilla se dezillo Entre muchos Espinosa.*

castillo blanco en campo colorado; i que se llamasse cada uno de alli adelante PELAEZ DE ESPINOSA, honrandoles con el apellido patronimico de PELAYO por aquella hazaña. Esto se sabe por tradicion de padres à hijos entre hombres curiosos de ESPINOSA: pero no he hallado cosa autentica con que apoyarlo todo. Passe solamente en virtud de la tradicion, i sino no passe. Aora cierro esta respuesta a los *inconvenientes del P. Yepes*, diziendo, que insisto en la defensa de mi empeño, sin embargo de sus contradiciones; porque *no nos ha parecido dexar la opinion recebida, la fama comun, i tradicion de nuestra gente, i el testimonio conforme de nuestras Historias, sin razon que fuerce para ello*. Palabras con que defendio el P. Iuan de Mariana [1] entre variedades, aũ mejor fundadas que la opinion de Yepes, la sequedad que huvo en España generalmente en tiempo del Rei Abides.

1 *Dict. lib. 1. de reb. Hisp. cap.* 13. ibi: *Nos ductam per manus famam, & Historiarum nostrarum consentiens testimoniũ, temerè repudiandam non putamus.*

CAP. IX. *Costumbre que observaban antiguamente los Nobles de* ESPINOSA *en memoria del Conde D. Sancho.*

ES mui proprio de los Nobles ser agradecidos al beneficio [A], porque la buena sangre, i la ingratitud raras vezes hizieron entre si com-

A Curiosa i copiosamẽte Bernabe Moreno de Vargas *en los discursos de la Nobleza, discurs. 10. n. 2.* i D. Vicẽcio Tortoreti *in tract. de Nobilit. Gentil. dict. cap. 9.*

compañia. Algunos Estadistas de nuestro siglo sintieron i practicaron lo contrario; pero quiças abraçan esta razon de estado por vivir sin el Estado de la Razon: ò porque, segun notò un Politico B grave, *Es vicio natural de los hombres* (ruines, i que nacieron con pocas obligaciones. Assi entiendo el aforismo) *aborrecer à los que mucho deben, i huir de su vista, como de acreedores.* Los MONTEROS, pues, atendiendo al beneficio grande q̃ avian recebido del Conde D. SANCHO, quisieron, como Nobles, serle agradecidos: i viendo que no podian corresponder à tan singular merced cõ obras, libraron su reconocimiento en buena memoria: paga q̃ enseñò el Maestro de los Beneficios C à los que empeñados en tales obligaciones, i cortos de bienes de Fortuna cõ que pudiessen salir dellas, quisiessen satisfazerlas; que es linage de agradecimiento mui valido entre los poco acaudalados, i bien visto de los poderosos cuerdos, pagar la gracia con el acuerdo continuo de su liberalidad. Mirando à la policia desta sentencia acostumbrabã los MONTEROS, i demas Hijosdalgo de ESPINOSA ir en forma de Conçejo *antiguamente* todos los años con lutos i hachas à las honras que se hazen al Conde D. SANCHO GARCIA en el Real Convento de S. Salvador de OÑA; costum-

B Mariana *de reb. Hispan. lib.* 22. *c.* 17. ibi: *Insitũ natura est, unde ingẽtia merita extiterũt, quasi creditores aversari.*

C Seneca *lib.* 3. *de benefic. c.* 2. ibi: *Qui meminit sine impẽdio gratus est.*

D *En la Coronica de S. Benito, dict. Centur.6. loco iam allegato.*

tūbre mui loable, i q̃ la toca Yepes D despues de tratar de la Historia de la Cōdesa, i proponerse la dificultad que referimos, por estas palabras. ¶ *Pues dezimos estas cosas en la Historia de la Real Casa de Oña, es biē sepa el Letor una antigualla que usaban los Hidalgos de Espinosa de los Monteros el dia que hazian las honras deste Principe en el Convento de S. Salvador de Oña; porque venian à titulo de Concejo de Espinosa, i con lutos i hachas asistian à las obsequias i memorias que todos los años se hazen principalmente en aquella Casa, como reconociendo à su señor el Conde D. Sācho, que en tiempos passados les hizo crecidas mercedes; las quales oi dia con mucha honra i credito suyo conservan en las casas de nuestros Reyes.* Hasta aqui el P. Yepes.

A quien esta antigualla sola, quando no huviera otros principios, le avia de mover à cōfessar, que el privilegio de la Guarda le derivā los MONTEROS del Conde D. SANCHO; i no dezir, que ni sabe si es del, si del Rei *D. Pelayo*. es indubitable, que si el beneficio no fuera este, la demostracion de su reconocimiento no se hiziera tan señalada. I no es necessario buscar en prueba desta verdad conjetura contra Yepes; èl mismo la publica en las palabras ultimas deste fragmento, pues la causa que señala de ir los MONTEROS DE ESPINOSA à las

las honras del Conde en forma de Concejo, es esta: *Reconociendo à su Señor el Conde D. Sancho, que en tiempos passados les hizo crecidas mercedes; las quales* OI DIA *con mucha honra i credito suyo conservan en las casas de nuestros Reyes.* Que mercedes son estas que los *Monteros* conservã *oi dia* en las casas de nuestros Reyes? La del honroso privilegio de la Guarda, i las que por el credito i lealtad grande con que le han exercido, han llegado a conseguir para su patria, como *adelante* E *veremos.* Busqueme Yepes *otras* que les aya hecho el Conde *D. Sancho*, i conserven oi los *Monteros* en las casas de nuestros Reyes, i entonces confessarè, que mi argumento no vale. Pues esto, i dezir: *Yo soi enemigo de adivinar, i assi no les puedo assegurar con certidumbre desde* QVANDO *les viene su nobleza*, compadecese? Esto es prevaricar, i no fixar el pie en tierra firme. No era mal testigo Yepes para aquel *quando* en el capitulo passado. Bien se dexa conocer de las palabras ponderadas en la observacion desta antigualla. En la costumbre della se ha dexado de continuar por los M*onteros*, no por ingratitud suya, sino por la miseria i penuria de los tiempos; que la estrecheza dellos haze descaecer los animos, acaba las fuerças, è impossibilita la execucion de los buenos deseos. Culpemos, pues, à los

E 2. par. en los capitulos ultimos.

tiempos, ſin darnos por entendidos que tienen la culpa, como quieren *algunos*, los Religioſos de OñA, reſpeto de retirarſe en dar el hoſpicio i comida que ſoliā à los *Monteros*, i demas Hidalgos de *Eſpinoſa*, quando iban a las honras del *Conde*, el tiempo que aſsiſtiā à ellas en *Oña*. No lo digo yo, algunos lo afirman.

CAP. X. *Derecho que cobraban los Monteros quādo avia Iudios en Eſpaña de cada tora dellos, yendo con el Rei, en cada lugar que entraban.*

VNO de los privilegios de mayor honra i eſtima que nueſtros Reyes de Caſtilla i Eſpaña concedieron à los *Monteros*, fue el tributo que los Iudios les pagaban por cada *tora*, quando iban de camino con ſus Mageſtades, en todos los lugares que entraban, i avia gente deſta infame generacion. Mueſtra grande del aprecio que hazian los Reyes de la nobleza de *Eſpinoſa*; pues à la mas iluſtre de aquella Villa, à los *Monteros* eſtablecieron tributaſſe parias la infamia mas averiguada, los Iudios. Conſta deſta impoſicion por dos leyes deſtos Reinos. Vna eſtà entre las del *Ordenamiento Real* A; i otra entre las de *la nueva Recopilaciō* B; ſus pala-

A *l. 4 tit. 22. lib. 2. del ordenamiento Real.*

B *l. 2 tit. 15. lib. 6. de la Recopilaciō.*

labras ſon. ¶ *Segũ leyes antiguas de nueſtros Reinos los nueſtros Monteros de Eſpinoſa han de llevar de los Iudios que nos ſalieren à recibir de cada tora doze maravedis. I porque avida conſideracion à los maravedis de eſtonce, i de agora, eſtos derechos deben crecer: ordenamos i mandamos, que por los dichos doze maravedis lleven los dichos Monteros quatro reales de plata de cada tora: i que no pidan, ni lleven mas, ſopena que el que lo contrario hiziere eſtè diez dias en la cadena, i torne lo que llevare con el dos tanto, i ſea repartido a los pobres. I ſi entraremos dos vezes en el ano en un lugar, que no ſe pague eſte derecho mas de la primera vez.*

Eſtablecieron eſta lei el ſeñor Rei D. Iuan el I. en la ciudad de Burgos Era de M.CD. XVII. i los Catolicos Reyes D. Fernando i D. Iſabel en la ciudad de Toledo año de M.CD.LXXX. para ſu inteligẽcia i ſaber la calidad deſte derecho que en aquellos tiẽpos pertenecia à los *Mõteros*, es preciſo averiguar el ſignificado q̃ en ellas tiene la palabra *tora*, i quanto importaba de nueſtra moneda el valor de aquellos *doze maravedis*. En ambas coſas no deſcubrierõ ſenda los Interpretes nueſtros que las comentarõ; porque los DD. Diego Perez, i Alonſo de Azevedo, à quienes tocaba ſu iluſtracion, por aver eſcrito el uno ſobre el ordenamiento Real; i el otro ſobre la

nueva Recopilació. *El primero* hablò mui poco, i à diferente caso; i *el segundo* callò de todo punto, respeto de que al tiempo que escribieron ambos no se practicaba yà en España este tributo, por aver expelido della el Catolico Rei D. Fernando à todos los Iudios, que eran los que le pagaban. Supuesto lo qual

La palabra *tora* es diccion Hebrea, i significa con T grande *la lei*, segun Sanctes-Pagnino, i todos los Lexicos C de los Rabinos. Compruebase con una lei D del *Ordenamiento Real*, donde los Reyes Catolicos mandã, que los Iudios no llevẽ vestiduras de lienço sobre las ropas quando salieren à recebir al Rei, salvo el q̃ llevare la *Tora*; donde se interpreta *Tora* la lei de Moisen E; i se permite que solo el Iudio que la llevare en aquella ocasion, como era costumbre suya, vaya con sobrepelliz. I sobre el libro de la *Tora* hazian su jura los Iudios, poniendo las manos encima, mientras el escrivano que les tomaba la jura en los pleitos, ò negocios que se ofreciã referia la formula de jurar, que està en las leyes de Partida F. En el *Fuero antiquissimo del Rei D. Fernando el I.* que he visto M.S. en pergamino de letra antigua, se pone una graciosissima formula desta jura G, i se haze mencion en el fin della de la *To-*

C *In Thesauro linguæ Sãctæ*, verbo, *Thorah*. & Rabbini cõmuniter *in Lexico Heb.*
D *l.41.tit.3. de los Iudios i Moros, lib. 8. del Orden.*
E Diego Perez *sup. d. l.* 41. en la palabra, *No lleven vestiduras*, lo interpreta *biẽ* assi. D. Thomas de Vargas *en las novedades antiguas de España, noved. 9.* Covarruv. *en el Tesoro de la lẽgua Castellana*, verb. *Tora.*
F *l.20.tit.11 de las juras, part. 3.*
G *Titulo fin. de la jura de los Iudios, fol.70.* acabò se este Fuero *Era de* 1448 q̃ fue el primero del reinado deste Rei, segũ Mariana, pues entrò à reinar año de 1410

Tora. Significa tambien esta dicciõ *tora* con T pequeña *la tierra*, *la tortola*, i *la puerta*, segun se observa *comunmente* en los diccionarios Hebreos, i me lo enseñò el Padre Pedro Lanselio de la Compañia de IESVS, varon docto, Cathedratico de lenguas en los Estudios Reales del Colegio Imperial de Madrid. Pero de todas estas significaciones me parece, que la que se ajusta al sentido de las leyes que vamos interpretando, es aquella en que *tora* significa la *puerta*; porque si se toma por la *lei de Moisen*, no pueden correr sus primeras palabras: *Los nuestros Monteros de Espinosa han de llevar de los Iudios que nos salierẽ à recebir de cada tora doze maravedis*. Entre los Iudios no avia muchas leyes sino una, *la de Moysen*: pues como ha de sonar bien la interpretacion *de cada tora*, que diga *de cada lei*? Ni tampoco haze buen sentido en el significado de *tortola*, porque fuera un derecho excessivo, i tributo disparatado; haziendo computo del valor de los doze maravedis, como luego se harà, i ajustando la estimacion que tenian entonces. Ni menos podra sonar acertadamente, tomandose *tora* por *la tierra*: como si dixeran nuestros Reyes, que los *Monteros* llevassen de cada heredad, ò tierra de Iudios en cada lugar que entraban doze maravedis. *Lo uno*, porque resultaba de aqui desigual-

gualdad grande en la paga desta imposicion; respeto de que tendrian unos Iudios muchas tierras, otros pocas, i algunos estariã sin ellas: i pues à todos se imponia este pecho por una misma causa, no venia à ser justo quedar aquellos excessivamẽte gravados en èl, i estotros ò hazer mui corta paga, ò ninguna. *Lo otro*, porq̃ era facil à los Iudios (gẽte siempre cavilosa H) eximirse deste tributo, no comprando tierras, ò vendiendo las que tenian: i assi quedabã frustradas las disposiciones Reales que le establecieron. Pero si en la palabra *tora* se significa la *puerta*, ajustanse bien las palabras referidas à esta significacion; porque seria el intento de las leyes, que a los *Monteros* se les pagassen *doze maravedis* de cada puerta, ò casa de Iudios en los lugares por donde passaban nuestros Reyes, i salian los desta nacion à recebirlos: i porq̃ se note todo, advierto no falta quien diga, que *tora* significa aqui *todo el acompañamiẽto, ò junta de Iudios*, que saliã à recibir a los Reyes en los lugares; i que assi estos *doze maravedis* se pagabã por toda aquella junta à los *Monteros*: interpretacion que tiene un defeto, en mi concepto, grande; i es, que entre todos los significados de *tora*, no ai este; ni en nuestra lẽgua se le señala tal D. Sebastian de Covarruvias I, pues solo dize significa *la lei de Moisen*; si

H Ignat. del Villar *in sylva respõ. or. iur. lib. I respõs. 12. n. 37* vers. *Sunt enim neophyti*. & Castillo de Bobadilla *en la politica lib. I. cap. 4. n. 26.* ipsos omnino vide.

I *En el Tesoro de la lengua Castellana, litter. T.* verb. *Tora.*

si se salva esto, no es malo el parecer de quien siente desta suerte.

El valor de los *doze maravedis* se variò mucho en aquellos tiempos por el crecimiento de la estimacion de la moneda. I para ajustarle asiento por verdad solida, que aqui se han de entender maravedis de plata, supuesto no ai distincion de la calidad en estas leyes. Asi lo funda *curiosa* i *doctamente* el insigne I.C. Alonso Carrança [K], *à cuyas letras debemos no solo mucha estimacion, sino veneracion grande*. Tambien presupongo con *este Docto Varon*, que el marco de plata de CCC. años à esta parte ha tenido diversos valores (sin embargo de aver sido en todo este tiempo de una misma lei *de onze dineros, i quatro granos*) porque en el reinado del *señor Rei D. Alonso el XI*. valìa C.XXV. maravedis, i à esta cuenta cada maravedi *de aquellos doze* correspondia entonces à XVII. de los nuestros; i asi los *doze maravedis* erã *seis reales de plata* [L]. Despues los Reyes que fueron sucediendo, aumẽtò cada uno el valor del marco de plata. En tiempo del *Rei D. Iuan el I*. se crecio hasta *docientos i cincuenta maravedis*, i entonces los *doze maravedis* aun no eran *quatro reales* de los nuestros. A cuya causa teniendo atencion este Rei al crecimiento del valor del marco, i à los maravedis antiguos, dize *bien* en nues-

K *En el discurso del ajustamiento i proporcion de las monedas, 2. p. c. 3. §. unico de los maravedis*, en el principio.

L Argote de Molina *en el discurso sobre el libro de la Monteria, cap. 10.* dize, que importabã grã suma estos *doze maravedis*: la qual es los *seis reales de plata* que dezimos

nueſtra lei: *I porque avida conſideracion à los maravedis de eſtonce* (los del tiempo del ſeñor Rei D. Alonſo XI.) *i de agora* (que avia crecido el valor del marco *cięto i veinte i cinco maravedis* mas de los que valia entonces) *eſtos derechos deben crecer, Ordenamos i mandamos, que por los dichos doze maravedis lleven los dichos Monteros quatro reales de plata de cada tora.* En tiempo de los Reyes Catolicos yà avia crecido tanto el valor del marco, que era de *dos mil i docientos i cincuenta maravedis*, i ellos le aumentaron *veinte i ocho maravedis* mas en el de plata labrada en moneda, i le baxarõ *quarenta* en el de plata rude en paſta: i yà venìa caſi à valer tanto cada maravedi de plata como los nueſtros. Reſpeto deſto, no ſe alterò el derecho de los *quatro reales de plata*, ſino que ſiempre los pagaron los Iudios à los *Monteros* haſta el año de M.CD.XCII. en que ceſsò la paga dèl por la expulſion que hizieron de todos los Iudios de Eſpaña los Reyes Catolicos, limpiandola deſta inmundicia en aquel año.

Queda con lo dicho bien averiguado que ſea *tora*, i el valor de los *doze maravedis* para la perfeta iluſtracion de nueſtras leyes. I es de notar, que ſi los Reyes entraban dos vezes en el año ò mas, en un lugar donde avia Iudios, no podian los *Monteros* cobrar el tributo ſino

es

es una cada año; como parece de las últimas palabras dellas: *I si entraremos dos vezes en el año en un lugar, que no se pague este derecho mas de la primera vez.* I asi lo advierte el Dotor Mõtalvo M. De donde se colige tambien por via de conjetura, que los *doze maravedis*, ò *quatro reales de plata* se cobraban de cada casa, ò hogar de Iudios, i no de toda aquella junta; porque es sin duda limitaron nuestros Legisladores desta forma la paga, respeto de que si los MONTEROS hubierã de cobrar de cada tora, ò casa los *doze maravedis* siempre que entrassen con los Reyes donde los avia, vendria à crecer mucho el tributo si passàran muchas vezes en un año por qualquier lugar; i siendo una vez en el año, fuera pequeño el tributo de los *doze maravedis* por toda la junta, ò acompañamiento de los Iudios: mas pagandose de cada casa aquella cantidad, era acomodada la imposicion, i suave, respeto de que en todas las jornadas de los Reyes defendian, en contracambio della, los MONTEROS à los Iudios de que los hiziessen daño. El que recibian en sus haziendas en tales ocasiones de los criados de los Reyes, debia de ser grande: pues por acudir a su reparo anduvieron tan solicitos, que aquel contracambio deste pecho (que era su defensa) casi le hizieron forçoso. Alomenos

M *In repertorio, seu secũda compilat. leg. litter. O. verb. Officiales Regis.*

O la

la lei de los Reyes Catolicos, como està en la nueva Recopilacion, dalo à sospechar asi, pues tras aquellas palabras: *Los nuestros Monteros de Espinosa han de llevar de los Iudios, q̃ nos salieren a recebir, de cada tora doze maravedis*; se añade, *Porque los guarden, i no reciban daño*. Ventura fue grande suya tener por sus defensores a aquellos que por su lealtad i nobleza merecieron la Guarda de nuestros Reyes; à quienes no hazian pequeño servicio los MONTEROS, defendiendo a los Iudios de tales daños, i amparandolos para que no los recibiessen: por la gran enemiga q̃ han tenido i tienen cõ los desta Nacion, solo por conservarse con la mucha lealtad que veremos N en el uso i exercicio del Privilegio de la Guarda de las Personas Reales.

N *2.par.c.5. & fin. per totum.*

(.+.)



LOS



LOS MONTEROS DE ESPINOSA.

PARTE SEGVNDA.

CAP. I. *Calidades que ha de tener quien entrare à servir el oficio de Montero: i quantos son los Monteros de Espinosa.*

EN La *primera Parte* deste papel hemos averiguado i defendido de las calumnias de algunos Autores el Origẽ verdadero del privilegio de los MONTEROS DE ESPINOSA, i descubierto, è ilustrado antiguedades dignas de notarse (aunque yà no esten en uso) para apoyo de aquel Origen, i decoro grãde de tal oficio; porque todo lo que toca à su lustre no se pueda ignorar. Llegamos à tratar en esta *Segunda* del exercicio i practica deste Privilegio, i de lo demas que en la division desta Relaciõ Historial prometimos en el fin del ingresso à ella.

Para proceder con orden es neceſſario referir aqui, que calidades han de aſsiſtir al que pretēde ſer MONTERO DE CAMARA; porque de ſu conocimiento hade reſultar el aprecio de las perſonas que ſe ocupan en tan honroſo exercicio. Eſtas ſe eſpecifican, mejor que en ninguna parte, en la Real Cedula, q̄ habla dellas, cuya diſpoſicion, requiſitos, i forma ſe guardan *ſiempre* en las informaciones q̄ ſe hazen, aſsi de Oficio, como de Parte, Edad, Vida, i Coſtumbres, à los que quieren entrar à ſervir en eſte Oficio. El tenor della es aſsi:

EL REI.

Cedula Real del *ſeñor Rei Felipe* II. dada en S. Lorenço à 21. de Febrero de 1577. en favor de los *Mōteros* para ſus informaciones.

NVESTRO MAYORDOMO MAYOR, *i Cōtador de la deſpenſa i raciones de nueſtra Caſa de Caſtilla, que al preſente ſois, ò fueredes adelāte; por parte de los nueſtros Monteros de Guarda, vezinos i naturales de la villa de Eſpinoſa de los Mōteros ſe nos ha hecho relaciō, q̄ (como ſabemos) ellos i ſus paſſados ha q̄ nos ſirven à Nos, i à los Reyes de Caſtilla nueſtros Anteceſſores de glorioſa memoria, mas de ſeiſcientos i ſetēta años* A, *i que por Cedula de los Catolicos Reyes D. Fernādo, i D. Iſabel mis Biſabuelos, i Señores, i por la Catolica Reina D. Iuana mi Abuela i Señora (que eſtà en gloria) eſtà proveìdo i mādado, que las perſonas q̄ hubieſſen de tener los dichos*

A *Noteſe*, q̄ no ſon mas de 623. ſegū la cuenta del *cap. 4. 1. p. à fol. 15. ſupr.*

chos Oficios de Monteros (demas de ser naturales de la dicha Villa) sean Hijosdalgo de Solar conocido de Padre i Abuelo; i que asi desde que los dichos Oficios se fundaron hasta agora, han estado siempre, i estàn en personas honradas Hijosdalgo, i q̃ han vivido, i tratadose honradamẽte como tales, sin aver tenido, ni servido oficios viles, ni bajos, ni tener raza de Moros, Iudios, ni confessos, ni penitenciados por el santo Oficio, por cosas tocantes à la Fè, ni que ayan sido traidores à la Corona Real. I porque se temen q̃ algunas personas naturales dela dicha Villa, socolor de q̃ son Hijosdalgo, por favores, i otras negociaciones que ternan, por ser como son los dichos Oficios renunciables, pretenderan entrar à servirlos, teniendo alguna de las dichas razas, i aviendo sido hombres de baxos oficios, i tratos, è de q̃ si asi passasse, los dichos Monteros, i la antiguedad, nobleza i limpieça q̃ los dichos Oficios tienẽ, recibiriã mucho daño, i en nuestro servicio avria falta, è inconveniente. Suplicandonos que acatando lo sobredicho, i lo mucho i bien que los dichos Monteros han servido i sirven à la Corona Real, i su mucha antiguedad i limpieça, i que siempre los Reyes nuestros Predecessores i Nos los avemos hõrado, i hecho merced, i mãdadoles guardar sus privilegios, honores i preeminencias, i que ellos desean mucho conservar esta nobleza i limpieza, i q̃ los dichos Oficios esten en personas benemeritas, i quales cõviene para nuestro servicio, i delos Reyes nuestros

su-

sucessores, fuessemos servido de proveer i mandar, i declarar, que demas de que los que fueren proveidos en los dichos Oficios de Monteros por renunciacion i vacacion, ò en otra manera, ayã de ser Hijosdalgo de Solar conocido de Padre, i Abuelo, como lo mandan las dichas Cedulas. Ayan tambiẽ de ser limpios, sin ninguna raza de Moro, Iudio, ni confesso, ni converso, ni penitenciado por el santo Oficio dela Inquisicion por aver ido contra nuestra santa Fè Catolica, ni que aya sido traidor à la Corona Real, ni el que hubiere sido lacayo de ningun señor, ni hombre particular, ni tenido otro oficio de manos, ni de avãtal, mecanico, vil, ni baxo. I que aya de tener veinte i cinco años cumplidos, ò como la nuestra merced fuesse.

I Nos acatando la Antiguedad que los dichos oficios de nuestros Monteros de Guarda tienẽ, i la mucha Lealtad con que han servido i sirven à Nos, i à los Reyes nuestros antecessores; i por hazerles bien, i merced, i q̃ los dichos Oficios se conserven en la Nobleza i Limpieça q̃ hasta aqui han tenido, lo avemos avido por bien. ¶ I por la presente declaramos, i mandamos, que todas las Personas que ayan de ser proveîdos por Mi, ò los Reyes que despues de Nos sucedieren, por renunciacion, ò vacacion, ò por merced, ò en otra qualquier manera; demas de que (conforme à las dichas Cedulas q̃ de suso se haze menciõ) han de ser Hijosdalgo de Solar conocido de Padre i

i Abue-

Abuelo, i otras calidades en ellas declaradas. ¶ No lo puedā ser qualquier persona que tenga alguna raza de Moro, Iudio, ni confesso, ni converso, ni penitenciado por el santo Oficio de la Inquisicion por aver ido contra nuestra santa Fè Catolica, ni el que aya sido traidor à la Corona Real, ni el que hubiere sido lacayo de qualquier señor, ni hombre particular, ni que aya tenido oficio de manos, ni de avantal, mecanico, vil, ni baxo. ¶ I que aya de tener i tenga veinte i cinco años cumplidos primero que comience à servir el dicho Oficio de Montero.

Por ende, Yo os mando, que desde el dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, cada i quando que Nos, ò los Reyes que despues de Nos sucedieren en estos Reinos, hizieremos merced de qualquier Oficio de nuestro Montero de Guarda à qualquier vezino i natural de la dicha Villa (por renunciacion, ò vacacion, ò merced, ò en otra qualquier manera) no assenteis en vuestros libros el Titulo que del dicho Oficio se le diere, ni le admitais al uso i exercicio dèl, sino fuere trayendo, i presentando ante todas cosas informacion bastante (hecha ante la justicia ordinaria de la dicha Villa de Espinosa de los Monteros, con citacion del cuerpo de los dichos Oficios de Monteros que en nuestra Corte residieren, i hecha en presencia de dos Monteros de Guarda de los mas antiguos que à la sazon hubiere en la dicha Villa) en que se averigue i pruebe, que el dicho Montero à

quien

quien huvieremos hecho la dicha merced (por renũciacion, ò vacacion, ò por merced, ò en otra manera) es Hijodalgo de Solar conocido de Padre i Abuelo (segun i como lo disponen las Cedulas de los dichos Reyes Catolicos, i Reina D. Ioana) i que no tenga alguna raza de Moro, Iudio, ni confesso, ni converso, ni aya sido penitenciado por el santo Oficio de la Inquisicion, por aver ido contra nuestra santa Fè Catolica, ni aya sido traidor à la Corona Real, i que no aya servido, ni sirva à ningun señor, ni hombre particular de lacayo, ni aya tenido, ni tẽga oficio de manos, ni de avantal, ni mecanico, vil, ni baxo, i que tenga cumplidos los dichos veinte i cinco años primero que sirva el dicho Oficio. ¶ I si (por no ser el padre, ò madre del dicho Montero vezino de la dicha Villa de Espinosa) se huviere de hazer la informacion fuera della, mandamos, que se haga ante la justicia del pueblo donde fuere vezino el dicho padre, ò madre del tal Montero; i que en este caso el cuerpo de oficio delos dichos Monteros nombre uno, ò dos Monteros de los mas antiguos dellos, para q̃ se hallen presentes à hazer la dicha informacion à costa del que la pretendiere hazer. ¶ I no trayendo i presentando la dicha informacion, no le admitais al servicio del dicho Oficio, ni le libreis el salario, racion, ni quitacion, ni vistuario, ni otros derechos dèl. ¶ I mandamos à los Alcaldes ordinarios, i otras justicias de la dicha villa de Espinosa, i de qualquier

ciu-

ciudad, villa, ò lugar, donde se hubiere de hazer la dicha informacion, que la hagan por el tenor desta nuestra Cedula, con testigos fidedignos, i sin sospecha, en presencia de los dichos Monteros, que conforme à ella se hubieren de hallar presentes à hazer la dicha informacion. I que asimismo de su oficio hagan otra tal informacion, como està dicho. *I la una i la otra (ambas juntamente debajo de un signo, todo ello firmado de su nombre, cerrado, i sellado en manera que haga fe) la entreguen à la parte de los dichos Monteros, à cuyo pedimiento se hiziere, para que la presente ante vos el dicho nuestro Mayordomo mayor, i Contador de la dicha nuestra Casa de Castilla, i vista se provea lo que convenga à mi servicio. ¶ I otrosi mandamos, que antes i primero que el tal Montero comience à servir el dicho Oficio (demàs de presentar las dichas informaciones de su limpieza i calidades en la forma dicha) pruebe como es de edad de veinte i cinco años.*

Lo qual todo queremos, i mandamos, que se haga, i cumpla asi, sin embargo de lo contenido en el titulo que se diere al tal Montero, i de qualesquier leyes i pragmaticas destos Reinos, i ordenanças, i estatutos, i otra qualquier cosa que en contrario desto sea. Con lo qual todo dispensamos para en quanto à esto toca, quedando en su fuerça i vigor para en lo demàs. ¶ I para que lo sobredicho aya cumplido efecto mandamos, que esta nuestra Cedula

se asiẽte en los nuestros libros, que vos el dicho nuestro Mayordomo mayor, i Contador teneis, i que sobrescrita de vosotros, bolvais esta original à los dichos Monteros para que la tengan en su poder, ò la pongan originalmente en el Archivo, ò libro del Ayuntamiento de la dicha villa de Espinosa de los Monteros, ò un treslado dellas signado en manera q̃ haga fe. Fecha en S. Lorenço à veinte i uno de Febrero de M.D.LXX.VII, años. YO EL REI. *Por mandado de su Magestad. Ioan Vazquez* B.

B Imprimiò esta Real Cedula *à su costa* Ioan Varona Zorrilla *en 15. de Mayo de 1613.* como tan zeloso de la conservacion del lustre deste Oficio.

Pues quedan referidas las calidades que hã de probar los Naturales de ESPINOSA para entrar à exercer el privilegio de la Guarda, serà bien sepamos aora el numero de que se cõpone, quãtos son los MONTEROS. Diximos *arriba* C, que los primeros que nombrò el *Cõde D. Sancho* en la creacion della fueron *cinco*, cuyos nombres *alli* pusimos. Afirmo de nuevo esto, sin embargo de que algunos entienden, i aun lo divulgan sin autoridad, que *entonces* señalò *doze* este Principe; *seis* de ESPINOSA, Patria de *Sancho*, que dio principio; i *seis* de un lugar de Galicia, de donde fingen era Natural la *Camarera* su muger, al qual no falta quiẽ llame *Babia de iuso*. Pero es sin fundamento esta opiniõ, porque ambos eran Naturales de ESPINOSA: i lo notamos aora por ser propio de aqui, para desterrar con tal advertencia tal

C *Dict. cap. 4. 1. parte.*

ha-

hablilla. Quien lo dize? Fr. Alonso de Madrid por bien claras palabras D: son las suyas: *Este Escudero, i la donzella (q̃ era su Cobigera) eran Naturales de Espinosa.* Otro Autor, el Obispo de Pãplona, E advierte, q̃ *Por ser ambos Naturales de Espinosa, i Nobles les dio q̃ ellos, i todos sus descendientes Hijosdalgo fuessen Guarda de su persona, de todos los Condes, ò señores de Castilla.* No lo ponẽ dudoso estos Autores. Añado yo, para desengaño de los que han soñado la mezcla, que si se hubieran nombrado al principio estos *seis* de Galicia, i despues en los aumentos que los Reyes han hecho de los MONTEROS hasta veinte i quatro de la misma parte, como quieren los inventores desta fabula, era fuerça (à mi parecemelo) que en algun privilegio de tãtos como los Reyes de Castilla han dado à los MONTEROS en diferẽtes tiempos se tocasse. Sin duda nos lo hubiera descubierto algũ Autor de los que con curiosidad han escrito desta gracia en las Historias de España, i abemos alegado. Pero si ni en los privilegios se toca, ni en las Historias se cuenta, ni ai mas apoyo desta conseja, que una opinion vana i fantastica; como se ha de dar credito à cosa tan frivola i desnuda, aun del mas minimo color de apariencia de verdad? Despierten, pues, los noveleros, abran los ojos, i crean que las personas

D *En la Coronica de la fundacion de la Real Casa de Oña, dict. fol. 2.*

E *En su Carlos V. d. lib. 3 §. 11.*

en quien empeçò esta Guarda desde el Conde *D. Sancho*, i se ha continuado hasta oi, han sido, i son Naturales de ESPINOSA, i sus Varrios; sin que entre en ellos *Trueba*, como dijo desacertadamente el Capitan Oviedo F. Iamas los Naturales de *Galicia*, por razon de tal naturaleza, han gozado deste privilegio, pues aunq̃ por su nobleza i valor son los deste Reino mui dignos de obtener qualquier honra en los Palacios de nuestros Reyes, es cierto no participaron desta. I no juzgo que se la hazen à los de *Babia de yuso* los que siembran el cuento, porque al fin le concluyen, con que perdieron esta gracia por aver cometido una traiciõ en el uso della: i que asi en tiempo del Rei D. Pedro el *Iusticiero* (como dizen unos) en Burgos, ò en el del Rei D. Enrique *el Doliente* (como piensan otros) en Segovia fueron privados deste privilegio. Pero esto tiene el pulso tan concertado como lo primero; i de todo no se ha de hazer caso, respeto de estar la maquina en el aire.

F *En sus Quinquagenas, d. Quinquag. 3. Estanc. 7. fol. 16.*

¶ Aumẽtos varios del numero de los MONTEROS de ESPINOSA.

¶ El numero de los *cinco Monteros* que nõbrò el Conde *D. Sancho*, se acrecentò *à veinte i tres* por el *señor Rei* D. ALONSO *el Bueno* *: i el mismo aumentò *otros doze* en el año de M. CC. X. G Mucho se pueden gloriar los MONTEROS de que el primero Rei de Castilla

* Ganò *este Rei la memorable batalla de las Navas de Tolosa, i fundò el Real Monasterio de las Huelgas de Burgos dõde descansa su cuerpo.*

G Vease *el c. II. i XI. desta 2. parte.*

tilla que les dio carta de privilegio en forma, confirmando la gracia del *Conde* su Autor, fue D. ALONSO *el Bueno*: *el mas esclarecido Principe* (palabras son de Mariana H) *en guerra, i en paz, de quantos en su siglo florecieron.* No es alabança grande deste oficio, que Rei tan insigne en virtudes tratasse asi de su conservaciõ i aumẽto?

El Rei D. Fernando el Santo * señalò *otros tres* Solares, estando en Cordoba, i dio su carta de privilegio deste aumento año de M.CC.XL.

El señor Rei D. Fernando el Catolico acrecentò *catorze*, quando vino de Napoles à estos Reinos. Toca este aumento el Obispo de Pãplona I quando trata de que el Maestro Fr. Alvaro Osorio trajo *doze Monteros*, de los *veinte i quatro* que estaban en servicio de la Reina D. Ioana en Burgos, à Valladolid para la guarda del Infante D. Fernando. I assentòlos el Rei Catolico à aquellos *doze*, i los *catorce* aumentados por sus MONTEROS DE ESPINOSA. Despues assentò los otros *veinte i seis* que estaban en ESPINOSA, i en servicio de la Reina. I por Real Cedula de los Reyes Catolicos, fecha en Alcala de Henares à veinte i siete de Febrero de M.CD.XC.VIII. se mandò, que los MONTEROS que no estubiessen sirviendo, ayan de vivir en ESPINOSA cõ sus casas i familia, so las penas en ella conteni-

H *Lib. 12. de la Historia de España c. 3. circa fin.*

* *En este Rei se juntarõ los dos Reinos de Leõ i Castilla, i jamas se han dividido desde entonces.*

I *En su Carlos V. lib. 1. §. 64. en la relacion del Infante D. Fernando.*

nidas. Finalmente *el señor Emperador Carlos V.* reduJo los MONTEROS à quarenta i ocho (numero que oi se conserva [k]) en el año de M.D.XXII. como consta por los libros del Archivo Real de Simancas.

[k] Argote de Molina *en el discurso sobre el libro de la monteria*, cap. 8. refiere que son quarēta i ocho los *Mōteros de Espinosa.*

CAP. II. *Privilegio del señor Rei D. Alōso VIII. en que señala los Solares de los que eran Monteros en su tiempo.*

MEMORIA particular merece el cuidado que el señor Rei D. Alonso, de quien hizimos yà mencion, tubo de hazer pesquisa de los Nobles de ESPINOSA, que debiā servirle en este oficio, i la diligencia singular que puso en averiguar las casas Solariegas, de donde fijamente eran sus MONTEROS en aquellos tiempos. Conservase el privilegio desta declaracion (en memoria de aquel beneficio concedido à la nobleza mas acrisolada de ESPINOSA, escogida por este Rei para su servicio) en el Archivo publico de aquella Villa en la lengua Latina que se concedio. Pondrè aqui su tenor, segun le traduxo en Castellano el Secretario de la traducion de lenguas Tomas Gracian Dantisco en Madrid à 18. de Enero de M.D.XCI. dize pues el Rei D. Alonso.

Por

POR el presente escrito sea à todos manifiesto (asi presentes, como venideros) que yo Alfonso por la gracia de Dios Rei de Castilla, i de Toledo, hallè por verdadera pesquisa, que los hombres de los subscritos Solares, i sus hijos, i nietos, i descendientes debieron ser mis Monteros.

Privilegio del señor Rei *D. Alonso VIII.* en favor de los *Monteros*, i las verdaderas casas solariegas dellos. En Castro de Ordiales à 28. de Agosto de 1208.

En el VARRIO DE QVINTANIELLA *el Solar de Fernando Armentales de la Poza, el Solar de Armenter Telles, el Solar de Micael Ovekez, i de Pedro Ovekez, i el Solar de Micael Tezeder, el Solar de Nuño Ovekez, i de Martin Ovekez, i el Solar de Martin Salvadores, i de Flarcin Armentales, i de Flaviades, i de Nuño Nuñez, i el Solar de D. Felices, i D. Pelayo, i el Solar de Tello Tellez, i de Pedro Tellez, i el Solar de Vela Rezmilo, i de Maria Nuñez, i el Solar de Pero Micaelez de las Fuentes, i el Solar de Armenter Micaelez, i el Solar de Pero Ioan de la Revilla, i el Solar de Arias, i el Solar de Nuño Famez.*

En el VARRIO DE BERRVEZA *el Solar de Martino Flamen, i el Solar de Zidzides, i el Solar de D. Gomez, i el Solar de Munio Vicente, i el Solar de Pero Cristovalez, i el Solar de Ioanes Elaver, i de Maria Romanez, i el Solar de Pero Pedrez, i de Roi Pedrez, i el Solar de Pero Ioanes, i de Illana Ioanes, i el Solar de D. Cristoval de la Ponte.*

Destos arriba sobredichos mis Monteros deben ve-

venir à mi Corte quando embiare por ellos, todas las vezes que yo los llamare, i soi obligado yo à proveerles de mantenimientos i vestidos de un color A *mientras que conmigo estubierē, i los absuelvo perpetuamente dè toda obligacion, i tributo mio. I si alguno quisiere quebrantar, ò presumiere contravenir à esta Carta, incurra plenariamēte en la ira de Dios todo poderoso, i à la parte del Rei pague quatro mil ducados de oro en coto, i los daños à ellos hechos se les restituyan doblados. Fecha la Carta en la Era de M. CC. XLVI. en Castro de Ordiales à cinco dias antes de las Kalendas de Setiēbre. E* YO EL REI D. ALONSO *reinādo en Castilla i Toledo autorizo esta Carta, la qual mandè hazer, i la confirmo de mi propria mano.*

A En la pesquisa del Abad D. Rodrigo dize de *paños de colores*; i se advierte en un libro de Oña M.S. llamado: *Memorial de cosas curiosas, i apuntamiētos à fol. 138* esta diferencia.

Este privilegio B rodado despachò à los MONTEROS el señor Rei D. Alonso, aviendo hecho la averiguaciō i pesquisa destos Solares por su Real mandado el *Abad de Oña D. Rodrigo*, à quien este Rei se la cometio, como à persona docta i diligente: i el dicho Abad dize, que hallò por verdadera pesquisa en ESPINOSA; tomado juramento sobre ello à D. Martin de Barcenas, D. Pedro Ribero, D. Pedro Pumar, Armental Roiz, Pelai Fajan, Roi Pedrez, D. Gomez, i Garci Tamayo; i hecha la diligencia necessaria; que de los *cinco* Solares que avia poblado i criado el Conde *D. Sā-*

B Haze mēciō deste privilegio el Obispo de Pāplona en su *Carlos V. d. lib. 3. §. 11.*

cho

cho en el principio deſta Guarda; quatro en el *Varrio de Quintaniella*, i uno en el *Varrio de Berueza* (yà puſimos los nõbres de ſus dueños en otra parte c) ſe aviã propagado *à veinte i tres*; i q̃ eſtos erã los Solares, à cuyos Nobles dueños tocaba el continuar en el exercicio deſte privilegio. Deſta peſquiſa haze mencion el P. Yepes D. Oi ſe halla en un libro mui antiguo, llamado *de peſquiſas i Becerro* E, M.S. en pergamino con letra Lombarda. En otro, que ſe intitula, *Regla del Abad D. Domingo* F: i en otro q̃ es *Memorial i apuntamientos de coſas curioſas* G; todos tres M.SS. eſtã en la libreria de la Real Caſa de Oña.

Segun lo dicho, ſe puede *bien* afirmar, tiene gran parte eſta Real Caſa en la creaciõ de los MONTEROS, aſsi por averla hecho el Conde *D. Sancho* ſu Fundador, como por aver ganado los Naturales de ESPINOSA eſte privilegio rodado del ſeñor Rei D. Alonſo, confirmado por todos nueſtros Reyes, en virtud de la carta de peſquiſa que hizo el dicho Abad D. Rodrigo entre la Era de M.CC.XLI. haſta la de M.CC.XLVI. I no es la menor honra delos MONTEROS, pues tener por biẽhechores à los hijos del Orden ſagrado de Benito, gran gloria les cauſa: i no es pequeña la que participa el Real Monaſterio de

c *Dict. cap. 4.1.parte.*

D *Dict. Cent. 6. en el Catalogo delos Abades de S. Salvador de Oña, d. cap. 3 num. 23.*

E *A foj. 40.*

F *A foj. 9. i 172.*

G *Foj. 100.*

OÑA con la jactancia deste beneficio.

¶ *Advertẽcias enel privilegio del señor Rei D. Alonso.*

¶ Para remate deste capitulo advierto *dos cosas*, en que podra reparar alguno, i serà bien ocurrir à su duda con la satisfacion. *La primera*, que aunque en el privilegio del señor Rei D. Alonso se nombran Solares de mugeres, como son *el Solar de Vela Rezmilo, i de Maria Nuñez* en Quintanilla, *i el Solar de Ioanes Elaver, i de Maria Romane* en Berrueça, no se ha de entender por esso, que las mugeres destos Solares avian de hazer tambien la Guarda, como algũ Bachiller quiso interpretar. Aquellas heredarõ en el patrimonio, ò legitima de sus padres este oficio de MONTERO (que es Patrimonial, i se hereda H) con los Solares, ò casas, donde estaba arraigado su derecho, i los que casaron con ellas, siendo Naturales de ESPINOSA, exercieron su uso. Este es el verdadero sentido.

H Notõlo abaxo cap. 8. vers. *Tienen preeminẽcia de poder renunciar.*

La segunda, que aunque unas palabras deste privilegio insinùan que los MONTEROS de ESPINOSA han tenido el uso desta gracia interpolado, à voluntad de los Reyes, i no continuo, segun parece se puede colegir de aquellas: *Destos arriba sobredichos mis Monteros deben venir à mi Corte, quando embiare por ellos, todas las vezes que yo los llamare*; no es assi. Esto se funda en tres razones bien solidas. *La primera*, que es

tra-

tradicion constante, que los MONTEROS hã servido siempre à nuestros Reyes desde que se criò su Guarda hasta oi; mas en esta forma: *la mitad* dellos medio año, i la otra *mitad* otro medio (esta costũbre oi dura) pero si nuestros Reyes quisiessen alterar la dicha forma, i hazer que *todos* sirviessen siempre, podrian, i debrian los MONTEROS venir à la Corte a su mandado en virtud de lo que disponen las dichas palabras deste privilegio; en el qual importan i significan, en tal caso, esto solamente. *La segunda*, que no ai Autor, ni papel autentico, ò simple, que diga, ni toque esta interpolacion: ni en los muchos privilegios, que los Reyes de Castilla han concedido à los MONTEROS, ai memoria, ò rastro de tal cosa. I es evidente que si fuera cierta, en alguno se hubiera referido, por ser importãte su noticia al estilo que se debia guardar en el exercicio. *La tercera*, i ultima, que los Autores que mas en particular han tratado desta materia, como son Fr. Alonso de Madrid, Gonçalo de Oviedo, Martin Indalecio, Pero de Illana, Ambrosio de Morales, Argote de Molina, i Diego Lopez de Mesa, Adicionador al Maestro Pedro de Medina, *en los lugares alegados*, dizen, que los MONTEROS desde su fundacion hecha por el Conde *D. Sancho*, han continuado

ſiempre en la Guarda de nueſtros Reyes. Para quietarſe el animo en eſta dificultad baſta lo dicho.

Vltimamente, aunque ſe conſerva en la villa de ESPINOSA eſte honroſiſsimo privilegio, no ai memoria de algunos apellidos deſtos Solares, ni en quiẽ ſe ha cõtinuado la suceſſion dellos. Que maravilla, ſi ha mas de CD. años que ſe concedio, i en el diſcurſo de tanto ſiglo aun memorias de lugares, i poblaciones enteras, quanto mas de apellidos de linages, ſe podian ſepultar 1 en el olvido? En quatro dias hemos viſto abatidos los Nobles, enſalçados los plebeyos, ignorado el origen de aquellos, alabado el de eſtos; unos con dichas, otros ſin ellas; aquellos ſin merecerlas, eſtos porque las merecen; todo trocado ſolo por la mudança de los nombres. Pues ſi eſto ſe experimenta en tan poco tiempo, en quatro ſiglos que no? Lo que yo hallo digno de admiraciõ, entre eſtos deſpojos de la continua repeticion de las edades, es, que aunque ha conſumido à aquellos apellidos el Tiempo, nunca ha podido hazer mella en *ſeiſcientos años*, ni en la Nobleza de ESPINOSA, ni en la lealtad de ſus hijos. Siempre ſe han conſervado en buena opinion i fidelidad; porque ſi bien acabaron aquellos linages, ſe han ido ſubrogando otros,

tam-

1 Ovid. *lib.* 15. *Metamorph.* ibi: *Tẽpus edax rerum, tuq; invidioſa vetuſtas Omnia deſtruitis, vitiataq; dentibus ævi, Paulatim lẽta conſumitis omnia morte.* D. Sebaſtian de Covarruvias *en las Emblem. moral. Cẽtur. 2. Emblem. 50.* I Fr. Paulo Minerva *in Commẽt. ad Nili ſententias Parænetic. præcept. 66 ſcholio ad ipſam.*

tambien Nobles,en su lugar, sin que jamas en el cuerpo desta Republica aya faltado buena sangre para su continua salud.

CAP. III. *La forma i modo con que hazian los Monteros antiguamente la Guarda de nuestros Reyes, i la informacion que sobre ello se hizo en tiempo del señor Emperador Carlos V. en Barcelona.*

LA forma q̃ han guardado los MONTEROS de ESPINOSA en el exercicio de la Guarda por mas discurso de D.L. años, ha sido hazer la vela en el quarto de nuestros Reyes, la mitad de los que son de exercicio una noche, i la otra mitad otra; quedando estos *en la antecamara*, i la puerta de la camara abierta, por si se ofreciesse de noche pedir algo el Rei, ò hazer qualquier recaudo de su servicio. Tenian las llaves de Palacio, visitabanle en despejando, cerrabã las puertas, i si encontraban dentro à alguien de fuera, despues de aver hecho el despejo, podian matarle, segun Gonçalo de Oviedo A, i Diego Lopez de Mesa B, i ellos quedabã solamẽte guardãdo el Palacio, i Camara Real.

Di-

A *En el libro de la Camara Real del Principe D. Ioan, i oficios de su Casa, i servicio ordinario 1. par. tit de los Mõteros de Espinosa, fol.* 76. guardase M.S. en la Biblioteca de S. Lorenço.

B *En el apẽdice, ò adiciõ à las grãdezas de España del M. Medina en el cap.* 104.

Dividian la vela de la noche en tres partes, *prima, modorra i alva*; estilo ordenado por la Reina Catolica, como lo explica biẽ Oviedo; cuyas palabras, *singulares al proposito*, pondiè aqui. Dize, pues, este Autor c.

c *Dict. tit. de los Monteros de Espinosa, fol. 76.*

*Los Monteros traen sus camas cerca de la del Principe de camino, è a do quiera que và su Real Persona à se aposentar, luego la cama de los Monteros la ponen junto à la puerta de la Camara donde su Alteza ha de dormir. Despues que el Camarero ha acostado al Principe, los Monteros reciben la puerta de la Camara (donde està echado) de los Reposteros de camas. * I no se les cierra, i queda abierta por de dentro entornada, ò juntadas solamente las puertas, sin otra aldava, ni cerradura: si el Principe de su propria mano no la quiere cerrar, lo qual nunca èl haze *. Salido el Camarero hazen su cama los Monteros, la qual, i todo lo que para ella conviene de ropa, almofrex, i repostero se les dà, i quando conviene se les mejora, i remuda, ò renueva por mandado del Camarero de la Camara.*

* NOTA.

Hazen la cama en la Antecamara, junto, ò no lejos de la puerta de la Camara, i està un brandon, ò candelero grande de plata con una hacha ardiendo en la misma Antecamara toda la noche, i echan luego sus suertes para velar de quatro en quatro Mõteros, prima, modorra i alva; i echadas las suertes toman la Guarda los quatro de la prima, i quedan

dan ſeis dellos en la ſala, i los otros encienden otra hacha, i van à catar el Palacio de apoſento en apoſento de los Oficiales, i perſonas que poſan dentro de Palacio, i ſi ha de ſalir alguno à dormir fuera, hazen que ſalga, i cierran luego las puertas de la primera i principal puerta de Palacio, i buelvenſe à la ſala con ſus llaves. Quando es paſſada la primera vela, levantanſe los quatro Monteros que han de velar la ſegunda, ò modorra; i aquellos que hã acabado de velar (por ſus ampolletas, ò relox) la prima, catã ſegunda vez la caſa, i viſitan las puertas, llevãdo ſus eſpadas en las cintas; è fecho eſto ſe buelven à la ſala, i ſe acueſtan en ſu cama. E deſque acaban los ſegundos ſu vela, deſpiertan à los de la tercera vela del alva, i tomanla de los que velarõ la modorra, è luego tornan à viſitar el Palacio i puertas, ſegũ es dicho, i buelvenſe à la ſala, è acueſtãſe à dormir.

Como es de dia todos eſtan en pie velando, haſta q̃ el Principe llama, ò el Camarero viene à le veſtir, ſegun eſtà dicho. Pero luego que amanece tornã à mirar las puertas, è abrẽ la puerta principal de Palacio, i matã la hacha como es de dia, i llevanla con el candelero à la Camara, i danlo al q̃ tiene las llaves de la haziẽda para ellos. Aſsimiſmo ai (demàs de la hacha que arde) otras dos muertas de reſpeto, porque algunas vezes el Principe, deſpues de acoſtado, mãda ir à algun Montero à algun ſervicio, ò ocurrẽcia, ò lo que es ſervido dentro, ò fuera de Palacio. Aſsi q̃

tres

tres hachas con el dicho Candelero buelben à la Camara, i de alli las cobran, i el q̃ es Cerero pone la noche siguiente otras. ¶ Pueden matar al que tomaren de noche dentro de Palacio, despues de cerradas las puertas: pero hase de entender, si no se quisiere dar à prision à los Monteros, i se defendiere; porque en tal caso parece que seria licito. Mas yo tengo, que seria mas prudencia, i mejor hecho prenderle para saber el intento del tal, i la causa porque entrò en Palacio à hora no debida, i como, i porque, i por donde, i si se quedò escondido al tiempo que se cerraron las puertas. E seria possible que si con dañado fin alli vino, tocasse el negocio à otros, que con mal zelo le obiessen inducido, ò embiado.

La manera que se ha dicho que han de tener en el velar, i hazer la Guarda de su Oficio, fue ordenada por la Reina Catolica, segun dello oì jactar, i gloriarse à Pedro Azcona, i al Abad de Vivanco, i Gonçalo Gomez, è otros Monteros viejos (criados, i exercitados en la Casa Real en este Oficio) los quales dezian, que aunque primero hazian la vela, no era tã bien ordenada como lo que està dicho. En fin asi como està declarado se usò en el tiempo que yo servì en la Camara al Principe mi señor. ¶ He dado conclusion con este Oficio de los Monteros de Espinosa à esta mi Relaciõ, i con esto echar la LLAVE al presente Tratado: porque asi se traen, ò deben traer ellos por insignias del titulo de su Oficio en los reposteros

que

què cubrèn ſu cama ; i que lleban à par de la Real, poco atràs, pero en la caſtodia i guarda de los Eſcuderos de à pie del Principe *; un manojo de llaves, è unas Guardas, ſignificadas por las navajas, ò piezas que un hombre de armas ſe pone en los cobdos, i encima de la Guarda deſtas, ſalia de en medio de tal pieza una vela ardiendo. I con eſta invencion el Principe D. Ioan mi ſeñor les mandò hazer repoſteros nuevos quando ſe casò, i los trujeron aſsi.* Haſta aqui Oviedo; de quiẽ lo refiere Diego de Meſa, *ſin alegarle.* Tocòlo tambien Oviedo *en ſus Quinquagenas*, donde ſe cita *en eſte lugar*, diziendo, que lo eſcribio aqui largamente. Tambien lo eſcribiò por extenſo *en el Catalogo Real de Caſtilla*, yà alegado. I añade en el *libro de la Camara Real* tres coſas que determinè notar; porque quiças aprovecharàn algun dia. La primera D, que el que hazia oficio de Braſero (aſsi le llama Oviedo) del Principe, *proveìa de braſero à los Monteros de Eſpinoſa, quando el Principe ſe retraìa para dormir.* La ſegunda E, que la lavandera de la Caſa Real *lavaba la ropa de la Camara, aſsi como ſabanas i colchones de los Monteros.* La tercera F i ultima, que los *Monteros* no dejaban la puerta de la Camara à los Repoſteros de camas, haſta tener veſtida el Principe la camiſa, * *aviendo primero viſto ellos, è oìdo hablar al Principe con el Camarero* *, que entra

* NOTA ESTO.

D *Dict. 1. p. fol. 74. titulo del Braſero.*

E *2. par. fol. 105. titul. de Oficios en general.*

F *Dict. 1. p. fol. 11. titul. del Oficio del Camarero.*

* NOTA.

traba solo por la mañana à vestirsela. En casa de los Reyes se debe hazer reparo de qualquier derecho, ò preeminencia (aunque pequeña) q̃ toca à cada uno por su Oficio, pues aunque sea tal, realça los meritos de quien lo goza H. Por esta causa me parecio hazer memoria de lo dicho.

H Casiodor. *variar. lib. 9. epist. 13. ibi: Dona Regalia, quamvis parva sublimãt: quia simul & meritorum gratiã reperisse creditur, qui principali munere sublevatur.*

En tiempo del señor Emperador CARLOS V. tubieron los MONTEROS en Barcelona algunas diferencias con los Archeros de Borgoña sobre conservar aquel estilo; i para que constasse de la antiguedad de sus privilegios, mayor cercania de las Personas Reales en el uso dellos, i la fidelidad grande con que siempre avian continuado el exercicio de su Oficio, porque en atenciõ de todo los confirmasse su Magestad, con las preeminencias vistas, dieron *alli* à doze de Agosto de M. D. XIX. peticiõ sobre ello. Admitiose, i mandò el CESAR recibir informacion de todo, cometiendo esta averiguacion à D. Ioan de la Cueva su Mayordomo. Aceptò la comision, firmada del Secretario Francisco de los Cobos, i en virtud della la hizieron ante èl los MONTEROS.

Nombres de los testigos q̃ depusieron.

Los testigos que dijeron *alli* fueron *la Reina* D. GERMANA, *el Grã* DUQUE DE ALVA, *Ioan de Villaplaña de la Camara del Rei Catolico, el*

el Protonotario Clemente, Mossen Iaime de Ruidos Repostero de camas del Rei Catolico, el Dotor Miguel Zorita de Alfaro Protomedico del Rei, Pedro de Espinosa Portero de Camara, Ioan de Chaves hijo del Licenciado Zapata, Rodrigo Mexia Portero de Camara, Alonso de Madrid Ballestero de Camara, el Dotor Villalobos Protomedico del Rei, Ioan de Bollaz Oficial de los descargos del Rei, Francisco Marañon, Isabel de Mauran criada de la Reina Germana, D. Ana de Bicastillo su Camarera, D. Almerique su Camarero, Ioan Ramirez moço de Camara del Rei Catolico, Pero Ioan Torrellos Boticario de la Reina, i el Vice-Canciller.

Por sus deposiciones constò *lo primero*, que los MONTEROS de ESPINOSA tenian uso i costumbre de guardar la Persona del Rei, i Reyes de Castilla desde que se acostaban, hasta que se levantaban, assi vestidos, como desnudos, segun les tocaba la vela; i que *tenian la puerta de la Camara, dōde dormia la Persona Real, abierta*; para que despues de acostado el Rei pudiessen servirle en los recaudos que se ofrecian de su servicio. *Lo segundo*, que siempre tubieron con la Guarda de los Reyes las llaves de Palacio para cerrarle de noche en despejādo la gente fuera dèl. *Lo tercero*, que estando en la dicha Guarda, ninguna persona, ni Repostero de camas, ni Moço de Camara, ni Porte- *Breve sumario de la informacion.*

ro servia en lo necessario à los Reyes enel Retrete, Camara i Sala, sino los MONTEROS: preeminēcia grande. *Lo quarto*, que esta Guarda hizieron siempre, aunque los Reyes estubiessen retirados en Monasterios, ò casas de placer, *i en tiempo de guerra*. Esto ultimo tambien se colige de lo que D. Diego Lopez Arcediano de Sevilla nota [1] quando dize, que estando el señor Rei D. Fernando con su hueste sobre Cordoba, llegò de noche à su tienda D. Lorenço Xuarez, que venia de Ecija, i dijo à un MONTERO que estaba velando, le llamasse à un hombre de los del Rei (para el efeto q̃ refiere el capitulo) i que entrò el MONTERO à la tienda, i llamò à Martin de Otiella. Helo notado por ser singular este lugar para nuestro intento. *Lo quinto*, que estando los Reyes enfermos acostumbrabā à guardarlos de dia, *teniendo la puerta de la Camara*: i que sobre esto trujeron pleito los MONTEROS con los Reposteros de camas, estādo enfermo el Rei Catolico; i * EL CONSEJO, aviendolo visto en justicia por decreto del Rei, declarò, que los MONTEROS la tenian en pretender guardar de dia, i tener la puerta de la Camara en ocasion tal; *i assi lo hizieron* *. Depusolo con toda esta claridad *Mosen Iaime de Ruidos Repostero de camas*, entre otros testigos, que valia por mu-

1 *En la Cronica del Rei D. Fernādo el Sāto, cap. 24.*

* NOTA ESTO.

chos.

chos. *Lo sexto*, que avia mas de quinientos años tenian el privilegio de la Guarda, i que en todo este tiempo avian servido mui lealmente à nuestros Reyes, sin que jamas se oyesse, ni supiesse cosa en contrario. *Lo ultimo*, que le aviã exercido siempre, sirviendo no solo à los Reyes, sino tambien à las Reinas, Principes, Infantes, è Infantas de Castilla, desde que se acostaban hasta levantarse.

¶ En particular el Gran DUQUE de ALVA *en la IV. pregunta* depuso, que *Vido por muchas vezes à los Monteros en la Camara de su Alteza, è la puerta abierta, è vido por muchas vezes, que si alguno venìa à hablar con el Rei nuestro señor, que aya santa gloria, el Montero que alli estaba despertaba à su Alteza para le dezir quien estaba alli.* ¶ *El Gran Duque de Alva.*

Ioan de Villaplaña de la Camara del Rei Catolico *en la II. pregunta.* dijo, *que los Monteros* * *dormian los mas cercanos de la Persona Real de su Alteza, i estaban desde que su Alteza se acostaba fasta que se levantaba* *: *i ellos tenian la puerta de la Camara, è cataban la casa de noche, è cerrabã de su mano el Palacio de su Alteza, ò Monasterio, ò fortaleza, ò otra qualquier casa donde su Alteza estobiere.* * NOTA.

Rodrigo Mexia Portero de Camara *en la IV. pregunta* declarò, *que los dichos Monteros*

des-

*NOTA mucho esta confiança.

*despues que el Rei Catolico era acostado, * allegaba à la Camara de su Aleza el que tenia la vela, è miraba al Rei si dormia, ò que fazia, è tornabase à su vela*: è este testigo siempre oyò à sus mayores, è ancianos, que desta mesma forma guardaban en vida del Rei D. Enrique, è Rei D. Ioan padre de la Reina nuestra señora, è de los otros Reyes antepassados.*

*NOTA este dicho de un Ayuda de Camara.

✠ El Obispo de Pãplona refiere esta confirmaciõ en su *Historia de Carlos V. dict. lib. 3 §. 11.* pero en el mes i año recibe engaño, porque la señala en 12. de Agosto de 1519. siendo cierto q̃ no se hizo hasta 16. de Mayo de 1520. como cõsta del *treslado de los privilegios, i confirmaciones de los Mõteros.*

Ioan Ramirez Ayuda de Camara del Rei Catolico en la *IV. pregunta*, sobre dormir los MONTEROS, i no otra persona donde ellos estaban, dize, que lo ha visto como se articulaba, i lo sabìa; *porque por muchas vezes * este testigo estando su Alteza en cazas, dormia con los dichos Monteros,* CON LICENCIA SUYA DELLOS, E AUN ROGANDOSELO EL REI, *que à este testigo, i à otros Moços de Camara los dejassen echar en sus camas, è aun oyò este testigo por muchas vezes à su Alteza, como dezia, que los dichos Monteros tenian aquel privilegio de guardar, como dicho es, è que en su mano dellos estaba dejar estar donde ellos estaban à quien querian. Esto desde que su Alteza se acostaba fasta que se levantaba*.

Visto esto por el CESAR, los admitio al servicio de su Real Persona en la dicha forma, i confirmò ✠ sus privilegios en la Coruña à diez i seis de Mayo del año M. DXX. dandoles su Real Cedula de la confirmacion, refrendada por el Secretario Cobos, i señalada de

de quatro del Consejo. I por ella parece, que atento avia de passar en Alemania à recebir las Coronas del Imperio, i no podrian seguir los MONTEROS, respeto de la diversidad de costumbres i fueros de las tierras por donde avia de ir, les manda, queden sirviendo al Governador, que por su ausencia dejaba en estos Reinos de España (el qual fue ADRIANO FLORENCIO, Maestro que avia sido suyo, Dean *primero* de la Universidad de Lobaina, Cardenal *entonces* de Tortosa, i Pontifice *despues* por muerte de Leon X. en el año de M. DXXII. segũ Fr. Prudẽcio de Sandoval L, el P. Mariana M, Salaçar de Mendoça N, Platina O, i *Otros*) sin que por esto se les causasse algun perjuizio à sus antiguos privilegios. La Cedula pondre aqui para la noticia perfeta.

L *En la Historia de Carlos V. lib. 1. §. 6. & lib. 5. §. 26. en el fin. & lib. 10. §. 24. en el fin.*

M *En el Apẽdice à la Historia de España año de 1519. 1520. i 1522.*

N *En las dignidades de Castilla, lib. 4. cap. 3.*

O *In vitis Põtificum vita 226. Adriani VI.*

EL REI.

Cedula Real del señor *Emperador Carlos V.* en favor de los *Monteros*, confirmãdo todos sus privilegios en la Coruña à 16. de Mayo de 1520.

POR QVANTO LOS REYES *de gloriosa memoria mis Progenitores acatando la gran fidelidad i lealtad que los mis Monteros de Espinosa tobieron, i al presente tienen al servicio i Guarda de las Personas Reales, les dieron Privilegios, è inmunidades (segun que en ellos se contienen) de los quales Yo soi certificado, è cierto, è los he aqui por insertos, i especificados: mandandoles en ellos, è à sus*

ſus ſuceſſores en ſus Oficios, que ſiempre ſiguieſſen la Guarda i ſervicio de las Perſonas Reales, yendo doquiera que los Reyes fueſſen, i obligando à los Reyes que les den mantenimiento, è veſtido para ellos, è à ſus mugeres, è fijos, ſegun que en los dichos privilegios ſe contiene. ¶ I por quanto al preſente conviene al acrecentamiento de mi Eſtado ir por mi Perſona à recebir las Coronas Imperiales, è à tomar los juramentos de fidelidad, è poſſeſsion de los ſeñores del Imperio, i de los que me pertenecen por la ſuceſsiõ de la ſacra Mageſtad del Emperador mi ſeñor, mi Abuelo, que ſanta gloria aya. E ſi los dichos mis Monteros ſiguieſſen mi ſervicio, è la Guarda de mi Perſona, ſerian mui damnificados en grandes coſtas, i trabajos de ſus perſonas, i recibirian detrimento en ſus privilegios; por la diverſidad de las coſtumbres de las Provincias del Imperio; en el ſervicio i Guarda de mi Perſona. E por mi auſencia deſtos Reinos conviene dejar en ellos Gobernador, è perſona que repreſente, è tenga las vezes, è poder de mi Perſona, è à quien ſe guarde, è à quien ſe hagan las preeminencias i ceremonias Reales, que DEL TODO EN TODO *repreſente mi Perſona.*

¶ Es mi voluntad, è mãdo à los dichos mis Mõteros de Eſpinoſa que ſirvan, è ſigan al tal Gobernador, è guarden ſu perſona, bien aſsi como ſon obligados de ſervir, è ſeguir mi perſona, è ſervicio, como los dichos ſus privilegios lo mandan, è los obligã,

ha-

haziendolo, è cumpliendolo, Yo les conservo, è confirmo en los dichos sus privilegios, i en la fuerça i favor dellos. ¶ E mando, è declaro, que por la dicha causa, è razon de no ir al presente en esta jornada con mi Real Persona, como lo teneis de privilegio, i costũbre, no vos pare perjuizio al dicho privilegio, ni à la dicha preeminencia, i libertad, agora ni en ningun tiempo à vosotros, ni à vuestros herederos, è sucessores, para siempre jamas, è que cada, è quando Yo en buena hora buelva à estos dichos mis Reinos, luego q̃ Yo sea en qualquiera parte dellos, podais servir el dicho vuestro Oficio, è guardar mi Real Persona, como lo hezistes en vida de los Catolicos Reyes mis señores è abuelos (que ayan santa gloria) è agora lo hazeis. ¶ I que entretanto os sean guardados los dichos privilegios, è que les sean pagados sus salarios, è mantenimientos, i vestidos, i las otras cosas anejas, i pertenecientes al dicho Oficio, segun que por los dichos privilegios les son debidos, i se les han pagado por los Reyes mis Antecessores. I asimesmo para que el dicho Gobernador provea en los Oficios que de vosotros vacaren, segun, è como los Reyes passados los acostumbraron proveer. Dada en la Coruña à diez i seis dias del mes de Mayo de M.DXX. años. YO EL REI. *Por mandado de su Magestad. Francisco de los Cobos.*

Esta Real Cedula, la informacion referida, i confirmaciones q̃ nuestros Reyes han hecho

(cada uno en su tiempo) del privilegio del señor Rei D. Alonso, se imprimio en Madrid en catorze de Enero de M.D.XCI. à instancia i expensas del Cuerpo de Oficio de los dichos MONTEROS. La impression salio autentica, porque se registrò con todos los papeles originales, à pedimiento de Ioã de Solares, i Lope de Porres, asimismo MONTEROS de ESPINOSA, en el Oficio de Ioan Enriquez Escrivano de Provincia, que rubricò i signò los exemplares impressos, interponiendo su decreto el Licenciado Arce de Otalora del Consejo de su Magestad, i su Alcalde de Casa i Corte, como parece dellos mismos.

CAP. IV. *Diversos generos de Guardas, à que han comparado algunos Autores la de los Monteros.*

NOTABLES son los similes à q̃ han comparado algunos Autores la Guarda de los MONTEROS (quiçàs teniendo atencion à lo yà referido) alabãdo *su gran lealtad, i buena sangre*. Mirò à lo primero el P. Fr. Iuan de Pineda en la muerte violenta de Iacobo Rei de Inglaterra, causada mediante la traicion de un Ioan, que era de su Camara, quãdo dijo [a] singularmẽte: *Si*

[a] *En la Monarquia Eclesiastica, lib. 29. cap. 10. §. 3.*

Si el Rei Iacobo tubiera en ſu Camara algunos cachorros de la caſta de los lebreles de ayuda de Eſpinoſa de los Monteros (debajo de cuya fidelíſsima Guarda, i ſeguridad anochecen, i amanecen ſanos, i ſalvos los Reyes de Caſtilla) no muriera tan deſgraciadamente. Aqui Pineda compara los MONTEROS à los *perros*. Alguien dixera, que les hazìa agravio. Yo digo, que eſta comparacion redunda en mucha honra ſuya; porque ſabido es, aun entre los mui medianamẽte leìdos, que los Antiguos no hallaron ſimbolo mejor para ſignificar la lealtad que el *perro*. Aſsi lo notan Pierio Valeriano B, Plinio el Mayor C, Pedro Gilio D, *i Otros*; à cuya cauſa los Gentiles ſoliã poner una figura de un *perro* jũto à ſus Penates, ò Dioſes domeſticos, i aun à los miſmos Dioſes cubrian de las pieles deſtos animales; para moſtrar con tal Geroglifico la ſeguriſsima Guarda que tenian en ellos: ſegun lo advierten Plutarco E, Vincencio Cartario F, i Alexandro de Alexandro G. De aqui reſultò tener el Rei Maſſaniſa en ſu Guarda (bien *extraordinaria i ſingular*) doze valiẽtes perros: debajo de cuya cuſtodia eſtaban ſu Perſona i Palacio; como lo notaron el miſmo Alexãdro H, el P. Ioan de Torres I, i D. Ioan de Orozco K. No ignoro que eſta Guarda fue comun à los Antiguos, en cuyas caſas junto à los eſcla

B *De ſacris Ægyptiorũ, lib. 5. Hieroglyphic. c. 3.*

C *Lib. 8. Hiſtoriæ naturalis, cap. 40.*

D *In additionib. ad Ælianum, de natura animal. lib. 3. cap. 6. 9. 10. 12. 17. & 24.*

E *In quæſtionibus Romanis, quæſt 51*

F *In imaginib. Deorum cap. de Laribus, fol. 299. in principio.*

G *Dierũ genialium lib. 3. cap. 12.*

H *Dierũ genialium lib. 6. cap. 22.*

I *En la Filoſofia moral de Principes, lib. 2. cap. 2.*

K *En los Emblemas morales, lib. 3. Emblem. 23.*

vos que hazian oficio de Ostiarios, ò Porteros, avia siempre un valiente lebrel por centinela, i custodia vigilante dellas. Oi lo acostũbramos muchos en las nuestras, aunque no cõ aquella policia. I en las entradas de las casas de los Principes solian estar vivos, i pintados en las paredes con denuedo feroz para el mismo fin. Hasta en los Palacios de los Reyes estaban tal vez vaciados de los metales mas preciosos, segũ *copiosa i doctamente* lo observa nuestro *gran Español*, verdadero ornamento de su Patria en sangre i letras, D. Iosef Antonio Gõçalez de Salas L: pero jamas he leído que perros solamente guardassen à Rei alguno, sino à Massanisa, i asi llamo bien à su Guarda *singular i extraordinaria*. Luego si el can es simbolo de la lealtad, por la mucha que guarda à su dueño, mucho lustre les causò à los MONTEROS de ESPINOSA el P. Fr. Ioan de Pineda dandoles aquel epiteto. I dignamente le han conseguido, porque si la causa de concederles el Cõde D. SANCHO el privilegio de la Guarda, fue *la lealtad de Sancho*, en essa se han conservado vigilantes siempre al servicio de nuestros Reyes. Fr. Alonso de Madrid dijo M tratando della: *Este Oficio les fue dado por la grã lealtad de aquellos donde ellos vienen; la qual siempre hasta oi han guardado mui fielmente: plega à nuestro*

L *In Cõment. ad T. Petronij Arbitri Satyricon. pag. 15. à linea 30. usque ad linea 32.* verb. *Nõ lõgè ab Ostiarij cella canis ingens, &c.*

M *En la Coronica de la fundacion de la Real Casa de Oña, loco suprà citat. à foj. 3.*

tro Señor Dios que siempre lo fagan ansi. I el Capitan Oviedo N nota, que esta lealtad *es el motivo porque esta Guarda nocturna se permitio, i se conserva por este, è otros buenos respetos desde muchos años, * sin aver avido en tanto discurso de tiẽpo, como ha que se fundò, è ovo principio, un pelo, ni escrupulo, ni defeto en la Guarda de las Personas Reales de parte de los Monteros *.* I en otra parte O la pondera tanto, que dize singularmente: *Hasta oi* NO SE HA VISTO, NI SE ESPERA *de persona alguna destos Monteros, sino mucha lealtad.* No puede llegar à mas su alabança: i asi Gracia Dei *no sin causa* los llamò P, CORONA DE LEALES. Lo que Yo quisiera es, que imitàrã los MONTEROS à estos agradecidos animales en la lealtad solamente; pero no en morderse unos à otros (propriedad de perros) que es defeto mui torpe en gẽte de buena sangre. De passo esto.

N *En el libro de la Camara Real, dict. fol. 77. 1. par.*

*NOTA.

O *En el Catalogo Real de Castilla, fol. 40.*

P *En el lugar citado, dict. fol. 26.* ibi: *El Cõde D. Sancho,* en el verso ultimo

El P. Fr. Prudencio de Sandoval mirò à la calidad de los MONTEROS, i asi comparò su Guarda à la domestica perpetua que tenia el Rei Salomon en la custodia de su casa, retrete, i cama. Grande comparacion! Las palabras con que la haze Q son estas. Và tratando de la concesion del Conde *D. Sancho* à los Nobles de ESPINOSA, i dize, fue *que* ELLOS SOLOS *velassen i guardassen su casa i retrete, i cama:*

Q *En la Coronica del Emperador Carlos V. d. lib. 3. §. 11.*

ma: quē parece à lo que Salomon ordenò en ſu caſa de los ſetenta i dos varones de los mas iluſtres i valientes del Reino, que armados le guardaban el sueño. Para la inteligencia perfeta deſte ſimil, ſupongo, que el Rei Salomon, por la traça de David ſu padre, ſe ſervìa de los doze Tribus de Iſraël con igualdad; porque cada Tribu ſe ocupaba un mes en el año en ſu ſervicio, i para eſte miniſterio ſe diſtribuîan los Oficios de la Corte i Caſa de Salomon entre veinte i quatro mil hombres de cada uno; eſcogidos i ſeñalados para eſte efeto. De aqui ſaliā los Tribunos, Centuriones, Quinquagenarios, Guardas de ſu Caſa, quando ſalia en publico, i los demas Oficiales neceſſarios. En acabando un Tribu ſu mes, entraba otro con otros veinte i quatro mil hombres; i deſta ſuerte los demàs, para que al fin del año le hubieſſen ſervido todos un miſmo tiempo. Pero ſin embargo de que la Gente de los Tribus era Noble i Valiente, qual convenia à la Guarda i ſervicio de tan poderoſo Rei, no aſsiſtia à eſta ocupacion en la Corte ſino aquel mes, conforme tocaba el turno à cada Tribu. Para tener, pues, Salomon Guarda fija de ſu Perſona i Palacio eſcogio entre todas las Tribus *Seſenta Varones* (aſsi fue el numero, i no *ſetenta i dos*, como lo nota el P. Ioan de Pineda R) de los mas bien nacidos

R *In Commētar. de rebus Salom. lib. 5. c. 13. n. 28.*

dos i esforçados de ſu Reino; los quales guardaban ſiẽpre de noche ſu cama i Palacio. Eſta Guarda era eſtable, como lo ha ſido la de los MONTEROS de ESPINOSA: i aſsi el P. Fr. Geronimo Roman s tratando deſta alternacion de los Tribus por meſes, las comparò entre ſi, quando nota, que aunque ſe mudabã los veinte i quatro mil hombres, avia *otra gente de aſsiẽto, que no ſe avia de mudar, como era la de la Guarda ſecreta, como agora nueſtros Reyes de Eſpaña, que tienen la de Eſpinoſa de los Monteros.* Parangon es de mucha eſtima para ellos el cotejo, ò ſimil del P. Fr. Prudencio cõ la iluſtre Guarda de Salomon, pues realçò tanto ſu calidad, que la quiſo poner entre las eſcogidas. A lo miſmo tirò Gonçalo de Oviedo, quando advierte T, *que los Monteros de Eſpinoſa ſon hombres notoriamente Hijoſdalgo, i de Solar conocido, i de nombre i armas, i diverſos apellidos.* I el P. Fr. Antonio de Yepes tocando en eſte punto, quãdo quiſo fundar ſu nueva opinion en la Hiſtoria de la Condeſa, alçò la prima con tales palabras V: *Yo no quiero negar, ni puedo, ni digo, que eſtos Hidalgos no ſean mui Nobles, i mui calificados, i que no merezcan, ni tengan mui derechos, i juſtos titulos para gozar de ſemejantes privilegios, i otros mayores.* Todos han ſeguido eſte carril, i entre todos ha tenido ſu lugar debido para la eſ-

s *En las Republicas del mundo, lib. 2 de la Republica Hebrea cap. 2. de la grandeza de los Reyes de los Hebreos.*

T *En el lib. de la Camara Real, dict. fol. 76.*

V *En la Coronica de S. Benito, dict. Centur. 6. año de Criſto 1011. i de S. Benito 531. cap. 1.*

estimacion justa el Seminario de Gente Noble, q̃ fundò el Conde *D. Sancho* para su Guarda en ESPINOSA, donde con tan singular aprecio i fidelidad se ha continuado, i prosigue en la de nuestros Reyes.

CAP. V. *Lealtad grande que han guardado siempre los Nobles de Espinosa, sirviendo en este Oficio, i la merced que por esto les hazìa el Principe D. Carlos.*

NO se ha ponderado como conviene la lealtad de los MONTEROS; porque para estimar bien su valor, es menester primero examinar esta virtud, pues del conocimiento de lo que importa, ha de resultar la gloria de lo que merece. Los Politicos A enseñan *con acierto*, que el alma del Imperio, que el aire con que respira la Monarquia es el amor, la lealtad de sus subditos; porque en tanto vive la grãdeza del que rige, la soberania del que gobierna, en quanto el amor i fidelidad del vassallo conserva su espiritu, alienta su conservacion. Luego en la fineza i valor de un animo leal se vincùla la duracion de la Magestad, i el poder. Las Historias lo asseguran en las experiencias que refieren

A Ioan. Cokier *in Thesaur. Polit. Aphorism. lib. 6. cap. 11. per tot.* Mariana *de Reg. & Reg. inst. lib. 1. cap. 7.* & eleganter Matth. Lopez Bravo *de Rege & Reg. ration. lib. 2 in princip.*

ren desta verdad. Dejemos las muertes violentas de Principes, Reyes, i Monarcas, que la traicion logrò con el cuchillo, derramando su sangre, i traigamos à la memoria algunas q̄ el veneno hizo valiendose de la conjuracion secreta con apariencias de amor i voluntad: uno i otro fingido.

Las fortunas i prosperidad de Alexandro quando acabaron? Luego que Iöla, su desleal Acroi, le dio en aquel banquete de Babilonia la bebida B venenosa con que murio. Quien deshizo la pompa del Imperio de Oton III? El adereço pestifero de unos guantes ricos, cō cuyo olor le quitaron C sus criados la vida. Como espirò la felicidad del Rei de Leon D. Sancho el Gordo? Con una mançana en que los suyos le dieron tosico D por orden del Cōde D. Gonçalo. Quien atajò las dichas i poder del Emperador Enrico VI? El sacrilego ministro (caso prodigioso!) que le dio veneno en la misma Forma E con que le comulgò. Estos Reyes, pues, estos Emperadores, i Otros que acabaron con semejantes violencias, si hubieran tenido criados leales que les revelàran traiciones tan feas, no murieran desgraciadamente; dilatarase su vida, permaneciera su Imperio, respiràra su grandeza; pero con la falta de aquellos, todo espirò. Alma, pues,

B Q. Curtius *lib. 10.* I el P. Ioan de Torres *en la Filosofia moral de Principes, lib. 2. cap. 2.*

C D. Ioā de Orozco *en sus Emblem. moral. lib. 2. emblem. 34.*

D Fr. Anton.º de Yepes *en la Coronica de S. Benito, Cētur. 5. to. 5 año de Cristo 907. i de S. Benito 487.*

E Volaterranus *lib. 23. Antropologiæ.* Sabellicus *Eneade 9. lib. 8.*

buelvo à dezirlo con los Politicos, del Cetro, del Poder, i de la Monarquia es la lealtad. Experimentòlo Antioco Grifo, hijo de Cleopatra Reina de Siria [F]; cuyo caso es paralelo à la Historia de la Cõdesa D. ABA, i D. SANCHO su hijo; la qual aviendo muerto violentamente à Demetrio Rei de Siria su marido, i à Seleuco su hijo, queriendo matar tambien à Antioco por temores vanos de que con su vida no seria tan tenida i respetada en el Reino como deseaba (ambiciõ que la incitò à las muertes de Demetrio i Seleuco) destemplò yervas en una bebida que determinaba darle: del modo que D. ABA traçò dar el otro vaso de ponçoña à D. SANCHO su hijo. Supo Antioco por el aviso de un criado leal (como el Conde D. SANCHO tubo noticia de la traicion de su madre, porque se la revelò otro) el peligro que le amenaçaba. Disimulò cuerdo, i quando Cleopatra su madre le combidò con el bebediço mortal, hizo con ella lo que D. SANCHO con D. ABA; i asi murio aquella Reina Gentil, como la Condesa cruel, en el laço de su misma traça: i se libraron Antioco i D. SANCHO de la muerte que en èl seles avia preparado, porque los preservaron deste daño ultimo criados que cuidabã como leales de la vida de sus Principes.

F Iustin. *lib.* 39. *Historiæ.* Fr. Ioã de la Cerda *en la politica de mugeres, tratado 5 cap. 6 n. 3.* Et Baptista Fulgos. *in lib. dictorum, factorumq; memorab. lib. 9. c. 10. de vindicta, §. de Antiocho Gripho Syriæ Rege.*

Los Españoles hã ſido ſiempre alabados por amadores G de la lealtad; juſtamente, porque como eſta virtud procede, i ſe deriva de la buena ſangre, i ellos ſiempre ſe hañ preciado de Nobles, nunca degeneran de aquella calidad, por no atraſarſe en las medras de ſu honrada preſuncion. Bien lo conocia IVLIO CESAR, pues eſcogia ſiempre Eſpañoles para la Guarda de ſu Perſona; como lo notã Suetonio Trãquilo, i *por ſu autoridad* el Licenciado Caſtillo de Bobadilla H, i nueſtro D. Tomàs de Vargas I. Sintiòlo tambien Sergio Galba, de quiẽ obſerva el Dotor Bernardo de Aldrete K con el miſmo Tranquilo, que quando ſe levãtò ſiendo Proconſul en Eſpaña, contra Neron en el año XIII. de ſu Imperio, por la crueldad i tirania con que gobernaba, de nadie ſe fiò ſino de Eſpañoles. I que entre otras prevenciones que Galba hizo para librarſe de que no le quitaſſe algun traidor la vida, antes de lograr el intento que tenia de libertar à Roma de la ſervidumbre i calamidades que padecia cõ el Imperio de Neron, ùna fue eſcoger del Ordẽ Equeſtre de los Nueſtros algunos mancebos, q̃ conſervando la preeminẽcia de ſu eſtado en el uſar anillos de oro, aſsiſtieſſen, en vez de ſoldados, à la Guarda nocturna de ſu perſona. Tanta confiança hizo de la *lealtad de España*.

G *l. 2. tit. de los Fidalgos, lib. 4. ordinamẽt.* Otalora *de nobilit. 2. p. c. 5. n. 10.* & Bobadilla *in polit. lib. 1. cap. 3. n. 1. & 5.*

H *En la Politica, lib. 4. cap. 2. n. 16.* & ibi agit de magna Hiſpanor. fidelitate.

I *En la defenſa de Dextro, 1. p. noved. VII.*

K *En el Origen de la lengua Caſtellana, lib. 1. c. 4.*

A esta toca, para luzida ostentacion de sus quilates, la Guarda de los MONTEROS de ESPINOSA, pues en su conservacion librò *Castilla* muestras grandes de la que siempre ha tenido con sus Reyes. Por esso instò BURGOS, Cabeça de *Castilla*, en la confirmacion de sus privilegios, pidiẽdola en las Cortes q̃ celebrò el Emperador CARLOS V. en Valladolid los años de M. D. XVIII. i M.D.XXIII. ¶ *En las primeras* hizo la peticion *en el cap. 12.* dellas, con palabras mui al proposito de que hablamos, asi: *Que mandasse guardar à los Monteros de Espinosa sus privilegios, i libertades cerca de la Guarda de su Real Persona, por ser tan antiguo, i que toca à la lealtad de España.* A lo qual el CESAR respondio: *Que mandaria ver los privilegios, i proveer lo que fuesse justicia i razon, i su servicio.* Segun lo nota el Obispo de Pamplona L; i asi en doze de Agosto de M.D.XIX. mandò, que se hiziesse averiguaciõ destos privilegios, i le informassen de lo que avia: i en diez i seis de Mayo de M.D.XX. los confirmò, como queda visto M. ¶ *En las segundas* lo pidio *en el cap. 51.* dellas, con estas palabras: *Item, que V. Magestad mande guardar el privilegio i costumbre que hã tenido en el servicio de vuestra Casa Real los Monteros de Espinosa, pues que es razon, i derecho.* La respuesta fue: *A esto vos res-*

L *En la Historia de Carlos V. d. lib. 3. §. 10.*

M *Arriba c. 3 part. 2.*

respondemos, que mandaremos ver sus privilegios, i se proveera como convenga à nuestro servicio, demanera que ellos agravio, ni daño no reciban. I aun en testimonio desta lealtad se observa oi en las pompas funebres de los entierros Reales, que un MONTERO de ESPINOSA lleve, junto al cuerpo dela Persona Real, delāte dèl, en una almohada, ò cogin de brocado *una Corona*: insignia del Reino N, i lucido geroglificò, q̃ abraça toda la materia deste Capitulo, i assegura quanto se pagā nuestros Reyes de su lealtad, pues *vivos* confirman su Guarda, i *muertos* la premian con una honra tan grande, publicando su fidelidad hasta en las Reales Vrnas donde descansan.

El Principe D. CARLOS hazìa singular merced à los MONTEROS por esta causa, i porque *favorecio mucho à la Gente Noble, i no avia otra en qualquier ministerio de su servicio* O (providencia digna de los Principes i Reyes que solicitan glorias à su Fama P) I como sabìa que eran de buena sangre las personas que sirven este Oficio, inclinabase mucho à honrarlos en todas ocasiones. I gustaba de comunicar algunas vezes con ellos, quando quedaban de Guarda, segun la costumbre de sus privilegios, en su quarto; donde despues del despejo solia salir à hablarlos, preguntandoles par-

N Valerian. *de sacris Ægyptior. lib. 41. de Diademate, c. 13.* Orozco *en sus Emblem. moral. lib. 2. embl. 23.*

O Notalo assi Salaçar de Mendoça *en el Origen de las dignidades de Castilla, lib. 4. §. 3*

P *Quia* (ut Cassiodor. *variar. lib. 4 epistol. 3.* inquit) *de claritate servientium crescit fama dominorũ.* & eleganter *lib. 7. epist. 35.* ibi: *Inde magis crescimus, si viros nobiles nostris obsequijs aggregemus.*

particularidades de ſu Oficio, i coſas de ſu tierra, con grandes mueſtras de amor. Dezia mui de ordinario, *Que era lealtad mui fina la de los Monteros, i que pocos ſe podian gloriar de tan leales, i bien nacidos como ellos.* En ſabiendo que tenian neceſsidad los ſocorria con ayudas de coſta, doliendoſe mucho de ſus aprietos, i peſandole, como lo ſolia dezir, que no fueſſen mui ricos los que ſabian ſervir tan lealmente. Llegò enfin à ſeñalarſe tanto con los MONTEROS en algunas acciones, que ſu valimiento con el Principe causò embidia à otros criados ſuyos, que eſtaban en ocupaciones ſuperiores. Mas quando no ſe experimentaron las gracias de los Reyes con eſte contrapeſo?

Bien tenia conocida tambiẽ eſta lealtad el Catolico i Prudente Rei D. FELIPE II. pues en aquella accion, de que hã hablado los Autores con mucha variedad, i encuentro de pareceres, del recogimiento i recluſion deſte Principe, quiſo echar mano de los MONTEROS, i nombrò *Ocho* q̃ guardaſſen ſu Real Perſona todo el tiempo que durò aquel encerramiento de dia, i de noche: ſin embargo que la coſtumbre i eſtilo de ſu Oficio fueſſe hazer la Guarda de noche ſolamente. Si no hiziera confiança el Rei de ſu lealtad, no alteràra aſsi el eſtilo de ſu Guarda. El miſmo lo dio à en-

ten-

tender en las palabras con que se la encargò à XIX. de Enero del año de M.D.LXVIII. entre onze i doze de la noche, quando hizo su reclusion despues de estàr despejado el Palacio, pues dixo: * *Guardareis en la Guarda del Principe el orden que os diere el Duque de Feria en mi nombre, con aquella fidelidad que siempre lo aveis hecho, i aunque no teneis costumbre de servir de dia, hazeldo asi, que Yo tendrè cuenta de hazeros merced* *. Segun lo observa Salaçar de Mendoça q, donde refiere la forma que avia en el exercicio desta Guarda, conforme à la *instruccion* que para ello dio el Rei en dos de Març del mismo año, refrendada de Frãcisco del Hoyo, Secretario de Camara, i dirigida à Rui Gomez de Silva: quien sucedio al Duque de Feria en la vigilancia al cumplimiento de lo necessario para *ella*. Ponela r Luis de Cabrera. Ambos Autores se pueden ver para la perfeta noticia del punto. Los MONTEROS cũplieron en esta Guarda lo que juraron en manos del Secretario Hoyo, que fue hazerla con toda fidelidad: blanco à que mirò el Rei quãdo determinò encargarsela. I asi les hizo merced de diez i ocho mil maravedis de renta de por vida, à cada uno de los *Ocho* (cuyos nombres pone Cabrera s) que asistieron à ella, i los ocupò en otros Oficios de su Real Casa.

*NOTA.

q *En las Dignidades de Castilla, d. lib. 4. §3.*

r *En la Historia de Felipe II. lib. 7. cap. 22.*

s *Dict. lib. 7. c. 22. vease.*

CAP.

CAP. VI. *Donacion singular que hizo la ilustre señora D. Maria de Cordoba i Aragon, Dama de la señora Reina D. Ana, à los Monteros de Espinosa*

POR ser este beneficio i gracia mui notable, me pareciohazer especial memoria dèl [A] en capitulo diferẽte. La ilustre señora D. Maria de Aragõ favorecio tanto à los MONTEROS, que quiso se distinguiessen en sus entierros los que viviendo se singulariçaban, entre los demàs, en el exercicio de sus Oficios. I assi en el Insigne Colegio de Religiosos del Orden de S. Agustin, que fundò en esta Corte con titulo del *Colegio de la Encarnacion*, les dio una Capilla, la primera à mano izquierda en el cuerpo de la Iglesia, para su entierro, el de sus mugeres, è hijos: de la qual tomò possesion en nõbre, i con poder del Cuerpo de Oficio de los *Monteros de Camara*, Ioã Varona Zorrilla, ansi mismo *Montero de Camara*, en quatro de Agosto del año passado de M.DC.VIII. siendo Retor de aquel Colegio el P. Fr. Ioan de Lerma. I mandò, que ninguna de las demàs Capillas se pudiesse vender. Esta es la especialidad, esta

[A] Argum. *l. itẽ apud Labeonem, §. ait Prætor, D. de iniur. l. 3.* vers. *Miratur D. Nautæ, Caup. & Stabul.* cum pluribus A ME congestis *in Didascalia de utroque brachio, 1. par. n. 23.*

esta la honra desta gracia; pues fue tan bien vista la fidelidad i buena sangre de los MONTEROS en la voluntad de tan grā señora, que donde prohibio hubiesse entierro, ò dotacion particular, alli se le quiso conceder à las personas que se ocupan en esta Guarda en el servicio de nuestros Reyes: porque en la prohibicion general se tubiesse atencion B mayor à tan singular privilegio. En el dio grandes muestras la liberalidad desta señora de lo mucho que deseò favorecer à los MONTEROS, pues quando la muerte atajò sus passos al tiempo que mas trataba de acreditar aquel afecto con efectos, fundādo algunas memorias en beneficio de sus hijos (segun fue notorio à muchos: en especial à su testamentario el Dotor D. Geronimo de Chiriboga, Dean i Canonigo de la santa Iglesia de Salamanca, *Varon de gran virtud i prendas*; i à quien deben no poco los MONTEROS) dejò un recuerdo perpetuo; donde en el modo privilegiado de la donaciō se adviertiesse *siempre* al afecto sumo con que se avia hecho. I assi los MONTEROS estimaron entonces, i oi hazen gran aprecio C desta memoria piadosa, què tan ilustre señora (*en sangre* honor de la casa de Sesa, i Gran Capitan; *en dignidad* Dama de la señora Reina D. Ana, i de las

B Seneca *de benef. lib.* 1. *cap.* 14. ibi: *Si quod voles gratū esse, rarum efficie.*

C *Magnum est enim habere monumenta maiorum, eisdem uti sacris, sepulchra habere cōmuniā*, Cicero *de offic. lib.* 1.

ſereniſsimas Infantas D. Catalina, i D. Iſabel) tubo de honrar ſus ceniças. A cuya cauſa adornaron à ſus eſpenſas la Capilla con ſu reja de hierro mui buena, que eſtà colorida de açul i oro, i labraron la bobeda del entierro el año de M. DC. XXIII: dandole dinero i comisſion para ello à Pedro Sarabia de Solares, *Montero de Camara*, cuyo cuidado i diligencia la puſo en el eſtado i perfeccion que oi tiene. Solamente hallo una falta de parte delos *Mõteros* en aquel entierro (la culpa bien sè que eſtà en ſu poca dicha) i es, que en una memoria tan honrada como eſta, no funden otra en reconocimiento de la que tubo la Fundadora de hazerles merced, con alguna dotacion perpetua de Miſſas en beneficio del Colegio, pues inſinùa la ſeñora D. Maria de Aragon, que en la gracia tubo atencion, quando la hizo, à que los MONTEROS fueſſen bienhechores de aquella caſa. Bien entiendo que ſu deſeo es bueno, i el animo mejor; pero ayudanles à obrar mui poco los Tiempos, i la cortedad de eſtrella en bienes de fortuna; ò *por mejor dezir*, el deſaliento i flogedad con que ſe dan calor unos à otros para adquirir algunas medras; pues los que tienen merecimientos eſtàn ſin pueſto; i quienes le ocupan no ſaben dar la mano à aquellos para que le alcancen.

Que-

Quejas ſon del mundo tan verdaderas, como ordinarias; ſiempre ſe repiten, en todas partes ſe oyen, i raras vezes ſe remedian.

CAP. VII. *En que forma gozan oi los Mõteros el privilegio de guardar à las Perſonas Reales.*

DIZEN Diego Lopez de Meſa A, i Argote de Molina B, que deſde q̃ ſe juntò à los Reinos de Eſpaña la Caſa de BORGOÑA, por el caſamiento de la Reina D. Ioana con el Rei Felipe el Hermoſo, ſe ha introducido en la Caſa Real de Caſtilla guardar al Rei los Archeros de à caballo de Borgoña: i los MONTEROS de ESPINOSA à la Reina, Principe, è Infantes. Eſte dicho no es en todo cierto, porque conſta por la Real Cedula de confirmacion de ſus privilegios que les dio el ſeñor Emperador CARLOS V. en la Coruña, que entonces le ſervian, i por ella les promete continuaràn en eſte ſervicio luego que buelva à eſtos Reinos de Eſpaña de recibir las Coronas Imperiales C. La fecha della fue por Mayo de M. D. XX. i la entrada en eſtos Reinos del Rei Felipe, i la Reina D. Ioana fue por Abril de M. D. V. Luego no es cierto que deſde el

A *En el Apẽdice à las grãdezas de Eſpaña del M. Medina, d. cap. 104.*

B *En el diſcurſo ſobre el libro de la Monteria, cap. 9.*

C *Veaſe el cap. 3. deſta 2. par. à fol. 72.*

casamiento destos Reyes se alterò el estilo de la Guarda, pues quinze años despues servian los MONTEROS al Emperador. Lo cierto es, que la mudança se introdujo en el reinado del señor Rei FELIPE III. estando la Corte en Valladolid, por los años de M.DC.I. ò DC. III. * *i desde entonces* * guardan solamente à las Reinas, Principes, è Infantes de Castilla. Verdad es q̃ sus asientos son, i hã sido *siempre* en la Casa de Castilla, por donde se les libran sus gages i raciones, llamandolos, *Monteros de Camara* del Rei nuestro señor.

*NOTA.

El modo, que oi estilan enel uso de su privilegio, es este. Quedãse dos cada noche, uno de Guarda, i otro de ayuda en el servicio de la Persona Real. Estos tienen obligacion de hallarse precisamente, por sus ordenanças particulares, q̃ castigan al que falta, al despejo: i para hazerle entran en la Antecamara quando se saca el mantel despues de la cena; i aviẽdo despejado à los Caballeros, i criados q̃ alli se hallan, salen *ellos los ultimos* con el Mayordomo que es de semana. Luego cierra la puerta de la Antecamara una *Guarda* (à quiẽ Argote de Molina D llamò, sin policia, *Dueña de Onor*) i los MONTEROS cierrã tambien la del cãcel, quedando solos dentro del quarto de la Persona Real à quien guardã. Hazeseles la cama en la sa-

D *Dict. c. 9* alli: *Si es el aposento de la Reina N. señora, cierra una Dueña de Onor*, i luego dispara en otro yerro prosiguiendo, que à esta llaman *la Azafata*. Informòse mal del estilo este Autor

ſaleta;i el que es de ayuda puede acoſtarſe:pero el de Guarda ſe echa veſtido encima della; porq̃ no aya falta en la vigilancia del ſervicio, ſi ſe ofrece de noche algo tocante à el. Eſto ſe obſerva mejor quãdo eſtà indiſpueſta la Perſona Real,por la mayor neceſsidad q̃ inſta entõces. En ſiendo de mañana ambos eſtàn en pie: vaſe el de ayuda,i quedaſe *alli* el de Guarda haſta q̃ viene un Repoſtero de camas, à quien entrega la puerta,i ſe puede ir. El remanẽte de la cera amarilla q̃ arde cada noche en la ſala i ſaleta de cada ſervicio,hacha i hacheta,es de los MONTEROS: como cõſtò por informacion q̃ hizieron dello,*i eſtà mandado por decreto del Bureo de la Reina nueſtra ſeñora*, en 10.de Febrero de M.DC.IX. uno i otro tiene enſu poder *Ioã Varona Zorrilla*. I por ſu turno la reparten entre los que ſon de exercicio. El remanente de las hachetas blancas, que arden tambien *cada noche* en las Antecamaras, tocan *una* à los Reposteros de camas, i *otra* à los MONTEROS. Eſta es la forma con que ſe haze oi la Guarda à las Reinas, Principes, Infantes, è Infantas de Caſtilla. * Tubieron pretenſion en tiempo del ſeñor Rei FELIPE II.(porque toquemos eſto) que el que fueſſe de Guarda *cada noche*, ſe hallaſſe preſente à la cena de la Perſona Real:como ſe acoſtumbrò *entonces* en los ſer- *NOTA.

ſer-

ſervicios de las sereniſsimas Infantas D. Iſabel, i D. Catalina, ſegun parecio de una relacion que por mandado de D. Criſtoval de Mora hizo Eugenio Marvan ſu Secretario, de los privilegios, i preeminẽcias de los MONTEROS*. No debieron de conſeguir la gracia, pues oi no la uſan: aunque tienen juſtos fundamentos para pretenderla.

A los Principes è Infantes quando ſalen de poder de mugeres, i ſe les pone caſa, i ſervicio de hombres, ſe guarda de otra ſuerte, porque notan Argote de Molina E, i Diego de Meſa F, que los MONTEROS ſe hallan preſentes quando ſe deſnudan, eſtando alli con el Principe, ò Infante haſta el deſpejo, i que luego viſitan el apoſento donde duerme, porque no quede en èl perſona eſtraña. I que cierran ellos la puerta dèl, i duermen en el inmediato al que eſtà el Principe. Aſsi ſe practicò en tiẽpo del *Catolico i Prudente* Rei FELIPE II. en el ſervicio del Principe *D. Carlos*, i del *mui Pio i Amado* Rei FELIPE III. ſiendo Principe. A los Infantes de Caſtilla quando tienen caſa i ſervicio de hombres, oi no guardan los MONTEROS: ſu flogedad es la cauſa, que ſegun ſus privilegios, i eſtilo dellos, tanto les toca i pertenece eſta Guarda, como la de los Principes, Reinas, è Infantas de Caſtilla, pues todos ſon

E *Dict. c. 9.*

F *En el lugar citado poco ha.*

Per-

Personas Reales, i à todos guardaban *antiguamente* G.

Esta Guarda que los MONTEROS hazen oi à las Personas Reales, es assi en la Corte, como en casas de placer, Monasterios, i otras partes; i aunque salgan fuera destos Reinos vã siempre en su Guarda, como se vio en el exemplo de la jornada, i casamiento (ojala feliz, ojala dichoso!) de la Reina de Vngria D. MARIA DE AVSTRIA Infanta de Castilla: en cuyo servicio fueron *Bartolome Madraço Azcona, Sebastian Zorrilla Velasco, D. Ioã de Solares Llarena, i Ioan de Pereda Vivanco* por MONTEROS de ESPINOSA, exerciendo el honrado i antiguo uso de sus privilegios, hasta *Trieste*; lugar dõde se hizierõ las entregas en Alemania.

G Veafe *el cap. 1 fol. 59 i el c. 3. desta 2. par. fol. 71* vers. *Lo altimo.*

En todas partes traen reposteros con las *Armas Reales* sobre sus camas; que aquellos, i lo necessario para estas libran, i gastan nuestros Reyes por sus pagadores de la Casa de Castilla. I quando se hazen de nuevo, se reparte el despojo dellas entre los MONTEROS q̃ son de servicio al tiempo del repartimiento. La forma de las *Armas* de los reposteros, que son doze, seis de asiento, i seis de camino, al respeto de las camas, es un escudo ordinario de cinco campos, en los quatro de arriba Castilla i Leon, i Leon i Castilla; en el quinto de aba-

ARMAS de los reposteros de camas de los MONTEROS.

abajo, que tiene figura de angulo curvilineo, Granada; i encima del escudo su Corona Real. Este escudo en campo dorado tiene à los lados dos espinos verdes con sus majuelas coloradas, i troncos pardillos, uno por vãda, quiçàs por ser cierto lo que apuntamos *arriba* [H] de la gracia que el Rei D. Pelayo hizo à los Nobles de ESPINOSA. Encima de los espinos està con el mismo orden i correspondẽcia las dos navajas, ò pieças, à traça de medias lunas, que un hombre de armas se pone en los cobdos, por las quales se significan las Guardas (segun yà notamos con el Capitan Oviedo *en el libro de la Camara Real*) i debajo destas pieças ai tambien dos manojos con seis llaves, tres en cada manojo à cada lado. En el orlo, i zenefa del repostero està con letras negras en campo blanco entre dos listones de colores: *Este repostero es de los Monteros de Camara de Espinosa*: i cada uno tiene su señal para la distincion de la camã à que toca, i saber si es de camino, ò asiento.

[H] *Cap. 8 p. 1. à fol. 47. vers. En quanto.*

Estilo de guardar los cuerpos Reales difuntos.

¶ Es de advertir para la noticia cabal del estilo de la Guarda, que aunque oi no guardã los MONTEROS *en vida* à los Reyes de Castilla, desde el tiempo del señor Rei FELIPE III. sino à las Reinas, Principes, è Infantas: *en muerte* lo hazen yendo en custodia de sus

Rea-

Reales cuerpos hasta dejarlos en el Panteon, ò entierro de S. Lorenço el Real, como tambiẽ lo hazen con los cuerpos de las demàs Personas Reales; à quienes dezimos guardan oi en vida. En esta forma. *En la ciudad*, ò lugar donde mueren los Reyes, haze la entrega del cuerpo, una hora antes de partir la pompa funeral à S. Lorenço, un Secretario de Estado al Prelado i Mayordomo que le llevan, poniendo por testigos della à los MONTEROS de ESPINOSA *quatro*, ò *seis*, que suelen ir siempre, i haziendo que lleguen *estos* al ataud, ò caja en que và el cuerpo de su Rei, para reconocerle, levantando la tapa dèl, ò por una puertecilla que para este acto se abre *otras vezes* en la misma tapa encima del rostro. Cumplida esta antigua ceremonia, i puesto en ordẽ el acompañamiento de criados de la Casa, Caballeros, Religiosos, Guardas i Señores de q̃ se compone, se dà a los MONTEROS lugar jũto à quatro pages del Rei, dos por vanda, que van con hachas blancas encendidas al lado de la litera que lleva el cuerpo, como parece de las plantas q̃ desto tiene Ioan Gomez de Mora, *insigne Traçador*, i Maestro mayor de las obras de su Magestad. En los lugares donde se haze noche, antes de llegar al Escorial, se pone el cuerpo en la Capilla mayor de su Iglesia

principal, i alli junto, dentro de la misma Capilla, tienden una cama, i quedan haziendo la Guarda por los quartos de la noche. La cera q̃ arde todo el tiempo de la vela es suya. Cierran la reja de la Capilla, i de la parte de fuera en el cuerpo i naves de la Iglesia queda la guarda Amarilla i Tudesca. En llegando à S. Lorenço se dispone el recebimiento con aquella magestad i grandeza, que admira siempre tanto: i en la pompa del toca à un MONTERO de ESPINOSA llevar à los pies del ataud, en un cogin ò almohada de brocado, *como dijimos yà*, una Corona rica, destinada para tales actos. Si el cuerpo va embalsamado, lleva *Otro* los interiores, ò intestinos en una olla de plomo: los demàs vã alli junto. Acabados los oficios, tomã los Grãdes, i Gentiles-hombres de la Camara el ataud en ombros, i llevãle hasta la puerta del Panteon, ò entierro Real. Alli le toman los MONTEROS, i meten en el Panteon. Estando dentro llegá otra vez el Secretario de Estado, que hizo la entrega al Prelado, i Mayordomo, siendo testigos los MONTEROS, i aviendo estos reconocido, abierta la tapa, ò la puertecilla del ataud, que aquel cuerpo es el de su Rei i señor natural, *à quien han guardado en vida i muerte hasta alli* (notese para la Guarda de los Reyes) i el mismo que se
en-

entregò delãte dellos al Prelado, i Mayordomo: haze ſegũda entrega del cuerpo al Prior de S. Lorenço con la ſolenidad acoſtumbrada. Luego los MONTEROS buelven à aſir de los aldabones del ataud, i le acomodan en el nicho, que le toca en el PANTEON *obra rara, grande i maravilloſa*: qual convenia à la decencia i memoria de las generoſas luzes de tantos Soles, quantos *alli* el Vltimo Sueño en eſpacio breve, i dilatados horrores eclipſa. Tremẽdo deſengaño q̃ en aquellas antorchas [I] *apagadas* amoneſta *vivamente* luzìdos aciertos al mayor poder; pues le acuerda ſiempre con *ellas* [K] lo inſtantaneo, lo fragil [L] de ſu reſplandor.

X 2 CAP.

I Præſens enim VITA eſt veluti lãpas ardens. Pier. Valer. *de ſacris Ægyptior. lib. 46. de lucerna, capit. 5.* Eruditè Petrus Gregor. *de Republ. lib. 6. cap. 20 n. 16.* Hinc lãpadophorijs (Atheniẽſum Ludi) vitæcurſus aptè figurari cõſtat ex Natali Comite *lib. 4. Mythologiæ, cap. 5. de Pallade.* Valeriano *ubi proximè cap. 7.* Gregor. *d. cap. 20. num. 16.* Turturet. *de nobilit. Gentil. lib. 1. cap. 5.* & Pantoja diſertè *de aleatorib. in Commentar. ad l. 2.* verb. *Currendo, num. 22.*

K Petr. Greg. ſalubrem hanc mortis cogitationem *mirando Caroli V. exemplo* Principibus optimè ſuadet, *dict. lib. 6. de Repub. cap. 3. num. 8.* Aunque Fr. Prudencio dize *en la vida del Emperador Carlos V. en Iuſte §. 17. en el fin*, que ſe engaña en eſto que cuenta del Emperador. *Veanſe ambos Autores.*

L *Quemadmodũ lampas deficiente oleo perit, lumenque extinguitur momento: ita & nos paulatim morimur, lumenque vitæ momento deficit uno,* &c. *Nec ſubterfugi quidem ullo modo poteſt, vel ob potentiam, vel ob divitias, vel ob ſapientiam, vel ob ſanctitatem: quia ſuum diem obierunt extremum Potentes, divites, ſapientes, & ſancti.* Fr. Paulus Minerva *in Comment. ad Nili ſententias Paræneticas, præcept. 141. ſcholio ad ipſam.*

CAP. VIII. *Preeminencias i essenciones que goza quien es Montero de Espinosa*

POCO nos ocuparà la averiguacion de las *preeminencias i essenciones* que tocan à los MONTEROS por su *Oficio*; porque aunq̃ son *estas* notables, el numero à que se reducen es mui limitado. Merece el primer lugar, entre las demàs, por ser esta la fuente de quien se han derivado todas, la *grande* que gozan en la continuacion dèl. Tal titulo la dio Gonçalo de Oviedo, pues A dijo: *Grande preeminencia es la de los Monteros de Espinosa, mui perpetuada meritamente, è conservada con mucha razon, i gloria de tal Oficio; porque la confiança i obra de su lealtad, es grandissima, i mui experimentada.* Elogio bien singular.

A *En el libro de la Camara Real, dict. fol. 76.*

Tienen *preeminencia* de que à los Naturales de ESPINOSA solamente, siendo Hijosdalgo de Solar conocido, i teniendo las demàs calidades que requiere la Cedula Real, *arriba* B puesta, i no à otros, aunque sean tambien Nobles, toca i pertenece el privilegio de la Guarda. Notanlo assi los *Autores alegados* C, i se observa inviolablemente. ¶ *Podra dezir alguno, que parece no se ha observado esto antes de* aora,

B *Cap. 1. p. 2. à fol. 54. à tergo.*

C *Cap 4 p. 1 & c. 1. 2. p. fol. 57. vers. Pues quedan referidas.*

aora, pues ai memoria en nueſtras leyes [D] de *Monteros de Babia*. Luego no ſolamente los Naturales de ESPINOSA. Eſta inſtancia me la advirtio el docto I.C. i curioſo Antiquario de nueſtra Eſpaña (ennoblecida *bien* con ſus eſcritos) D. Lorēço Ramirez de Prado, Caballero del Orden de Sant-Iago, del Conſejo de ſu Mageſtad en el ſupremo delas Indias. I reſpondo, que en aquellas leyes ſe menciona, que *antiguamente* hazian oficio de Alcaides, ò carceleros de los preſos, à voluntad del Rei, los *Monteros de Eſpinoſa*, ò los de *Babia* (ò los *Monteros* en general, ſegun la lei de la Partida [E]) i ſe manda por ellas, que ſi los *Monteros* ſoltarē los preſos, ò no los guardaren como deben; mueran, ſi merecian pena de muerte los tales preſos; ò paguen lo que eſtos erā tenidos à pagar, i ſi no tubieren de que, ſe tome de ſus *quitaciones*. Mas no ſe infiere de aqui que los *Mōteros de Babia* tengan ſu origen comun con los de *Eſpinoſa*. Pueden ſer otros. Tendrian creacion diſtinta, exercicio diferente: no ſe qual; pero sè, que el Conde D. SANCHO no criò *Monteros de Babia* [F], ni el ſeñor Rei D. ALONSO *el Bueno* comprehendio en el privilegio de los de ESPINOSA [G] tales *Monteros*. Ni ai lei, privilegio, ni Hiſtoria que diga tubieron un miſmo principio. Eſto me haze gran fuer-

ça

D *l. 12. tit. 14. lib. 2. del Ordenamiē-to Real*, ibi: *Lo tomen de las quitaciones delos Mōteros de Eſpinoſa, ſi fueren dellos, ò de los de Babia ſi fueren de los de Babia*. I la *l. 12. tit. 23. lib. 4. de la nueva Recopilaciō* ſu concordante.

E *l. 6. tit. 29. part. 7.*

F *Dict. c. 4. part. 1.*

G *Cap. 2. p. 2*

ça para insistir en la opinion q̃ llevè *arriba* H, i defenderè siempre por las razones *alli* dichas, i por lo que añado *aqui* de nuevo: mientras no ai mas luz de parte de los de *Babia* para alumbrarnos en la duda desta identidad. Aviendola, rendirème à la razon, i à los fundamentos. Sugeto los mios en la controversia al parecer de Antiquarios cuerdos i desapassionados.

H *Dict. c. 1. par. 2 fol. 57* versic. *Pues quedan referidas.*

Tienen *preeminencia* de poder renunciar de padres à hijos, i de parientes *à parientes*, como *estos* tengan la naturaleza de *Espinosa*, el Oficio de *Montero*. I en virtud desta renunciaciõ, hechas i presentadas las informaciones en el Cuerpo de Oficio, i ante el Teniente de Mayordomo mayor del Rei, se despacha el titulo, i asienta en los libros el nombre de aquel en quien se renunciò, para entrar à exercerle. I si quien le sirve muere sin renunciarle, puede el Rei hazer merced deste Oficio que assi vacàre à la persona que fuere servido, ora sea natural, ora estraño de ESPINOSA: *al natural*, para que teniendo los requisitos dichos le sirva; *al estraño*, para que pueda venderle à quiẽ se halla con naturaleza de aquella Villa i capacidad para poder exercerle.

Tienen *preeminencia*, por costumbre i estilo antiquissimo, de formar entre si Republica, ò cuerpo particular (sin dependencia, ni interven-

vencion de Iefe, ò Superior de la Casa Real, sino es la de los Mayordomos mayores) al qual llaman, *Cuerpo de Oficio de los Monteros de Espinosa*. En èl crian los que sirven *dos Diputados*, los mas antiguos en el servicio, para resolver las dudas que se ofrecen en el discurso del exercicio, i tomar cuentas, quando les pareciere, à los Receptores, para ver si hã cumplido con su instituto, i obligacion. Eligen *dos Receptores*, en cuyo poder estan los libros de las Ordenanças, i Acuerdos de lo que determinã en las Iuntas que acostumbrã hazer *entre si* en los casos necessarios, i à cuya cuenta corre señalar las Guardas, repartir el turno de la cera, castigar las faltas en el servicio, cobrar las raciones, hazer pago dellas, segun lo que à cada uno toca de su assistencia, *i otras cosas deste genero*. Estos se mudan de seis en seis meses; i de tal manera se gobiernan en esta Republica, que nada se perdona à quien quebranta sus Ordenanças, i todos atienden à servir con pũtualidad, procurando imitarse unos à otros en este exemplo I, i seguir las pisadas de sus mayores en la buena fama, i opinion loable.

Tenian *preeminencia* de seguir sus pleitos, *assi* demandando, *como* respondiendo, en la Corte donde estàn ocupados en exercer sus oficios. Assi lo notò el Dotor Mõtalvo K, di-

zien-

I *Iuxta exẽpla quæ cernimus, sive bona, sive mala, voluntas hominis operatur.* D. Basil. *homil. in Gordiano Martyre.*

K *In Repertorio, litter. M.* verb. *Mõtarij*, ibi: *Isti possunt dici cubicularij Principis, qui habent privilegium, ut corã Principe conveniantur, l. cubicularios, C. de præpositis sacri cubiculi*, cum vulg.

ziendo, *que pueden llamarse los Monteros, Cubicularios, o de la Camara del Rei*; i que deben gozar deste privilegio (comun à los criados de la Casa Real, que refiere la lei L de la nueva Recopilacion) por la precisa asistencia de sus personas al continuo servicio de nuestros Reyes: pero yà està derogada esta *preeminencia*, en quanto al demãdar, por lo dispuesto en *la nueva pragmatica del año de M.DC.XXIII.* pues alli se halla revocacion expressa de la lei de la Recopilacion, por estas palabras M: *Revocamos lo dispuesto en la lei 9. tit. 3. del lib. 4. de la Recopil. por la qual nuestros criados pueden poner demanda en esta Corte. I mandamos las pongan en las partes donde conforme à derecho se debiere.* Mas si los MONTEROS representassen al Rei nuestro Señor, i al Consejo los grandes motivos, i particulares razones que les asisten para gozar *esta preeminencia* del desafuero, persuadome à que sin embargo de la *pragmatica*, se practicàra con ellos la lei de la Recopilacion; porque son mui singulares los fundamentos que pueden apoyar este intento.

L *l. 9. tit. 3. lib. 4. nova Recop.* & ibi Azevedo.

M *Num.* 21. que cõtiene *los medios para el aumento de la poblacion*, versic. *I porq̃ de no asistir, &c.*

¶ Por privilegio de los señores Reyes Catolicos D. Fernando, i D. Isabel *estan essentos* de pagar alcabala de los bienes proprios suyos que vendieren. Este privilegio se guarda original en el Archivo de la villa de *Espinosa*.

¶ Privilegio de essenciõ de alcabala en la ropa q̃ vẽdieren suya los Monteros.

Exe-

Executorioſe en juizio contraditorio en e pleito que ſiguieron los alcavaleros dela ropa vieja de Madrid contra Criſtoval Alonſo teſtamentario de Lope Garcia de Porres, MONTERO de Camara, ſobre pretẽder la alcavala de lo que ſe avia vẽdido en la almoneda de ſus bienes. Alli Diego Garcia Quintano, tambien *Montero de Camara*, que proſiguio el pleito en virtud de poder del teſtamentario, preſentò un traslado autẽtico del privilegio, i probò con ſuficiẽte numero de teſtigos el uſo dèl, i como los *Monteros* ni debian, ni pagaban alcavala de lo dicho; i aviendo alegado los alcavaleros lo que les parecio para fundar ſu derecho, concluſa la cauſa *el Licenciado Tamayo* Teniente de Corregidor deſta Villa, pronunciò ſentencia deſte tenor.

¶ Sentencia en favor de los MONTEROS ſobre la eſſencion de alcavala.

¶ *En la villa de Madrid à ſiete del mes de Febrero de mil è quinientos è novẽta è cinco años, viſto eſte negocio por el ſeñor Licenciado Diego de Tamayo Teniente de Corregidor, que es entre Gregorio Ruiz de Tapia, i Miguel Perez, i Martin de Corcuera i conſortes, alcavaleros de la ropa vieja deſta villa del año paſſado de novẽta è quatro de la una parte: i de la otra Diego Garcia Quintano, en nombre de Criſtoval Alonſo Teſtamẽtario de Lope Garcia de Porres difunto i conſortes, Monteros de Camara de ſu Mageſtad.*

Dijo, que declaraba, è declarò no aver los dichos Monteros, ni alguno dellos, de pagar alcavala, conforme à los titulos i recaudos que dello tienen, i han presentado; i en consequencia desto absolvia al dicho Lope Garcia de Porres, i à sus bienes, i testamentarios de la demanda que les fue puesta por los dichos Gregorio Ruiz de Tapia i consortes alcavaleros, i los daba, è dio por libres della, i juzgando assi lo pronũciò, è mandò, è firmò de su nombre sin costas. Testigos Sebastian de la Peña, i Antonio de las Casas Procuradores del numero desta Villa, i Alonso Blanco portero. El Licenciado Tamayo. Ante mi Antonio Fernandez.

Desta sentencia se apelò por parte de los alcavaleros ante los Contadores mayores, i aviendo alli expressado agravios contra ella, estando el pleito en estado para determinarse, confirmò el Tribunal de la Contaduria mayor la dicha sentencia, como en ella se contenia, segun todo consta del pleito N. Sentenciòse lo mismo por el *Licenciado Iustino de Chaves*, Teniẽte de Madrid en el pleito que Marcos Alvarez, Arrendador de la alcavala de la ropa vieja, siguiò contra Pedro de Velasco *Montero de Camara*, i otros en *veinte i nueve de Febrero de M.DC.VIII.* atento la dicha executoria.

N *El testimonio* desta executoria sacò *Ioan Varona Zorrilla*, en tiempo del Licenciado Silva de Torres, Teniente *entõces* de Corregidor de Madrid, ante Ioã de la Cotera escrivano del numero de la Villa, *en 16. de Noviembre de 1599.*

Deben finalmẽte gozar de todas las essencio-

ciones que el Derecho de nueſtra Eſpaña, i Comun de los Romanos concede à los Hijoſdalgo: pues los MONTEROS ſon *hombres notoriamente Hijoſdalgo, i de Solar conocido*, como dijo Oviedo o, *i mui Nobles, i mui calificados*, ſegun con Yepes referimos *arriba* p; i aſsi *juſtamente* merecẽ gozar deſtos privilegios. Quales ſean, *los mas comunes*, mueſtran Fr. Benito de Peñaloſa q *con alguna ſequedad*, i Bernabe Moreno de Vargas r *curioſa i copioſamente*. Veanſe eſtos Autores que juntã lo que ai que ſaber *aqui*, con eſtilo mejor que ſabrè yo referirlo.

o *En el libro de la Camara Real, dict. fol. 76.*

p *Dict. c. 4. par. 2.* dõde eſtà Oviedo *tambien* alegado.

q *En el libro de las cinco excelencias del Eſpañol, en la quarta excelencia, cap. 9.*

r En *los diſcurſos de la Nobleza de Eſpaña, diſcurſo 12. per totum.*

CAP. IX. *Pueſtos i honras que han merecido de los ſeñores Reyes de Caſtilla algunos Monteros de Camara: i los Varones Ilustres de la Villa de Eſpinoſa.*



LMA de la Virtud es la a Honra: verdad tã ſolida, i reducida à practica, que no neceſsita de Retorica para perſuadirſe. Porque quien abraçàra el vivir *ſiempre penoſo* de los Palacios; quien amàra los deſvelos del exercicio ſuperior en la pluma; quien ſe expuſiera à los rieſ-

a Euripides *in Hecuba*, ibi: *Honor non ſolum alit artes, verùm etiam virtutem.*

gos, i fatigas de la guerra; quien sufriria el afan prolijo delas letras, si *en todo* no se fijàra la proa del deseo B, para alentarse al trabajo, en su retribucion? *Todos* aspiran al camino dela Virtud, emprenden acciones heroicas, logran pẽsamientos generosos, executan hazañas notables, admiran i dan embidia à la posteridad cõ *sus obras*, animados de la esperança del galardon que *por ellas* se prometen. *Naturalmẽte*, como la lei C del Ordenamiento *con acierto* dijo, *la esperança del galardon despierta los hombres trabajar de ser buenos, i virtuosos: i los discretos conocen que la Honra es privilegio de la Virtud*. En tãto grado *cierto*, que si tal premio faltàra a los meritos de los virtuosos, *Nadie*, à lo menos *entre Mil apenas Vno*, diera materia de alabanças à la Fama, siguiẽdo la Virtud D por el precio della sola. Que desmaya mucho el aliento (tal es nuestra inclinacion natural) para procurar al bien mismo, quando no bate E los hijares

B Eleganter Lactan. *lib. 7. de Divino præmio, c. 4. ferè per tot.* Concinè Mariana *de Rege & Reg. institut. lib. 2. c.* 13. ibi: *Et quis vellet, si humana tãtùm spectes, vel laborem suscipere, vel voluptatẽ recusare, vel vitã ipsam, & salutem periculo obijcere, si nõ esset laudis, & gloriæ suavitate delinitus?* Curiosè Solorzano *de Indiar. iur. lib. 1. c. 16. à n. 110. usq; ad* 112.

C *l. 13. tit. 2 lib. 7 Ordinam.* Copiosamente Vargas *de la nobleza de España, discurs. 1. num* 1.

D Ovid. *lib. 2. de Ponto, eleg. 3. ad Max.* ibi:

Nec facilè invenies multis in millibus unum
Virtutem pretium qui putet esse sui.
Ipse decor recti, facti si præmia desint
Non movet, & gratis pœnitet esse probum.

Latiùs Ego *in Didascalia de utroq; brachio, 2. p. à n. 162. usque ad n. 167.*

E Ovidius *lib. 4. de Ponto, eleg. 2.* ibi:

——— *Laudataque virtus*
Crescit, & immensum gloria calcar habet.

jares de la ambicion humana la eſpuela penetrante de ſu gloria. O quanto importa à la duracion i felicidad de las Monarquias, que quien es dueño delas honras atienda à la grandeza deſta verdad, para comunicarlas en tal modo, que ſe conſiga con el galardõ el fin por que ſe debe repartir!

Muchas mercedes han ſido las que nueſtros Reyes han hecho à los MONTEROS de ESPINOSA, honrando *con ellas* la virtud de ſu fidelidad, i alentandolos con el premio à grangearſe nuevos meritos en la ocupacion de la miſma cauſa porque le conſiguieron. I ſi bien *aquellas* ſe deſvanecen à la luz i cotejo de la *ſingular* de la Guarda de ſus Reales Perſonas, en cuyo exercicio las alcançaron; con todo eſſo, por no uſurpar à mi *Patria* la gloria que ſe le ſeguirà de que ſe publiquen las honras de ſus hijos, he querido hazer particular compẽdio de los MONTEROS, à quienes (ſegun he podido averiguar en el diſcurſo de la antiguedad confuſa, i mal aliñada por eſpacio mas dilatado de ſeis ſiglos) han premiado nueſtros Reyes, por ſu buena ſangre, experimentada lealtad, i *feliz eſtrella*: hechizo lo ultimo, *ſin duda*, grande para lograrlo todo. I pues trato de iluſtrarla con alabanças tales, juzgo por acierto acordarme *en eſte lugar* de los Varones

Iluſ-

Ilustres que con su virtud, letras, hazañas, hõras i dignidades la han ennoblecido, para que el recuerdo de sus meritos los aclame gloriosos en beneficio de la estimacion de su Patria. Dè principio al desempeño desta determinacion

¶ SANCHO del Valle de ESPINOSA, primer *Montero* F de Camara, leal à su Principe, bienhechor à su Patria, Mayordomo de *D. Sancho Garcia* Conde i Señor absoluto de Castilla, i su Rico-hombre.

F Nosotros *arriba c. 4. p.*1. notamos *esto*, i lo que toca *à Flarcines Pelaez, &c.*

Flarcines Pelaez, *Armenter Telloiz*, *Munio*, *i Ioanes Ovèquez*, de la Camara del Conde *D. Sancho*, i de los cinco primeros *Monteros de Espinosa.*

Nuño Gudestioz, Mesnadero G, ò Infanzõ de Castilla.

G *Mesnadero, ò Infanzõ* que sea lo explicã *la l. fin. tit.* 1. *part.* 2. i Salaçar de Mendoça *en las dignidades de Castilla, lib.* 1. *c.* 7.

Fernan Armentàles, Mayorino H, ò Merino mayor en Campos.

H *Mayorino ò Merino mayor* que sea, *la l.* 23. *tit.* 9 *part.* 2 i Mẽdoça *d. lib.* 1. *cap.* 18. lo enseñan.

D. Pelayo, Rico-hombre de Castilla, Gobernador de Bijuezes.

D. Cristoval de la Ponte, Mesnadero, ò Infanzon de Castilla.

D. Gomez, Rico-hombre de Castilla, Mayorino mayor en Campos.

Vela Riencho, ò *Vela Rezmilo*, de la Camara del Rei D. Sancho *el Mayor*, yerno del Conde *D. Sancho.* ¶ *Este Rei mudò las Monjas de Oña, i puso*

puso alli Mõjes Benitos del Monasterio de Cluni en tiempo del venerable Abad Adilon.

Miguel Cidiz, Rico-hombre de Castilla, Señor del Solar de Zidzides, quarto Alcaide de la Imperial de Toledo.

Pedro Ioanes, Señor del Solar de Pedro Ioanes, Merino mayor de Castilla, i el que poblò à Sepulveda por mandado del Rei D. Alonso *el Sexto*.

Tel Tellez, Rico-hombre de Castilla, Merino mayor en Burgos.

Illan Ovèquez, Mayordomo del señor Rei D. Alonso *el Bueno*.

Ximen Sarabia, i Sancho de Logrueño, hermanos, Capitanes de Infanteria. Nuestro Lope de Vega (*gloria de España à pesar de la embidia*) dize [i], que se hallaron en la conquista de Ierusalen, i los alaba en el assalto de Tolemaida, defendiendo una escala valerosamente, assi:

Los dos Monteros de Espinosa, hermanos,
Ximen Sarabia, i Sancho de Logroño,
Para la escala cada qual bastante,
Si fuera el peso que sustenta Atlante.

Rodrigo Pelaez, valeroso Capitan en tiempo del señor Rei D. Alõso *el* [k] *Onzeno*. ¶ POR LA HAZAÑA de aver ganado èl i sus pariẽtes un castillo de Moros en la guerra de Algecira à escala vista, les hizo merced de añadir à los leo-

i *En la Ierusalen cõquistada, lib. 11. fol. 265.*

k Argote *en el discurso sobre el libro de la Monteria, c. 1.* defiende q̃ fue *el duodecimo* deste nõbre.

¶ *Origen del apellido de* ESCALERA.

leones coronados, *antiguas Armas suyas*, un castillo blanco en campo verde con su omenage, i llamas de fuego que brotan por la cima dèl, con dos *Escaleras*, ò *Escalas* alçadas, i arrimadas à èl, i algunos Moros, *unos* colgados, *otros* muertos al pie del castillo, i *otros* que se van à arrojar dèl abajo: i los leones de su color *coronados*, en una cadena atraillados à la puerta. Llamaronse por esta empresa i vitoria los de su linage de alli adelante ESCALAS, i oi se llaman, corrompido el vocablo, ESCALERAS l. Este es el *apellido* del Autor deste *Libro*, i de *aqui* deriva su ascendencia.

l Deciendē los ESCALERAS del Infante D. PELAYO. Cōsta por certificacion de *Diego de Vrbina Rei de Armas*, llamado *Castilla*: dada en Madrid à *30. de Enero de 1608*. à pedimiento de *Pedro Ruiz de la Escalera*, Guarda Damas de la *S. R. D. Margarita*. la qual tiene legaliçada, i con el sello de la Villa, *Pedro Ruiz de la Escalera Zorrilla* su hijo. Mayor deste *apellido*.

Gonçalo Ruiz de la Escalera, el Tuerto, ganò jurisdicion civil i criminal à la villa de ESPINOSA.

Hernando Ortiz de Vibanco, Veedor dela Casa Real del señor Emperador CARLOS V. Quatralvo de las galeras de España, Abad de Vibanco.

Hernando de Angulo Vibanco, Abad de Vibanco, su hijo, Cerero mayor del señor Emperador.

El Dor Rodrigo de Vibanco su hermano, Capellan de los Reyes nuevos de Toledo.

Ioan Sarabia dela Riba, Cerero mayor del señor Emperador CARLOS V.

Pedro Ruiz de la Escalera, Trinchante de la vian-

vianda de la S.R.D.IOANA *, i su Mayordomo en Tordesillas.

Pedro Sarabia de la Riba, Teniente de Castellano en Fuenterabia M.

Diego Ortiz, tubo la Camara de la S.R.D. ISABEL, lo mismo que su Guardajoyas, i las llaves de la Camara del Principe *D. Ioan* su hijo, segun lo nota Oviedo N.

Francisco Ortiz Barba su hijo, Moço de Camara del señor Rei FELIPE II. Caballero del Orden de Calatrava, Comẽdador de Zurita, despues de Ballesteros, i ultimamente de Alcolea: hombre de valor i partes.

El Ldo Alonso Ortiz su hermano, Capellan de la S.R.D.IOANA en Tordesillas.

Pedro Barba Alcaide del Convento de Calatraba, en tiempo de los Maestres D. Pedro, i D. Alonso Tello Giron.

Pedro Barba su hijo, Caballero del Orden de Calatraba, Comendador del Poçuelo.

Pedro Negrete tubo la gracia, por su valor i capacidad, del Prudente Rei FELIPE II. fuè su Ayuda de Camara, i Escrivano mayor del Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Pedro de Espinosa Negrete su primo O, Caballero del Orden de Sant-Iago, Comendador de Dos-Varrios, i Alcaide de la Roda. *Deste linage* se preciaba ser aquel gran Minis-

* *Consta por certificacion de Carlos Sigonec Grefier del Rei N. S. dada en Madrid à 9. de Deciembre de 1623.*

M Argote *d. discurs. c.* 8. donde pone los nombres de los *quarẽta i ocho Mõteros* que viviã en su tiẽpo. *Vease.*

N *En el libro de la Camara Real, 1. p. tit. de los Moços de Camara.*

O Argote *d. cap.* 8 donde refiere *muchos Varones Ilustres* deste apellido de ESPINOSA.

niſtro, Principe de la Igleſia, *gloria de nueſtrã Patria*, i luzero de Eſpaña.

El Eminentiſsimo Cardenal D. Diego de Eſpinoſa, Preſidente de Caſtilla, è Inquiſidor General. I *es cierto*, que el apellido de ESPINOSA trae ſu antiguo Origen de la *villa de Eſpinoſa*; ſegun Garcia Alonſo de Torres [p].

D. Fernando de Vibanco, Caballero del Ordẽ i Caballeria de S. Iorge, i del de S. Ioan, Comendador de la Encomienda de Vallejo, Capitan de Infanteria Eſpañola, Maeſſe de cãpo del tercio de Aguſtin Iñiguez de Zarate. *Sirvio à ſu Mageſtad mas de veinte i ſeis años en las guerras de Flandres, jornadas de Levante i Berberia, islas de los Azores, Armada de Francia, i la Tercera, con gran valor i esfuerço*; dando en muchas ocaſiones luzidas mueſtras de la bizarria de ſu animo.

D. Ioan de Vibanco ſu hermano, Capitan de picas i arcabuceros. *Hallòſe en la guerra de Frigia, i aſſalto de Coborde; donde le quemaron los enemigos por el odio que tenian à ſu valor*. Fue de los de mayor opinion i fama que hubo en tiempo del Duque de Parma.

D. Franciſco de Vibanco ſu hermano, Capitan de picas i arcabuceros. *Hallòſe en muchas ocaſiones con las galeras que el S. R. D. Felipe II. tenia en Bretaña, ſiendo Cabo dellas D. Diego Brochero*. Eſtubo

p *En la Hiſtoria de los antiguos i notables hechos de Caſtilla i Eſpaña, i de los blaſones i armas de los Grãdes i Caballeros de ella, à fol. 53* verb. ESPINOSA.

tubo en la presa de la Goleta, i fuerte de Tunez, donde le cautivaron los Turcos, i por el conocimiento de su mucho valor i nobleza costò su rescate mas de quatro mil ducados.

Ioan Lopez de Vibanco, Secretario del S. R. FELIPE II. i su Contador de los libros de la Real hazienda.

Pedro de Llarena, Tesorero del S.R. FELIPE II. en la ciudad de Popayan.

El Ldo D. Pedro de Llarena Bracamonte su hijo, Comissario de la S. Inquisicion, persona de muchas prẽdas. Ha escrito una *Parafrasis Poëtica-Latina*, en Disticos, i versos heroicos, *sobre los Canticos de Salomon, los Trenos de Ieremias, i la Magnificat*, en que dà grandes muestras de su talento.

Evangelista Marañon de Porres, Tesorero del S.R. FELIPE II. en las Charcas.

Fernando de Vibanco, Furrier mayor de la Caballeriça del S.R. FELIPE II.

Lope Carral, Señor de la Noble casa solariega del apellido de CARRAL, Capitan de Infanteria en Flandres, i Sargento mayor en el castillo viejo de Pamplona. Hallòse en las ocasiones de mas importancia en su tiempo, sirviendo como Español.

Pedro Ruiz de la Escalera, Guarda Damas de las Sermas Infantas *D. Isabel, i D. Catalina*, i

de la S.R. D. MARGARITA, i Aposentador mayor de Palacio.

Pedro Ruiz de la Escalera Zorrilla su hijo, Sumiller de la Caba de la S. Infanta *D. Catalina en el Piemonte*, i Despensero mayor del Ser.mo Principe *Filiberto*, Gran Prior de S. Ioan *en Castilla*. Es Mayor del apellido de ESCALERA, i Señor de su *conocida i calificada Casa solariega*, sita en el lugar de Barcenillas de Cerezos entre pecheros. Vinculòla *Pedro Ruiz de la Escalera su padre*, con otros bienes, en aquella jurisdicion, i la de *Espinosa*.

El M. Antonio de la Escalera su hermano, Colegial del Rei en el Colegio Real de *S. Felipe i Sant-Iago* de la Vniversidad de Alcalà: sugeto de grandes esperanças, murio sin lograrlas.

El Ldo Diego Ruiz de la Escalera Angulo su hermano, Colegial en el mismo Colegio, Capellan del R.N.S. FELIPE IV. en la Real de la S. Iglesia de Granada: persona de conocida virtud i letras.

Ioã Ruiz de la Escalera, Repostero de camas de la S.R.D. MARGARITA, Señor de la Casa del Argomal.

El Alferez Pedro de la Escalera Sarabia su hijo, Repostero de camas de las Reinas N. SS. *D. Margarita*, i *D. Isabel de Borbon*, i Continuo de la Casa de Castilla. Sirvio como valeroso

sol-

ſoldado con ocho eſcudos de ventaja à los ſeñores Reyes D. FELIPE II. i III. hallandoſe en todas las ocaſiones de mar i tierra que ſe ofrecieron en ſu tiempo; particularmẽte en la jornada de Levante cõ D. Pedro i D. Garcia de Toledo *dos vezes* en Rijoles, defendiendole de la Armada de Cigala, i en *otras*. Señor de la *Noble Caſa del Argomal* en Barcenillas de Cerezos; la qual es tambien ſolariega del apellido de ESCALERA; i la vinculò en *Ioan Ruiz de la Eſcalera* ſu padre (hermano menor de *Pedro Ruiz de la Eſcalera* el viejo) *Pedro Ruiz de la Eſcalera* padre de ambos.

Ioan de la Eſcalera Sarabia ſu hermano, Caballero del Ordẽ de Sant-Iago, Gentil-hombre de ſu Mageſtad, Apoſentador del libro, i Continuo de la Caſa de Aragon.

Alonſo de la Peña Sarabia, Caballero del Orden de Sant-Iago, i Capitan de hombres de armas, Guardas de Caſtilla.

El Dor D. Aguſtin Vgarte Sarabia, Inquiſidor en Cartagena de las Indias, Obiſpo de Chiapa, i aora de Guatimala en la Nueva-Eſpaña. Varon inſigne.

D. Aguſtin de Rozas Vibanco, Señor de la Caſa vieja de ROZAS (*tan* conocida, *como* calificada) Caballero del Orden de Sant-Iago, Capitan de caballos en el Eſtado de Milan, don-

donde murio mui moço despues de aver hecho (con orden de D. Pedro de Toledo, Marques de Villafranca, Gobernador i Capitan General del Estado de Milan) *cinco* embajadas: las *quatro dellas* à quatro Potentados de Italia, Modena, Mantua, Vrbina, i Parma; i la *otra* à la Republica, ò Señoria de Luca.

D. Francisco de Rozas Escalera i Vibanco su hijo, Caballero del Orden de Sant-Iago, page del Rei N.S.D. FELIPE IV. el Grãde. Probò desta Casa de ROZAS.

D. Andres de Rozas, Caballero del Orden de Sant-Iago, del Consejo de su Magestad, i su Secretario de Estado en los papeles de la negociacion de Flandres Ministro de aventajadissimas partes: à todos les son bien notorias.

D. Bernabe de Vibanco, Caballero i Comendador de Dos-Varrios del Ordẽ de Sant-Iago, *tubo la gracia* del mui Pio i Amado Rei FELIPE III. fue su Ayuda de Camara, Secretario del Supremo Consejo de la Inquisicion General, Regidor de la Imperial de Toledo, i Escrivano mayor de sacas, diezmos, i aduanas de los Obispados de Osma, Siguença i Calahorra.

D. Pedro de Villagomez Vibanco su sobrino, Caballero del Orden de Sant-Iago, Señor de

la

la villa de Arizcolla: Colegial en el insigne del Arçobispo en la Universidad de Salamanca, Oidor en la Real Chancilleria de Granada, Fiscal del Consejo de Ordenes, i oi *meritissimo* Consejero en el Supremo de las Indias.

D. Diego de Villagomez Vibanco i Tobar su hijo, Caballero del Orden de Calatrava.

D. Francisco de Villagomez Vibanco, hermano de D. Pedro de Vibanco, Caballero i Tesorero General del Orden de Sant-Iago, Señor de la villa de S. Cristina de Valmadrigal, Cavallerizo del Rei N.S. FELIPE IV. *el Grande*, Regidor de la Imperial de Toledo, i Escrivano mayor de sacas, diezmos i aduanas de los Obispados de Osma, Siguença, i Calahorra. Ha escrito un libro intitulado, *Consideraciones politicas*, con estilo elegante, i documentos saludables.

Ioan Carral, Guarda Damas de las Ser.mas Infantas *D. Isabel*, i *D. Catalina*, i de la S. Reina D. MARGARITA, i Aposentador mayor de Palacio.

D. Pedro de Velasco, Caballero del Orden de Sant-Iago, Alcaide por su Magestad de la fortaleza de Reina de Llerena, Teniente de Mayordomo mayor del Rei N. S. FELIPE IV. *el Grande*, i Contador de las medias anatas de la dicha Orden, hombre de talento, en

quien

quien luze bien la nobleza de la Casa de la Revilla, de donde deciende por varonia. La calidad desta *Casa* es tan notoria, que no necessita de elogios mios para su ilustracion.

D. Martin de Porres, Caballero del Orden de Alcantara, Menino de la Serma Infanta de Flandres.

El Dor Pedro Fernandez Zorrilla, Obispo de Mondoñedo, despues de Badajoz, i aora de Pamplona, i su Virrei. Prelado de gran prudencia, letras i talento.

Ioan Ruiz Azcona, Capitan de hombres de armas de las Guardas de Castilla. Hallòse en muchas ocasiones, dando muestras de su valor, peleando en servicio de su Rei.

Pedro Ruiz Azcona su hermano, Capitan en la carrera de Indias, i Armada Real en tiempo de los señores Reyes Felipe II. i III.

Gonçalo Ruiz Azcona su hermano, Colegial del Rei en el Real de S. Felipe i Sant-Iago de la Vniversidad de Alcalà, Beneficiado de S. Cruz de la Zarça.

D. Luis de Guevara, Caballero del Ordẽ de Alcantara, Señor de Villerias, Conde de Escalante, decendiente de la nobilissima i antigua casa de Gvevara; pero connaturaliçado en Espinosa, donde es vezino i domiciliario. Amable por cortès, por apacible, por li-

liberal, por piadoso, por entendido, i porque concurren *en su persona* grandes prendas: dignas todas de la generosa sangre que le anima.

D. *Diego de Guzman i Vibanco*, Caballero del Orden de Sant-Iago, Comendador de Sagra i Zenete, Gentil-hombre de la Boca del Rei N.S.D.FELIPE IV. Vizconde de Palenciana, Marques de Villanueva de Cardeñosa, sobrino del Eminentissimo Cardenal *D. Diego de Guzman* Arçobispo de Sevilla.

D. *Iuan de Guzman i Vibanco* su hermano, Maestrescuela de la S. Iglesia de Sevilla.

El Dor Domingo Alonso de Espinosa, Colegial Teologo en el insigne de los Teologos de la Vniversidad de Alcalà, Canonigo de la Colegial de S. Iusto i Pastor. Varon mui caval i perfeto à todas luzes.

El Ldo D. *Diego Zorrilla*, Canonigo de la Catedral de Iaen, persona de muchas partes.

El Ldo D. *Ioã de Porres*, Provisor de Burgos. Gran estudiante, murio mui moço.

Hernando Ortiz de Angulo, Señor de COBE, Despensero mayor de la R.N.S.D.ISABEL.

El Ldo D. *Alonso Varona Zorrilla*, Colegial del Rei en el Real de *S. Felipe i Sant-Iago* de Alcalà, Abad de Cabañas.

Ioan Varona Zorrilla su hermano, Guarda Damas de la R.N.S.D.ISABEL de BORBÕ,

ſu Furrier mayor, i Apoſentador de Palacio.

Ioã Carrillo del Oyo, Secretario del ſeñor Rei FELIPE II. i ſu Contador mayor del deſpacho de las armadas de Indias.

Diego Ruiz de la Eſcalera Velaſco, Guarda Damas de la S. R. D. MARGARITA, i Apoſentador mayor de Palacio.

Antonio Ruiz de la Eſcalera Velaſco ſu hermano, Guarda Damas de la S. R. D. MARGARITA, i dela R. N. S. D. ISABEL de BORBŌ.

El Ldo D. *Franciſco de la Eſcalera* ſu hijo, Capellan de ſu Mageſtad en la Real Capilla de los Reyes nuevos de Toledo. Varon perfeto, i de loables coſtumbres. Murio moço.

D. *Antonio de la Eſcalera Velaſco* ſu hermano, de la Camara del R. N. S. FELIPE IV.

D. *Ioan de Zuricarai i Mendoça*, Caballero del Orden de Sant-Iago.

D. *Andres de Velaſco Eſcalera*, Dotor en S. Teologia por la Vniverſidad de Alcala, Colegial *alli* en el Inſigne de los Teologos, i Catedratico de prima de Artes, Cura proprio de S. Maria de Ita. *Gran eſtudiante*, luſtre de ſu Patria.

Ioan Ortiz de Angulo, Sumiller de la Caba del ſeñor Rei FELIPE III.

D. *Gabriel de Angulo* ſu hijo, Caballero del Orden de S. Ioan. Eſtà en Malta ſirviendo,

co-

como valeroso soldado à su Mageſtad.

El Ldo D. Pedro de Angulo ſu hermano, Capellã del sereniſsimo Cardenal Infante *D. Fernando.*

D. *Franciſco de Angulo* ſu hermano, Caballero del Orden de S. Ioan.

D. *Ioan de Angulo* ſu hermano, Sumiller de la Caba del Rei N. S. FELIPE IV.

D. *Ioan de Angulo Marañon* ſu hijo, Caballero del Orden de Calatrava.

Pedro de la Eſcalera Azcona, Guarda Damas de la R. N. S. D. ISABEL.

Ioan de Llarena Villaſante, Sumiller de la Panateria de la S. R. D. MARGARITA.

Ioan Ortiz de Villaſante, Vgier de Camara del ſeñor Rei FELIPE III.

D*iego Ortiz de Angulo*, Capitan de Infanteria Eſpañola en los Eſtados de Flandres. Murio como valeroſo Eſpañol en el aſſalto del caſtillo de Maſtrique.

Pedro Ortiz de Angulo ſu hermano, Alcaide del fuerte de Aravaca.

D. *Ioan de Herrera*, Caballero del Ordẽ de Sant-Iago, Veedor de las guardas de Caſtilla, i Alcaide de Viana.

D. *Diego de Herrera* ſu hijo, Caballero del Orden de Sant-Iago.

El Ldo D. Pedro Vgarte Sarabia, Capellan de

honor del Rei N.S.D.FELIFE IV. el *Grãde*, i Canonigo de la S.Iglesia de Pamplona.

D.Iosef Vgarte Sarabia su hermano, Caballero del Orden de Sant-Iago, Señor del Palacio i lugar de ERANSOS en Navarra, Casa de cabo de armeria, i q̃ tiene voto en Cortes.

El Ldo D. Marcos Tamariz de Escalera del Cõsejo de su Mag. Iuez mayor de Vizcaya, *avia* Oidor en la Real Chancilleria de Granada.

D. Iacinto Ortiz de Ibarra, Aposentador de Casa, i Corte del Rei N. S. FELIPE IV.

D. Agustin Ximenez Ortiz, Oidor de Valladolid, Alcalde de Corte, i del Cõsejo supremo de Castilla, donde, *como Decano*, hizo tres años oficio de Presidẽte. *Ministro* de grandes prendas.

D. Gabriel Ortiz de Sotomayor su hijo, Maestrescula i Canonigo de Toledo, del Cõsejo de su Mag. en el Supremo de la General Inquisiciõ, i Capellã mayor en el Real Convẽto de la Encarnaciõ. *Retrato* del grã talẽto de su padre.

D. Rafael Ortiz de Sotomayor su hermano, Caballero del Orden de S. Ioã, Comendador de Calasparra, Bailio del Sepulcro, Gran Cãciller, i Embaxador de la dicha Orden.

D. Lope de Vadillo, Contador de penas de Camara del Rei N.S. FELIPE IV.

• Son *tantos* los *Varones Ilustres* deste *noble i conocido* apellido de ORTIZ, que para solo referirlos era menester un libro: dejolos, *violẽtado*, para otra ocasion, que *aqui* no puedo alargarme mas.

¶ ESTOS son los que he podido averiguar para hazer aqui menciõ de su nombres. Es sin duda q̃ son muchos mas, *sin numero*, los MON-

TEROS de ESPINOSA q̄ han ſido honrados i favorecidos (eſpecialmente en los primeros ſiglos de la fundacion deſta Guarda) de nueſtros Reyes con ſeñaladas mercedes; i los Varones Iluſtres en *Letras i Armas* que ha tenido mi Patria: pero la poca luz, i ayuda eſcaſa que en la antiguedad deſta Hiſtoria he hallado, i tenido, ha dado cauſa à que ſe paſſen en ſilencio. Mis deſeos han ſido buenos; la diligencia que en ſu execuciõ he pueſto no ha ſido poca; mi animo ſe ha encaminado à honrar à todos; *por eſſo* no he querido hazer NOBILIARIO: empeño de que ſe ſuele ſacar antes enfado, que guſto, por las mayorias i competencias de linages. Si en los efectos mi animo, mi volũtad, i mi diligencia no ſe han logrado con perfeccion, perdoneme quiẽ ſe diere por ſentido, que le aſſeguro no ha procedido la omiſsion de malicia. I otro quiçàs avrà, que ſupliendo mi negligencia, i deſeando iluſtrar à ſu Patria, tome à ſu cargo eſta Provincia, *por noſotros primero deſcubierta*, para exornarla *en eſta parte* con mayores noticias. Conſueleſe, pues, con la *profecia* quien ſe deſconſolare con la *omiſsion*: pues la enmienda de los yerros *deſta*, ſe libra en el feliz cumplimiento *de aquella*. O ruego à Dios ſuceda aſsi!

Doi fin à eſte Capitulo, poniendo en el fin dèl à los

à los Hijosdalgo de ESPINOSA, que estàn exerciendo oi el uso de su antiguo privilegio para alabança suya, i gloria de sus decendientes. Los MONTEROS de ESPINOSA, pues, que sirven este OFICIO al tiempo que escribo su Historia, son

Pedro Sarabia de Solares.
Pedro dela Escalera Azcona.
Hernando Ortiz de Angulo.
Ioan Varona Zorrilla.
Pedro Ruiz de la Escalera.
Simon Alonso Carral.
Diego Garcia Quintano.
Pedro Sarabia de Llarena.
Pedro dela Escalera Sarabia
D Bartolome Sarabia.
Hernãdo Ortiz de Villasante.
D. Andres de Bustamãte Sarabia.
Bartolome Madrazo Azcona
Sebastian Zorilla Velasco.
D. Ioã de Solares de Llarena.
Ioan de Pereda Vibanco.
D. Iacinto Ortiz de Ibarra.
Domingo Gomez de Llarena
Andres Varona Vibanco.
D. Antonio Negrete.
D. Ioan Marañon.
Frãcisco Ruiz de la Escalera
D. Iosef de Velasco Escalera.
Lic. D. Pedro de la Escalera Guevara.

DIOS los aumente, i dè gracia para que aciertten à servir à tan GRAN REI como tenemos, incitandose à grangear meritos con el exemplo de *tantos* Varones Ilustres, *quantos* quedan referidos *arriba*, para despertarlos à la emulacion ꝗ honrosa de sus virtudes.

ꝗ Ad hoc *exempli vires Ego* latè perpendo *in Didascalia de utroque brachio, 2. par. num. 49. cũ sequent.*

CAP.

CAP. X. *Fundacion de la villa de Espinosa, su vezindad, jurisdicion, i temple de tierra.*

LLAMAME yà el ultimo tercio de mi empeño para que satisfaga enteramente a la obligacion deste Assunto, i le concluya tratando de la *fundacion i privilegios* de la villa de ESPINOSA como prometi. *Destos hablarèmos* en los capitulos siguientes, *aqui* solo de la *fundacion*, vezindad, territorio, i temple desta Villa.

¶ Para abrir, pues, senda à este camino, *hasta aora por ningun Historiador descubierto*, digo, que la villa de ESPINOSA (llamada assi por ser *tierra de muchos espinos* donde se fundò) està en las montañas de Castilla Vieja, àzia aquella region donde los Antiguos señalarõ à los pueblos Vazeos, i hasta donde se estiende la *noble, fuerte i dilatada Provincia de Cantabria*. Dista en altura del Polo Setentrional quarenta i tres grados i medio; segun las mas diligentes observaciones delos Cosmografos modernos, i la del *doctissimo* Maestro Roales (*eminente Varon* de nuestro siglo) que me las advirtio. Llamòse antiguamente *Vellica*, ò *Velliga*, segun lo nota A el Arcipreste de S. Iusta; aunque no falta quien diga, que esta Vellica, ò Velliga

A *In adversarijs in Chronicon, dict. n.* 239. cuyas palabras se han referido *arriba, 1. p. cap. 4. in fin. litter. F.*

ga es *Vitoria*: pero Garibai lo niega, como lo obſerva Abrahã Ortelio B. A mi baſtame la autoridad de Iuliano (cuya noticia publica debemos al *Inſigne Eſpañol* D. Lorenço Ramirez de Prado del Conſejo ſupremo de Indias: nunca *baſtantemente* alabado à la luz deſus muchas *letras, virtud i nobleza*) para ſeguirle en eſta obſervacion; donde tambien dize, que ſe reparò en ſu tiempo ESPINOSA, q̃ ſeria por los años de M.LXXX. ò M.XC. porque eſte *Docto Varon* floreció, como ſe ſabe, en el reinado del ſeñor Rei Alonſo *el Sexto*, que ganò à Toledo. I la reparacion dicha inſinùa averſe hecho en unos deſtos años; pero no ſeñala fijamente quales fueſſen.

B *In Theſauro Geographico, litt. V. verb. Vel lica*

Su fundacion es en un *Valle*, à quien hazẽ *ameno i deleitable* las *arboledas* freſcas que le adornan, las hermoſas *praderias* que le enriquecen, las claras i apacibles *fuentes* que le bañan, la copia viſtoſa de varios i ſabroſos *frutales* que le alegran, los oloroſos perfumes (aliento ſuave de las *flores*) que à ſus aires ſiempre purificã, las aguas de los *rios*, que deſpeñandoſe de las cimas de los montes por las quiebras de ſus rocas i breñas de ſus riſcos airoſamente bajan à ceñirle, la variedad de *peſcados* regalados que viviendo en ellas le diſcurren, las rubias *mieſſes* que copioſamente le fertiliçan, la abundã-

cia

cia de *ganados*, que en repetidas reſes agraciadamente le pintan, la diverſidad de *animales* que para el exercicio de la caça le habitan, i *las montañas*, no mui aſperas, q̃ por miniſterio dela naturaleza *eternamente* para cuſtodia deſtos bienes le cercan. Tiene mas de C M. años de antiguedad, aunque no ai noticia de ſus Autores; ſi bien *por tradicion comun* entre los Naturales della ſe dize, fueron los primeros Godos. Sus TERMINOS confinan *por el Oriente* con la Merindad de Montija; *por el Ocidente*, con la Merindad de Campò; *por el Mediodia*, con las Merindades de Caſtilla Vieja, Sotoſcueva, i Valdeporres; i por el *Setentrion* cō los Valles de Soba, Rueſga, i Totanzo.

Bien ſe podia tentar, ſiguiendo la opinion del P. Fr. Benito de Peñaloſa c, dezir, que ESPINOSA es poblacion de Armenios, Originarios pobladores de nueſtra *España*, i deſcendientes legitimos del Patriarca TVBAL, ſu Fundador D primero, i à quien nueſtras *Hiſtorias* reconocen por tal; porque aunque diferētes naciones (dize eſte Autor) como fueron los Fenices, Griegos, Cartaginenſes, Romanos, Vandalos, Alanos, Suevos, Godos i Moros hizierō invaſiones en varios tiempos en nueſtra *España*, i la ſeñorearon; con todo eſſo jamas los Aſturianos, Vaſcones, Cantabros, Galle-

c *En el libro de las cinco excelencias del Eſpañol, en la 4 excelēcia. cap. 3.* per totum.

D Floriā Docampo *en la Hiſtor. general lib. 1. c. 4.* Mariana *lib. 1. de la Hiſtoria de Eſpaña, cap.* 1. i Todos *lo llaban.*

gos, i demas Montañeses del Setentrion, i Ocidente de España se mezclaron con estas *Naciones*, sino que se conservaron siempre en aquellas Regiones i Provincias reliquias de la sangre de TUBAL, derivandose por continuadas sucesiones el Origen deste Tronco. *Largamente* lo funda el P. Peñalosa, con animo de honrado Español, pues su discurso se dirige à acreditar mas la Nobleza de España, descubriendo su mayor antiguedad en la averiguacion de tales principios: porque los Godos ha que vinieron à ella *mil i dozientos años*, i los Armenios ha mas de *quatro mil* que la poblaron, segun su cuenta. Pero en quanto à mi proposito hame parecido seguir las huellas de la tradicion, mientras en contrario della no ai sino conjeturas. Helo tocado, sin embargo, porque se entienda que se ha visto.

Antes se llamaba *Val de Espinosa*, lo que yà tiene nombre de Villa. Tubo *entonces* cinco Iglesias Parroquiales (*oi Ermitas*) con la advocacion de S. Miguel, S. Iorge, S. Ioan, S. Martin, i Sant-Iago, i una aldea llamada *Santuyan*. Hallase comprehendida por palabras expressas en el privilegio de los votos de S. MILLÁ, por la vitoria milagrosa *de la memorable batalla de Simancas*: i tenia obligacion de pagar cō sus aldeas i alfozes *de cada casa* sendos arienços aña-

añales,ò rollos de cera,ſegun Fr. Prudencio de Sandoval E. En tiempo del Conde D. SANCHO ſe unieron los Naturales, i vividores del *Valle de Eſpinoſa* à la poblacion que aora perſevera. Dividefe en *tres Varrios*, Quintanilla, Berrueza i Barcenas. *Los dos primeros* eſtã juntos; *el ultimo* diſta de aquellos medio quarto pequeño de legua. Al contorno de la Villa ai algunas Aldeas,ò *Varrios della*,à quarto de legua,à media legua, i à menor diſtancia, Para, Santa-Olalla, Taſugeras, Quintana,i *Otros*.

E *En las fundaciones de los Monaſterios de S. Benito. 1. p. en el Monaſterio de S. Millan, en el privilegio de la batalla de los votos de S. Millan, fol. 52. col. 4. in princip.*

Ai en la Villa *dos Igleſias Parroquiales*, S. CECILIA, i S. MARIA MADALENA: unidas ambas al Cabildo. *La primera* eſtà ſita entre los dos Varrios de Berrueza i Quintanilla, en la plaça donde ſe hazen los mercados. *La otra* en el Varrio de Barcenas. *Ambas* tienen ſiete Beneficiados patrimoniales (que han de ſer ſiempre hijos Naturales de la Villa) los cinco de beneficios enteros, i los dos medios racioneros cõ carga de Sacriſtanes: uno en la una Igleſia, i otro en la otra, ſin otros Clerigos que acuden tambien al culto del ſervicio divino. Acõpañan à *S. Maria Madalena* en Barcenas dos Ermitas, S. Sebaſtian, i S. Bartolome de los Montes: à *S. Cecilia* acompañan *tres* Oratorios, i *nueve* Ermitas; *aquellos*, S. Cruz, nueſtra Señora de la Soledad, i N. S. de Lorito: *eſtas*

S. Ioan de Soriba, S. Sebastian, S. Pedro de Cobe, S. Maria de Fuera, nuestra Señora, ò S. Anton de Noceda (*es de los Monjes de Oña*) i quatro de las que *antiguamente* erã Parroquias del *Val de Espinosa*, S. Ioan, S. Iorge, S. Miguel i Sant-Iago.

Ai tres Iglesias Monasteriales en los dichos tres Varrios: *S. Iuliana* en Barzenas, *S. Nicolas* en Quintanilla (ambas tienen mas de DC. XX. años de antiguedad, segun consta de la donacion F q̃ el Conde *D. Sancho* hizo dellas à la Real Casa de *Oña* año de M.XI.) i *S. Maria en Bersueza*, donde viven los Monjes que sirven à las dichas Iglesias, haziendo mucho fruto cõ su dotrina i exemplo en todos sus feligreses, como verdaderos hijos del *Gran Patriarca Benito*.

F Ponela Yepes *en la Coronica de S. Benito en el Apendice al 5. tom. escrit. 43.*

Tienen la Villa i Cabildo *tres* Feligresias, ò *Iglesias* con Sacramento, i Pila Bautismal en los montes de *Pas i Rumiera*, que distan quatro leguas de ESPINOSA: las quales erigieron i fundaron à sus expensas los vezinos i Naturales de la misma Villa, que habitan en aquellos sitios. Su advocaciõ es *nuestra Señora de la Vega*, con dos Ermitas dedicadas à S. Antonio, i S. Ioan. *S. Roque de Rumiera*, i *S. Pedro el Romeral*, cõ otras dos Ermitas dedicadas à nuestra Señora del Rosario, junto al rio de Troja, i

N.Se-

N. Señora de Resconorio, en los confines con Torãzo. A estas tres Iglesias de la poblaciõ de Pas, sugetas à las Parroquiales de ESPINOSA, sirven tres Clerigos, ò Capellanes, distintos de los siete Beneficiados de la Villa, i han de ser tambien Patrimoniales, *ratione ingressus*, i por la limosna que les dan el Arçobispo de Burgos, Abad de OÑA, i Cabildo de ESPINOSA: à quienes diezman por iguales partes los habitantes de la poblacion de aquellos montes.

La vezindad se reduze à mil chimeneas, cõtando los vezinos de Para, S. Olalla, i los mõtes de Pas: poblaciones que todas son ramas de la de ESPINOSA, i colonias suyas. El territorio, i distrito de la Villa, posseîdo por tiẽpo inmemorial, es de seis leguas por lo mas largo, i en ancho por algunas partes dos, i por otras tres leguas; cuyos confines i terminos quedan yà señalados *arriba*. Gobiernanse ESPINOSA, i sus Aldeas, ò Varrios con dos Alcaldes Ordinarios Hijosdalgo (porque no ai mitad de oficios en aquella Villa) un Alcalde de la Hermandad, Regidores, Procurador general, Merinos, i Iurados. *Eligen los Concejos* personas para estos oficios de Republica, i sortean los elegidos las varas i oficios el dia de *S. Pedro de los Arcos* cada año, estando juntos para ver salir las suertes los vezinos i Ofi-

ciales q̃ acaban entõces, en *la Era* que llamã *de Mariquintana*, en el Varrio de Quintanilla: biẽ nombrada por ser el lugar destinado para tales actos. Las armas que tiene la Villa son las mismas que traen los MONTEROS en los reposteros de sus camas, de que yà nos acordamos *arriba* G.

G *Cap. 7. p. 2. fol. 84.*

Los Naturales de aquella tierra, *por la mayor parte*, son agudos, colericos, oficiosos para otros, leales, agradecidos, prudentes, de claro ingenio, i dan muestras *mejor* de su talento, trasplantados del suelo donde nacen à otras partes. *Crianse los hombres* de gentil disposicion, buẽ rostro, fornidos miembros, robusta salud, ventajosas fuerças, i viven mucho. Son mui agiles i sueltos en correr, saltar, tirar la barra i canto, i hazer otros exercicios desta calidad: con que se habilita el valor para mayores cosas, i se aumentan la destreza i osadia. Ocupãse, *casi siempre*, en la caça de animales ferozes, lobos, ossos, i javalies; de q̃ se halla no pequeña copia en los muchos montes de ESPINOSA: i tal vez se atrevẽ à luchar à braço partido cõ ossos de increîble grandeza, sin que les cause pavor alguno su furia, i los matan con un puñal solamente. *Las mugeres* parecen bien, son cuerdas, sencillas, hazendosas, i usan mui poco de la demasia culpable en los trages H, i del en-

H Ego *in Viridario Themidis, statione 1. seu Vehiculo; sect. 2 per totum.*

engaño dañoso de los afeites; à cuya causa se estima, i sale mas su hermosura por conservarse en aquella pureza de los antiguos siglos. *El habito comun* es mui parecido al de Vizcaya, porque los habitantes de los montes usan de sayos hasta la corba, azconas, ò venablos en las manos, espada en cinta, montera, çapatos, ò abarcas, i en piernas. *Las montañesas* traē tocados de chapiron, i algunas de repapos, cuerpos i vasquiñas de paño, medios botines, i andan tambien en piernas. *Vno i otro* representa mui al vivo los trages de las edades doradas, quando reinaba la inocencia, i no se conocia la malicia.

Los edificios estan fabricados, *casi todos*, de piedra de silleria, otros de cāteria, mui raros de ladrillo; i asi son mui fuertes i perpetuos. En ESPINOSA no ai casas continuadas en hilera, ni que formen calle, todas se labran aisladas, à la traça de la antigua fabrica de Roma; si bien alli se guardò mayor simetria en la hermosura i ornato de los edificios, pues aunque las casas no estaban travadas, ni cōtiguas entre si, sino cada una como isla, formaban estas islas sus calles, segun parece de las tablas de las antiguedades de Roma, recogidas *con curiosidad* por Iacobo Boisardo [1]. Lo que dio causa à la hechura de tales fabricas es la noble-

1 *Antiquitatum Romanarum lib. 2. in Topographia Vrbis.*

bleza grande de la miſma Villa, pues la mayor parte dellas ſon SOLARES ANTIGVOS de calificada ſangre. I aſsi eſtan los edificios en forma de torres fuertes, i enel ambito dellas ſus guertas, cuyos cercados cõ chapas i almenas ſe terminan con las vias publicas. *Eſta labor* de caſas aisladas en la forma dicha, es comun à algunas poblaciones de la Montaña, Aſturias, Galicia, Vizcaya, i Navarra; *ò por* la notoria calidad de los dueños, *ò por* librarſe cõ la diſtincion de los edificios de los daños del fuego, que ſuelen comunicarſe à las caſas por la continuacion de las fabricas, *ò por* la poca policia de ſus habitadores.

Paſſa junto à la Villa un rio mui abundante de peſca, que ſe llama *el rio de Trueba*. Tiene ſu nacimiento i origen en las alturas de los montes de *Trueba*, que confinã con los de *Pas*, i pierde ſu nombre ſeis leguas mas allà de ESPINOSA: junto à Traſpadierne en el Valle de Tobalina, donde ſe mezcla con el Ebro. Adornanle *cinco puentes* de cal i canto, i ſilleria en bien poca diſtancia, que hermoſean mucho al termino de la Villa; *ſon* Puentebadò, Puente iluſtre, Puente el canto, Puente la vegilla, i Puente ruſoba. *El agua* es clara, i dulce; ai mui grandes poços, tablas, i cantos ſeñalados, donde ſe halla mucho peſcado, *como es*

pe-

pezes, truchas i anguilas. En los calces de agua que ſangran a eſte rio, i otros pequeños q̃ ai en el diſtrito de la Villa, los vezinos della para el uſo de las moliendas ſe hallan en la juriſdicion mas de ſeſenta ruedas de molinos.

El temple de la tierra es frigidiſsimo, porque dura *ocho meſes* el Invierno, por las grandes i continuas nieves; para cuyo reparo la naturaleza, *ſiempre provida*, previno grandes montes de ayas, robres, azebos, i otra diverſidad de arboles en ſus terminos, de donde ſe corta leña baſtante para paſſar comodamēte los frios en tiempo que no ſe puede ſalir de caſa por el rigor de las eladas, aires, aguas, i nieves. Los *quatro meſes de Verano* es mui caliente, por la conſtelacion de aquel cielo: pero mañanas i noches ſon templadiſsimas; i aun mui ſaludables *el freſco* del alva, *marea* de las tardes, i *el viento* apacible del crepuſculo de las noches.

Los frutos que alli ſe cogen ſon trigo, cebada, centeno, lino, maiz, borona, miel, queſo, manteca, arbejas, garbanços, i otras legūbres. *Los arboles* frutales ſon regalados, aunque tardios por la frialdad del temple, muchos, i varios; perales, mançanos, ciruelos, guindos, cereços, nogales, avellanos, i otros. *Ai gran cantidad* de ganado ovejuno, vacuno, de cerda, cabrio, i caballar, por la fertilidad i abundancia

de los paſtos, i prados de yerva, que ſe eſtiman entre los naturales no poco, i aun ſus mejores haziendas ſe componen dellos. *No ſe coge vino*, porque no es tierra, por ſer montuoſa i fria, acomodada para vides (ſi bien ai algunas parras penſiles, que ſuelē llevar ubas) i aſsi ſe trae de acarreo en cubas, ò carrales, con carros de bueyes, de tierra de Campos, i otras partes. *Pero* ſon tan puros i ſuaves los aires de ſu conſtelacion, que mejoran qualquier genero de lo q̃ *allà* ſe lleva, de tal ſuerte, que puede competir con los nombrados de Eſpaña.

Los montes que cercan al Valle de ESPINOSA K ſon de mucha caça de oſſos, lobos, javalies, corços, zorras, liebres, faiſanes, aguilas, açores, buitres, galliſordas, i perdizes. Llamanſe Hedilla, *Valloſera* (por donde paſſa un rio de ſu nõbre, abundãte de peſca) Riola Cubilla, *Cerneja*, Puerto de la Sija, Balmada, Fõtazana, Brenaluenga, Puerto de *Lunada*, Mõtes de Balnera i Caredondo, Montes de Trueba i *Rioſeco*, Monte *del Alar*, Valmayor, Buſtelalama, el Pico i *Montes de* PAS L; donde ai *cinco rios*, Lera, que baja por Trueba, Pandillo, Biaña, Barcelada, i Troja, copioſos de peſcados. *En eſtos montes de* PAS ſe haze i labra el queſo, i la manteca por los habitantes de la poblacion dellos; *gente* que tiene librada la mayor parte de

K El S. R. D. Alonſo haze mencion de *los mõtes de Eſpinoſa*, dõ de ai caça de *oſſos, i javalies*, i refiere ſon *Cervera, Loſedo, Valloſera, Rioſeco, el Alar, Tijona ò Canales, i Lunada*, cuyas armadas i vozerias *tãbien* pone *en el libro de la mõteria, lib. 3. c. 1.* à ellos ſe añadan los q̃ nõbro *aqui*.

L *Dellos* trata tambiẽ el S. R. D. Alõſo, i dize ſon *Riocabado* è *Verecediello. Vidaciervo* è *el Duſo, Lõ de Arõ* è *Buſtecabañas, Lueña, i Riodarangos*: cuyas vozerias i armadas refiere *d. c. 1. §. los Mõtes de Pas ſõ eſtos.*

de ſus aprovechamiẽtos en la continua labor deſtos frutos.

Eſto es lo que he podido averiguar *con toda certeza* en la fundaciõ de ESPINOSA, ſu vezindad, juriſdiciõ i tẽple de tierra: ſi me he dilatado algun tãto, diſculpeme el amor M de la Patria.

M De quo *ſeraciter & ſelectè* noſter Solorzanus *de parricid. crimin. lib* 2 *cap.* 4. idẽ *de Ind. iur. lib.* 1. *c.* 16. *n.* 2. ipſum adeſis

CAP. XI. *Privilegios de que goza la Villa de Eſpinoſa por los Monteros ſus hijos.*

CINCO privilegios ſingulares, *entre otros*, tiene i goza ESPINOSA por los MONTEROS, i aſsi deſtos me parecio hazer memoria ſolamẽte. *Aqui* referirèmos los *quatro*, i en el Capitulo ultimo tratarèmos del *otro*, que es mas extraordinario i ſingular.

¶ *El primero* es del ſeñor Rei D. ALONSO *el Bueno*, deſpachado en Caſtro de Ordiales à XXVIII. de Agoſto del año de M.CCVIII. por el qual ennoblece à la Villa, ſeñalãdo los Solares de los que debian ſer MONTEROS, i en cuyos ſuceſſores ſe avia de continuar el exercicio deſta gracia A. *En eſte* nombrò *veinte i tres Solares*. Dos años deſpues deſpachò el *miſmo Rei* otra carta de privilegio, ſeñalando otros *doze Solares*, i libertando de toda obliga-

¶ *Privilegio de los Mõteros, ſus Solares, i aumẽtos.*

A Veaſe *el c.* 2 *part.* 2. dõde ſe refiere *eſto* mas cũplidamente *arriba.*

cion i tributo àlos posseedores dellos. Està errado en su Kalendario este segundo, porque suena B *Era de M.CC. XL. IV.* i asi quitando los *treinta i ocho* años de Cesar, venia à ser su data año *M.CC.VI.* dos antes de la concessiõ *del primero* de los *veinte i tres Solares*. Lo qual repugna à la tradicion, à los Archivos, i à las Historias. Hase de entender *Era de M.D.XL.VIII.* porque fue año de *M.CC.X. El dia, mes i lugar estan dudosos.* I el Rei D. FERNANDO *el Santo* librò otro privilegio à *XXVIII.* de Agosto del año de *M.CC.XL.* estando en la ciudad de Cordoba, i señalò por èl otros *tres Solares* con la misma essencion.

B Dela Era, su etymologia, definiciõ, cõputo, origen, progresso i fin, *doctissimamente* cõ elegancia i novedad ALONSO CARRANÇA trata *in disput. aurea de vera partus legit. & natural. designat. cap. 12 § 5. à n. 22. usque ad 38.*

¶ *Privilegio para tener dos Alcaldes Ordinarios.*

¶ *El segundo* privilegio es del señor Rei D. IOAN el II. despachado en la villa de Benavente, su fecha à *XXXI.* de Mayo del año de *M.CD.XLVIII.* por el qual, aviendo la Villa de ESPINOSA, i los *Monteros* representado al Rei el dia de S. Pedro de los Arcos à *XXIX.* de Iunio del año de *M.CD.XL.VII.* como se iban aumentando los vezinos, i que no podian gobernarse con un Alcalde solo, à cuya causa le suplicaba el Concejo se sirviesse de hazerles gracia de que pudiessen tener dos Alcaldes para su gobierno. Concede tenga la Villa dos Alcaldes ordinarios, añales en la forma que oi goza esta merced.

¶ El

¶ *El tercero* privilegio c es del señor Rei D. ENRIQVE IV. *el Impotente*, despachado en la ciudad de Segovia, su fecha à *XVIII.* de Iulio del año de *M.CD.LX.VII.* el qual concedio de motu proprio, i con palabras mui honorificas, *teniendo atencion à la lealtad, i servicios de los Monteros de Espinosa*, que pueda la Villa i sus Aldeas, i cada uno de los MONTEROS herbajar el ganado, beber, cortar, i rozar en los mõtes de Riohermosa, Riobendo, Valvera, Cobadal, Bustablado, Rumiera, Pisueña, Rioja, Rionella, Busaranzar, i rio de la Engaña en los terminos de Trasmiera, Gurrieço, Bezio, Ampuero, Sona, Ruesga, Matienzo, Montija, Mena, Val de Porres, Sotoscueva, Carriedo, Toranzo, Carrança, Retuerto, i sus lugares comarcanos. Llamase comunmente este privilegio de los Erbados.

¶ *Privilegio llamado comunmente de los Erbados.*

c Haze mẽció deste Pero de Illana *en el compẽdio de algunas antiguedades de Castilla, cap. 8. circa fin.*

¶ *El quarto* privilegio es de los Reyes Catolicos D. FERNANDO i D. ISABEL, despachado en el Monasterio de S. Isidro à *dos* de Iunio del año de *M.D.* en el qual los Reyes, *por los muchos, buenos, i leales servicios de los Mõteros, i cuidando remunerar en la Patria las virtudes de sus hijos*, concedẽ à la Villa de ESPINOSA licencia i facultad para tener un mercado franco el Martes de cada semana. Este mercado ha sido i es mui provechoso à los mora-

¶ *Privilegio para tener mercado* MARTES *de cada semana Espinosa.*

dó-

dores de aquella comarca, porque en *ellos* ſon ſiempre proveîdos de coſas neceſſarias à la vida humana, i ſe vende mucho, *eſpecialmēte* queſo i manteca, de que ſe ſuele hazer un mercado con otro mil ducados de venta.

Eſtos privilegios eſtan confirmados de todos nueſtros Reyes, i ſe guardan en el *Archivo publico* q̄ tiene aquella Villa en la Igleſia Parroquial de S. CECILIA; donde ai *otros papeles*, aunque pocos, tocātes à la *Antiguedad, Nobleza i Eſſenciones* que goza.

CAP. XII. *Executoria ſingular que tiene Eſpinoſa contra los Iudios.*

ENTRE otros grandes privilegios con que ſe iluſtra la Nobleza deſta Villa, es *Vno* i *Vnico* el q̄ los MONTEROS ganaron de nueſtros Reyes contra los Iudios, i Criſtianos nuevos; atendiendo à la conſervacion, i merecido luſtre de ſu *Patria*, i procurando no degenerar de ſus *Mayores* en la buena ſangre. Para no mezclarla, pues, con la raza infecta deſta generacion, eligieron (*medio conveniente*) apartarſe de ſu trato i compañia, porque reconocieron cuerdos i prudentes, que de la comunicacion con tales hombres, *ſiempre* ſe experimentan daños [A], i jamas

[A] Optimè & curioſè Acoſta *en el diſcurſo cōtra à heretica perfidia do Iudaiſmo, c. 11. per tot.* idem *c. 17. per tot.* Mariana *en la Hiſtoria de Eſpaña lib. 6. c. 18. alibi q; paſſim,* & Doctor D. Ioan. de Quiñones *en la explicaciō de unas monedas, en la moneda de Trajano, fol. 48. & 49.*

jamas se grangean provechos. Mas como pueden estos grangearse por vivir, i tratar con los manchados desta ruin casta; pues todos, por *naturaleza* B, son cabilosos, enredadores, insolentes, desvergonçados, reboltosos, pleiteistas, pendencieros, doblados, invidiosos, traidores, enemigos de Nobles, i finalmente, *colmo de la malicia entre quantas se conocen*, ingratos. La cōpañia, pues, cō gente de tales costumbres, que ha de comunicar, sino sus resabios? I asi tengo por cierto, que aquellos, cuyas acciones sabē à estos vicios, i otros semejantes, i se preciā de bien nacidos, ò mienten en lo mismo de que se precian, ò publican efectos de aquel trato.

Considerando esto los MONTEROS de ESPINOSA, i principalmente, que los Iudios i Cristianos nuevos son, *como dezimos*, enemigos de los Nobles: *à quienes* en las virtudes que mas estiman (essenciales i proprias de la Nobleza) *Lealtad, i Agradecimiento* C, procurā siempre empecer i manchar con los infames vicios que mas ellos apetecen (hereditarios de su abatida raza D) *ingratitud i traicion*, para lograr el odio que les tienen. I por dissimular mejor el veneno de sus pechos, suelen con el engaño de las riquezas, que por *usuras i otros medios ilicitos* adquieren, atraer à si personas bien nacidas, mezclandose con ellas por casamien-

B Ludovico Bivaldo *de persecution. Eccles. persecut. 5. per tot.* Villar *in sylva respōsor. d. lib. 1. resp. 12. n. 37.* Bobadilla *d. lib. 1. c. 4. n. 26.* Borellus *de præstāt. Reg. Hisp. c. 69. n. 31.* i nuestras Historias *à cada passo.*

C Veașe *el c. 5. desta 2. p.*

D Villar *dict. respōs. 12. n. 34.* Borellus *d. c. 69. n. 31* Damian de Goes *en la Coronica del Rei D. Manuel, 1. part. c. 18. & 19. cum mille alijs.*

a Guillelm. Benedict. *in cap. Raynütius, in princ. num. 57. de testam. l. 3. tit. 5 part. 2. l. ult. tit. 14. p. 4.* Velazq. *in defens. stat. Toletan. c. 33. & 34.*

mientos a para apestar sus linages, i vomitar mas al seguro despues la ponçoña mortal de su depravada inclinacion. Para preservarse de tales daños, escarmentando en tantos exemplos desta verdad, quantos refieren las *Historias Antiguas, i Modernas, Estrañas i Nuestras*, obtuvieron el privilegio que oi gozan, de que no puedan vivir Iudios, ni Cristianos nuevos en la Villa de ESPINOSA, ni aun estar en ella mas de un dia natural, aunque sean mercaderes, que vayan à vender alli sus mercãcias, desuerte que no hagan noche. I porque las palabras de los motivos que huvo para la concession dèl comprehenden lo dicho, i demuestran las veras con que los MONTEROS han procurado cõservarse siempre en la pureza i limpieça de su calificada sangre, me ha parecido poner aqui el tenor de la Real Provision. Dize, pues, la Reina D. Ioana, que concedio la gracia, assi:

Provision Real de la *Reina D. Ioana*, dada en Sevilla à 21. de Iunio de 1511. para q̃ Iudios, ni Cristianos nuevos no puedã vivir, ni morar en la Villa de *Espinosa de los Mõteros.*

D. IOANA *por la gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon, &c. A vos los que sois, ò fueredes Alcaldes ordinarios, i à los otros de la Villa de Espinosa de los Monteros, juezes, è justicias de la dicha Villa, i à cada uno, i qualquier de vos, salud i gracia. ¶ Sepades, que por parte de los Monteros de mi Guarda, vezinos de la dicha Villa, me ha sido fecha relacion por su peticion, ¶ Diziendo, que yà*

sabia

*ſabìa como de tiempo inmemorial ellos, i ſus antecessores ſervian, i avian ſervido à Mi, i à mis Reales Progenitores, ſin que en ellos hubieſſe avido alguna coſa contraria de aquella lealtad con que tal Oficio ſe debe ſervir. I que deſeãdo conſervar ſu antigua limpieza i ſervicio delas Perſonas Reales, me haziã ſaber, que en la dicha Villa de Eſpinoſa (dõde ellos traenOrigen, i vienen) ai ciertas perſonas nuevamẽte cõvertidos à nueſtra ſanta Fè, de linage de Iudios, deſpues que los Iudios deſtos nueſtros Reinos fueron deſterrados. I que los dichos convertidos ſon agora, i eſperan ſer de aqui adelante perſonas caudaloſas, i que podrian en algun tiempo por intereſſe convẽçer à algunas perſonas pobres, i de buena parte que en el dicho Oficio reſiden, à tomar deudo cõ ellos. Lo qual ſeria cauſa de venir en oprobrio, i perpetua damnaciõ del dicho ſu Oficio, i de ſus ſuceſſores. I que pues el dicho Oficio es de tal calidad, q̃ para le ſervir ſe requieren perſonas de limpia ſuceſsion; me ſuplicaban, i pedian por merced *en remuneracion de quanto ſus antepaſſados i ellos han ſervido à la Corona Real*, les mandaſſe dar mi Carta i Privilegio para que los nuevamente convertidos, i ſus hijos, i nietos ſalieſſen de la dicha Villa de Eſpinoſa, i de ſu termino, i juriſdicion, ſin q̃ en ningun tiempo ellos, ni otros ſemejantes bolvieſſen à la dicha Villa à vivir a ella. I que (ſi era meneſter) ellos darian fianças baſtantes i abonadas para les comprar ſus haziendas por* * NOTA. *

el justo precio, ò que sobre ello proveyesse como la mi merced fuesse. ¶ Lo qual visto en el Consejo de la General Inquisicion, i consultado con el Rei mi señor i padre, fue acordado que debia mandar dar la presente en la dicha razon, è Yo tubelo por bien.

¶ Por ende por esta mi carta, ò su treslado signado de escrivano publico, mando à vos los dichos Alcaldes, juezes, è justicias de la dicha Villa de Espinosa, i à cada uno de vos, que luego que con ella fueredes requeridos mandedes i compelades à los dichos nuevamente convertidos, i à sus hijos, i descendientes que estuvieren avezindados, i moraren en la dicha Villa, que dentro de seis meses primeros siguiẽtes (que corran, i se cuenten desde el dia de la publicacion desta mi Cedula en adelante) se vayan, i salgan della, i de sus terminos i jurisdicion, i que dende en adelante ellos, ni otros nuevamente convertidos, ni los dichos sus hijos, è descendientes no sean osados, ni puedan avezindarse, ni morar en la dicha Villa, sopena de perdimiento de todos sus bienes, i sus personas à la mi merced. I mando, que esta mi carta fagades apregonar publicamente por las plaças i mercados, i lugares acostumbrados de la dicha Villa, de manera que venga à noticia de todos, i no puedan pretender ignorãcia. I que cumplades, è guardedes, i hagades cumplir, è guardar lo en esta mi Carta contenido, i que no consintais, ni deis lugar que agora, ni de aqui adelante sean defendidos, ni amparados por

algunas personas, so las penas que vos de mi parte les pusieredes; las quales por la presente les pongo, i he por puestas. E si alguna, ò algunas de las dichas personas, ò otras qualesquier fueren, ò vinieren, ò passaren en qualquier manera contra lo contenido en esta mi Carta, ò contra cosa alguna, ò parte della, hagais execucion en ellos por las dichas penas, que para lo ansi hazer i executar vos doi poder cumplido con todas sus incidencias i dependencias, anexidades i conexidades. I los unos, ni los otros no fagades ende al sopena de la mi merced, i de diez mil maravedis para la mi Camara. Dada en la ciudad de Sevilla a XXI. dias del mes de Iunio año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de M. D. XI. años. Yo el Rei. *Yo Ioan Ruiz de Cabrera Secretario de la Reina nuestra Señora la fize escribir por mandado del señor Rei su padre. M. & Protonotarius Ltus Aguirre. P. Doctor. Registrada. Ltus Ximenez Castañeda Canciller.*

¶ Segunda Provisiõ del *Emperador Carlos V* dada en Burgos à 20. de Mayo de 1524. para que Iudios i Cristianos nuevos no puedã estar mas de un dia natural en *Espinosa* siendo mercaderes.

¶ Dio sobrecarta desta Provision el señor Emperador Carlos V. en la ciudad de Burgos à XX. de Mayo de M. D. XXIV. para que se cumpliesse inviolablemente, porque los Monteros representaron al Cesar, que algunos Cristianos nuevos, socolor de vender mercancias, se estaban mucho tiempo en Espinosa con sus mugeres i familia. Lo qual era en fraude de la dicha Real Provision, i es-

taban ellos expueſtos à recebir qualquier perjuizio. Por obiarle, pues, el CESAR, acatando la fidelidad i nobleza de los MONTEROS, no ſolo dio ſobrecarta de lo referido, pero añadio en ella, * *Que los Iudios, i Criſtianos nuevos no pudieſſen eſtar en la Villa de Eſpinoſa mas de un dia natural, aunque ſea ſocolor de vēder mercadurias.*

NOTA.

Eſtàn executoriadas eſtas Reales Proviſiones en juizio contraditorio por ſentencia de reviſta de la Real Chancilleria de Valladolid, pronunciada en XXVII. dias de Otubre de M.D.L.III. en confirmaciō de la que dio Hernando de Angulo i Porras Alcalde ordinario de la Villa de ESPINOSA à XXX. de Iulio de M.D.XL.III. en el pleito que trataron ante el ſuſodicho *de la una parte* Pero Gōçalez de la Revilla, como uno del pueblo, Hijodalgo, i à quien tocaba ſolicitar el cumplimiento dellas. *I de la otra*, Catalina Sanz muger de Pedro Sanz de Tamayo, è Iſabel Sanz, hijas de Fernando de Salinas, Criſtiano nuevo. *A las quales* con ſus hijos, hijas, è deſcendientes condenò el dicho Alcalde que ſalieſſen fuera de la dicha Villa a morar, i à tener vezindad en otro lugar fuera de ſu juriſdicion dentro de diez dias de la notificacion. I que no oſaſſen à bolver à ella à tomar vezin-

dad,

dad, ni morada (conforme lo disponian las dichas Reales Provisiones) sopena de diez mil maravedis por cada vez que tornassen, i las personas à merced de su Magestad. Esta fue la sentencia de Hernando de Angulo, i la confirmò à la letra la Real Chancilleria F.

Es tan extraordinario i singular este privilegio, que excede al que tiene Vizcaya de que ningun Cristiano nuevo, ni descendiente dèl pueda vivir, ni morar en ella (segun lo refiere el Dotor Ioan Gutierrez G) pues el nuestro se adelanta à q̃ los *tales*, aunque sean mercaderes, no puedan estar mas de un dia natural en ella, ni hazer noche. La concession de lo qual arguye el aborrecimiento grãde que los MONTEROS han tenido i tienen à esta gente infecta, pues tan enixamente diligenciaron ahuyentarla de si, que ni aun una sola noche (*como se ha notado*) quisieron durmiessen H los salpicados desta inmundicia en ESPINOSA. Cautela cuerda, hidalgo desvelo, vigilancia noble no querer dormir, no querer reposar dõde ai Iudios para eximirse de su contagio. *No sè* si en esta diligencia imitaron los MONTEROS el buen gusto de la CABEÇA de *Tabara* (lugar de Zamora) donde se dize avia *Vna* que hablaba, *como la de Alberto Magno*, i en estando algun Iudio en Tabara, lo publicaba

di-

F *El treslado* desta *executoria* autoriçado en debida forma por Pedro Meruelo Castillo sacò *Ioã Varona Zorrilla* en 5. de Setiẽbre de 1613. i èl me le comunicò. *Los papeles originales* se guardã en el Archivo de *Espinosa*.

G *Lib. 3. practic. q. 17. & 18. num. 55.*

H *Nulla securitas est vicino serpente dormire: potest fieri ut me non mordeat, tamen potest fieri ut aliquãdo me mordeat.* D. Hieron. *adversus Vigilant.*

diziendo: *Iudio ai en Tabara*, i si parecia en su presencia, no cessaba de hablar, ni se sossegaba hasta que saliesse fuera, segun *curiosa i diligentemente* lo observa, *por autoridad del Abulense, i Fr. Rafael de la Torre*, el Dotor D. Ioan de Quiñones 1, *meritissimo* Alcalde de Casa i Corte del Rei N. S. D. FELIPE IV. *Ellos* en fin, si ai Cristianos nuevos en ESPINOSA lo publican, i los persiguen hasta echarlos fuera: i entretanto que no salen, i estan en su presencia, no se sossiegan, no reposan, no duermen. Vna sola noche no los quieren consigo. *Por esto* se han conservado *siempre* limpios i leales, sin degenerar un punto de la *antigua Nobleza i lealtad* de sus Mayores. Assi lo siento, como tambien q̃ se ha originado de *aqui*, i de la continua observancia deste privilegio, el buen nombre, i loable fama que en todas partes ha merecido conseguir en el aprecio comun la misma Villa de ESPINOSA con mucho credito, i aun embidia de la sangre de sus Naturales.

1 *En el discurso de la cãpana de Vililla, fol. 20.*

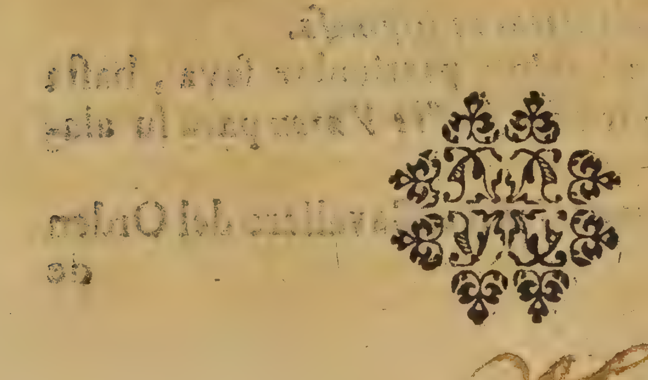
¶ *Conclusiõ deste libro.*

¶ CON lo que hasta *aqui* hemos dicho, queda, *al parecer*, satisfecho al Asunto desta narracion Historial, i tratado lo que prometì en la introducion a ella. Holgaria aver acertado à desempeñarme desta obligacion, que Yo por servir à mi Patria me impuse à mi mismo con animo de ilustrarla. O ruego à Dios tal acierto.

to! O responda este fruto à mi deseo! No propuse otro por fin à tal ocupacion; i me persuadirè averle logrado si he sabido dar alguna luz (en estas breves noticias de Historia) à las cõfusas tinieblas de TANTA ANTIGVEDAD; cuyas, casi caducas, memorias experimentaban en el desvalimiento de su olvido estragos de la ignorancia, apoyados en la prolija repeticion de los siglos. Con la antorcha luziente de las Historias i papeles de Archivos fidedignos he procurado desvanecer las sombras de la noche, en que yazian miserablemente, *mas ha de seiscientos años*, el origen cierto del privilegio de los MONTEROS, su Nobleza, Lealtad, Preeminencias i Essenciones. Si se ha descubierto aquel principio, si se ha ilustrado mi Patria con la diligẽcia que en *estas noticias* dedico à su memoria, no quiero mas premio para x satisfacion de aqueste ocio.

x Hierony. Blancas *in commentar. Aragonens. rer. in præf. ad D. Garsiã de Loaysa,* circa fin. ibi: *Existimem' fructũ satis uberem nobis futurũ, si intellexerimus hosce commẽtarios nostros miseræ ipsi antiquitati, quæ iam penè senectute confecta videbatur, aliquantulũ olei, tãquàm lumini tenui instillasse.*

Verum vivere est prodesse Patriæ.



AL *cap.9. par.1. fol.51.* en los significados de la palabra *Tora,* para su perfeta noticia, que se halla en los Alpes una yerva venenosa con que se mata la caça, à la qual llaman *Tora*: como lo observa D. Diego de Mendoça, bien curiosa i eruditamente, *en el libro 1. de la guerra de Granada, fol.28. en una digression que haze sobre la yerva de envenenar saetas.*

Al cap.1. par.2. fol.57. donde se trata de los *Monteros de Babia.* Vease *el cap.8. dict. par.2. en el principio,* vers. *Podrà dezir alguno.* I se sabrà con fundamento la disputa.

Al cap. 8. dict. par.2. fol.87. donde se dize, que los *Monteros* hazian antiguamente oficio de Alcaides, ò Carceleros de presos. Observese, que esta ocupacion era de gente noble, segun *copiosamente* lo nota Iano Langleo A i assi la tenian los *Monteros.*

A *Lib. 8. semestriũ, cap. 5. cuititulus, Libera custodia.*

Al cap.9. dict. par.2. en la mencion de los Varones Ilustres de Espinosa, *fol.92.* que de *Ximen Sarabia*, i *Sancho de Logroño* se acuerda *Lope de Vega* otras vezes *en la Ierusalen*; del primero en el *lib.12. fol.306.* i *307.* i en el *lib.17. fol.424.* donde le llama, *Capitan valiente.* I del segundo *dict. lib.17. dict. fol.424. pag.2.* El mismo alaba à

Iusto de Salas, i Felix de Solares, Monteros de Espinosa, entre otros valerosos Capitanes que nombra en un alarde, *dict. lib.17. fol.425.* assi;

Iusto de Salas, Felix de Solares,
Honor de los Monteros de Espinosa.

I aunque no refiere accion particular suya, basta estar nombrados por este *Ilustre Varon* para su alabança.

Don Garcia de Leon i Castillo, Cavallero del Orden de

de Sant-Iago, Cavallerizo de la Reina N. S. D. Isabel. Sugeto de prendas mui amables.

Finalmente *el Dotor Ioan Perez de Montalvan*, hijo de Madrid, i honra *de su Patria*, en el libro que intitulò cuerdamente *Para Todos*; pues *Todos* hallan en èl *deleite, admiracion i enseñança*, se acuerda de otro *Montero de Camara* (cuyo nombre no pōgo aqui por su modestia) *en el Catalogo de Ingenios de Madrid*, que pone al fin de su Libro, *en la letra P. en el segundo nombre della*, donde le alaba tanto, que haze sospechoso su dictamen *el Dotor Montalvan*, con lo crecido de sus elogios.

(*)



EN MADRID,

Por Francisco Martinez.
Año de M. DC. XXXII.

SVMARIO DE LOS CAPITVLOS desta Historia.

PARTE PRIMERA.

PAR-

PARTE SEGVNDA.

PANEGYRIS
D.PETRI LLARENA BRACAMONTIJ, SPINETANI, S. INQVISITIONIS COMMISSARIJ:

SVO

D.PETRO DE LA ESCALERA GVEVARA bina iuris Pontificij laurea merito redimito, in laudem illius, & Historiæ reconditæ de Origine Montariorum Spinosæ, quam typis faustè mandavit,

A. E. D.

VOLVITE inexhausto labentia sydera motu
Phœbe pater, Phœbique soror Latonia proles;
Flammea queîs parent splendoribus astra remissis.
Clarior Eoos relegat Pallantias ortus,
Et matutinas dispescat luce tenebras:
Roret Acidalium nectar; roseosque iugales
Invertant cumulos: fugitivaque Memnonis altrix
Cedat Apollineis radiantibus abdita bigis.
Tum quæ nascenti fulsere nitentia latè
Sydera SPINOSAE, redeant, visura renatæ,
Quas virtutis opes generosa refuderit alto
Pectore, natorum mores, queîs inclyta fulget,
Victuræque dedit prælustria nomina famę.
Nobilis enituit (decori sopor altus inhæsit,
Nec deiecta gradu) claro rutilantior ortu
Bis cluet, inque novo satis exhilarata triumpho,
Talia (nec ventis dedit irrita) verba refudit.
Num rear Heroos lactasse sub ubere natos
Nequidquam? Num nata meis nova stemmata mirer
Addi-

Addita ſtemmatibus? Natis minor una decore
Dicar? Nempè mihi generoſo ſanguine creti
Hi cedunt. Bis nata ſuis virtutibus oras
Æthereas ſublime caput ſuper ardua condam.
Primus honor, laus prima mihi pręſtantior olim
SANCTIVS, ille decus patrię. Me umbroſa nitentem
Preſſerat in certo carpens vaga Fama volatu.
Herboſa violentus uti ſi valle bidentum
Immiti, ſtimulante fame, lupus agmina torvo
Proſpectat viſu, in pavidas ferus aſperat iras,
Æquore palantes toto verſatque, fugatque.
Maſſylum adverſo tunc flantem naribus ignem,
Sanguineoſque rotantẽ oculos, armoſque comantẽ,
Criſpantem flavos arrecto crine capillos,
Muſſantemque diu, truculentaque bella minantem,
Advertit: pavet inſolitum tanto hoſte, citata
Prępetibus fugiens glomerat veſtigia plantis.
Præſtigijs mendoſa ſuis mî fama decorem
Strinxerat: immeritæ laceros crudeliter artus
Iam propè pulſus honor carpebat, inania vulgi
Somnia, ſemiferoſque dabat per compita demens
Rumores. Vitæque decus reſtabat inane.
Viſceribus generoſa meis tum, SCALA, propago
Prodit, & impatiẽs dextram rotat, armaque & ignes
Gorgonei parat in fata exitialia monſtri,
Amphytrioniades meus hic; aſſertor honoris
Materni, vulgique rapit fallacibus undis,
Priſca per anfractus dum ſæcula viribus audax
In meliora trahens, deſueta, inoletaque confert.
Plaudit amans, ſerriſque comã, atq; intercipit auro.
Num nomen, SCALERA, tuum, mihi nomen inane?
Num latet omen iners? Scalis innixa reviſam
Lucida ſyderei ſcandens faſtigia templi,
Fœlix prole parens, & ter fœlici[illegible]to

Vbe-

Vbera, quæ prudens admovi, SCALA, meum cor!
Vt priſcos mores hauſit! Præſaga parentum
Auſpicia imbuta ut tenuit ſub mente repoſta!
Diſsita ut ingenio coëunt tot iura ſagaci!
Cur nam SCALA meus ſupera neget indole digna?
SCALERA ſeniore ſatus, quem clarus avorum
Nobilitat ſanguis, decus immortale nepotum,
Quos manet admotę Scalę decus. Alta GVEVARA
Te tulit, æterno clarum cognomine gentis.
Coniugis, ô fœlix! QVIROGAE è ſemine priſco,
Virtute & genere, & ſacra gens nota tiara.
Vt meritis ceſſere tuis, votoque benigni
Fatorum eventus, tanta connubia prole!
Tu, neque oblita mei, nec tanti carminis orſus,
Muſa fave, patriæque meæ, gentiſque, ſituſque
Expediam celebri memoranda exordia verſu.
Cæca fidem, clarumque iubar SPINOSA tuorum
Indigenûm fortuna potens, truculentaque abegit
Tartareas ſubter nigri Phlegetontis arenas:
Flebilis emeritos vexiſſe ſub aſtra triumpho,
Sacra fides, Comitiſque beat, quos cura ſub ævum,
Inſignes claro cuſtodum nomine Regum.
Perſtat fama loquax, incerta at fluctuat amens
(Tantum longa dies monumenta invertit ab imo,
Dædala, & infræni ructat mendacia lingua)
Cuſtodum quàm nota fides, auſuſque repertrix,
Apparat inſonti fatalia toxica nato
Dum genitrix! genitricis honor quam lęvus inhoſte!
ABBA peregrino malè ſana exarſerat igne,
Æthereas victor poſtquam Fernandius auras
Preſsit, & infenſos frænabat Sanctius hoſtes.
Non ea, quę rapti thalamos exoſa mariti.
Tentabat tædas Agarenidas, Heſperiamque
Prodere, & invicti Mauro dare ſceptra Leonis.

Inter

Inter præstantes prælustris Fida puellas
Stabat heræ iam tum, regales strenua cultus
Evigilare super, penitisque incumbere iussis.
Legitimis thalami, Sancti, tibi iuncta Hymenæis.
Ambos clara tulit fœcundo Vellica partu,
(Nunc primum Spinæ nomen vertere rigentes)
Consilij, mentisque Abbae fidissima compos,
Invisum mirata nefas, hem, sedule Sancti,
Fida ait, i, sanctumque caput, Regemque tuere,
Actum de capite est Regis, Regnumque labascit;
Obstet inoffensus genitrici, haustumque refellat
Hesperiæ columen. Nemorosa per avia cura
Olli caucasios venabula tendere in ursos.
Lustra plagis dum lætus obit, ceu Colchica sensit
Lurida vitales philtro obstruxisse meatus.
Heu, quæ tanta lues gelidos irrepsit in artus?
Membra labant, fluidumque caput vertigine nutat.
Tu spes chara mihi, te Sancti occurrere fluxis
Rebus ait, fidumque decet. Tum scilicet omnis
Pallida turbato coniuret turba barathro,
Fœlix hostiles cantabere victor in ausus.
Pelidæ Hesperio casus comes ibat in omnes
Sanctius, & cautus curas lenibat heriles.
Ne te, Magnanime, instigent præsaga malorum
Omina; prima parens haustum insidiosa propinet,
Nec mos venturo fluat interceptus ab ævo.
Iam Tartesiacas tenui Sol fessus in undas
Lumine flectebat permenso climate currus.
Retia Fulgineus, pernices Gobbius umbros,
Vividus Astur equos, phalerasque: Garona sagittas:
Curant, emensique diem iam tecta petebant.
Sanctivs instabat, quos unus prævolat omnes.
Regia tecta subit, fesso data pocula cautus
Inspectat, curæque pio sub corde recursant.

For-

Fortunam incusat genitrix; versatque vicissim
Hinc mentem timor, inde dolus; vaga fluctuat æstu.
Conscia, vix refugis admôrat pocula labris
Epoto iussa infœlix cum tabuit haustu,
Frigidaque exsanguem subitò cōcessit in umbram.
Obstupuit Comitis vigor. Hesperiæque iuventus
Flevit heram miserans. Comiti redit insita virtus,
Atque ait, ô quæ me tellus, quę dira leæna,
Cautibus, aut quæ effæta cavis me Parthica tigris
Enutrijt? Quæ causa doli? Num Sanctius Author?
Per sacros Agathæ (non irrita numina) vectes
Et superos, superumque domos, per limina Petri,
Occubuit testor sine me; nil conscius egi.
Qui patris arcano descendit pectore, faxit,
Templaque fœcundis statuam, quæ fertilis ONNAE
Vallibus, illa polos fœlici sydere calcet.
Quæ Iacobiadas tanto tulit ubere claros
Fida mihi, vigiles soboli propaginet Argos
Hesperiæ Regum (quorum bis Phœbe renatus,
Prospectesque cadens famulari fascibus Orbem)
VELLICA sola sinu foveat, cunisque reponat.
Sola sibi tantum, natisque affectet honorem.
Primus ego, sentesque inter, spinasque rigentes
Intactus; vitalesque haurit anhelitus auras.
Somnus ubi Regum lassos irrepserit artus,
Regibus invigilent, sacrisque penatibus instent.
At mox lethali postquam vi raptus adibo
Æthera, pervigiles servate exangue cadaver.
Vos humeris inferte pyræ: det iusta superstes.
Celtiberum proles Regum, vertentibus annis
Marmoreos ponet tumulos, tibi busta, tuisque
Seliget; huic precibus, thurisque favebis acerra.
Abramidum gentem infidam, imperijsque nefando
Expulsos scelere emeritos, ne temnitæ fidi

Expugnari odijs (meriti si debita pendunt,
Et sedes hoc menti) meliora tuebitur olim,
Tu custoditæ pretio cumulabere gentis.
Maturi, meritique, atavumque propagine clari
Tanta obeant nati, quos ubere VELLICA lactet.
SANCTIVS (ut placido Comitis pendebat ab ore)
Vna meos, inquit (nec fallor) maxime Iberum,
Gloria tollit humo, incolumis Comes, altaque (cœli
Arbiter æthereas dum lampadas egerit axis)
Natorum series te sospite sospes in uno.
Quæ quondam imperio vasti reget Orbis habenas
Dicta meo, fidique prement sub pectore nati,
Sacrique magnanimis firmabimus omnia gestis.
VELLICA tunc veneranda parens, & coniugis altrix,
Vive, inquit, tantique tuis fœlicibus aucti
Auspicijs; quos sanguis alit deductus odoris,
Thuriferis quondam misit quos Armenis oris.
Ter denas hyemes, totidemque tepentia veris
Tempora lustrârat (demptis tribus) auricomus Sol
Pinguia miratus solitis viduata superbæ
Hesperiæ regna (invisum) pluvialibus undis.
Vidimus horrentesque sinus, abruptaque passim,
Mirati solida terras compage solutas.
Vtque novi rictus prȩruptis vallibus hiscant.
Pallidaque exhaustis, moribundaque iugibus arva,
Fontibus, absorptos fluvios telluris hiatu.
Vrbibus hinc cives alio petiêre relictis.
Romulides, Gottique truces, & Vandalus atrox,
Et Lybici sȩvis missi Carthaginis oris,
Impunè Hesperiam populos tenuêre gementem.
Cantaber Æneadum subijt iuga; Turdulus Afrum,
SPINETVM Armenij primi incoluêre Coloni,
Vasta pererratis, & inhospita finibus arva:
Arentes curvo moliti invertere glebas

Vomere. Magnanimi, cautique, & in hospite mites.
Ma.orum nacti vestigia fausta nepotes,
Bile tument facili, placidi, leni indole, non hos
Ambitio, aut fastu tenebrosa superbia iactat.
Proceri, pulchri faciem, nervosaque pulchri
Bracchia, setigeros nunquam venabula in ursos
Incerti iactant, letho nova vulnera mandant.
Quid fluvios, fontesque canam? Quid lęta quotannis
Herba bis ut cultis pecori uda repullulet arvis?
Arboribus montes undare? Cacumina clarum
Aëra demulcent, concordi excita fragore.
Tesqua per, & rupes, excessaque saxa *Trueba*
Volvit agens fluctus torrentior, arvaque inundat.
Marmoreique secant bis ter vaga flumina pontes.
Sylvosis cava lustra iugis: itque oppida circum
Mons. Nigra medio caligat turbidus axe
Sol (tantum montesque, cacuminaque edita tendũt)
Ægoceri postquàm subière rigentia claustra,
Heliacos donec tepida iam luce rigentes
Portitor Hellæus foveat subrecta iugales.
Parca Ceres segetum cumulos, negat Euchius uvas.
Frugifer haud pinguem fœcundat Osyris arenam.
Nempè Numantinos casus, monumenta Sagunti,
Penelopes quamvis videar subtexere telam,
Venantum expediam curas, fera bella, modumque.
Montibus, & sylvis, quas robora frondibus umbrant,
Delecti iuvenum ferro tutantur, & hastis
Sortiti sedes. Talcon virgulta sagaci
Vestigat nare, infrendens anfractibus ursus
Exilit, inque Trocum spumas Erymantius urget.
Terga super Lapidosa salit, lateri acer inhæret.
Abreptum Talconta, ferumque eviscerat Olcum.
Nec gravis hucque, illucque vias discursat in omnes,
Turbinis inque modũ irruit, occupat ursus Olantũ,
Per-

Perstat in arma furens, ferrumq; intorquet in armos,
At scapulas inter venabula condidit audax.
Aversum violentus iter rapit, altus in imum
Qua patet anfractus, rabidum *Setienus* ab uda
Valle videt, fixaque hastilis cuspide saxo,
Frendentem intrepidus ferro excipit, ille remorsu
Extrahit, exta fibris fluxere tepentia ruptis.
Occubuit letho moriens Erymantius horror.
Tunc sparsi coëunt, animaque labante trementem
Dãt plaustro, exanguemq; alacres in tecta reportãt;
Vina cadis fundunt, haustu nova robora summunt,
Ebrius edomitos, risuque propinat aperto
Silenus; pateris madidi, turba agmine facto
Vastatorem oviumque, boumq; ad limina pendũt.
Vellica Romuleos fastu prægressa triumphos;
Vna Semiramijs fama quæ mœnibus anteis,
Insignis pietate, Parens, insignibus actis
Clarior; & Lybicis nunquam cessura trophæis.
Num Babylon, Cretæa tumens vagitibus Ide,
Echbatanisque tuo certent componere honori?
Admetique lares sacri, cum cæde Cyclopum
Exul ad Amphrysum tauros Latoius egit?
Coclite Roma cluat, cunctata superbiat hostes.
Sanctius ille tuus sanguis, quo vindice Iberi
Spectârunt reduces in pristina fata triumphos;
Regis inexhaustam contra, Regnique labantis
Fortunam impatiens, Lybicos molirier ausus.
Suggestu retudit. Maurum, num tale paveret?
Hector Iberiadũ, Comitumque, Ducumq; propago,
Cæde neci Mahomad, non cæco vulnere mandat.
Agmina dehinc tumefacta furens Maurusia fudit.
Servatæ victor suggesta pericula vitæ
Protudit, emeritam longum protraxit in ævum
Trux Fernandides vitam Leo. Strage superbus,

Ho;

Hoc duce, victrici Ferrans premet agmina nisu
Maurorum, infensos populos ferus irruet armis.
Prodita, & accitis profugos excedere terra
Coget. Magnanimo moturæ bella Philippo
Relliquiæ lætis errabunt finibus acti
Hesperiæ. Bobus arva prement conducta, rebelles.
Æquora perrumpent hostilibus hausta rapinis.
Præcelso iactans se sanguine SANCTIVS author,
Æternum fastis inscribit nomen Iberis.
Num tacitam nostris patiemur Fida camœnis,
Caucaseas urgere nives, Alpinaque saxa?
Si plectro ęternam molimur condere famam?
Debita si meritis, non ęqua rependimus, & te
SPINETVM intrepidi cæco celebravimus ausu.
Sat metas transgressus abit sublimis in altum,
SCALA, tuos volvens ab origine celsior orsus.
(Defuit haud SCALERA pio genitricis honori)
Quem pede ponè premam victor, nec dispare nisu
Te mea Musa canet, me dum longęva senectus
Depositum fato, senio labentibus annis
Languida funereis nutantem destinet aris.

PANGEBAM.



